



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO Nº 413**

**SAN SALVADOR, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

**NUMERO 236**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Estatutos de la Iglesia Cristiana Misión Bautista Alta Vista y Acuerdo Ejecutivo No. 221, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	3-5	e Ingenios Azucareros”, “Agropecuarios, Recolección de Cosechas de Café y Algodón e Industria Agrícola de Temporada en Beneficio de Algodón” y “Maquila Textil y Confección”, respectivamente. ....	9-25
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 15-1094 y 15-1447.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	6	Acuerdos Nos. 1003-D, 1090-D, 1105-D, 1138-D, 1143-D, 1146-D, 1153-D, 1164-D y 1181-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	26-27
Acuerdo No. 15-1611.- Se autoriza el cambio de domicilio del centro educativo denominado Colegio Maya, ubicado en el municipio de San Salvador. ....	7	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Acuerdo No. 15-1754.- Ampliación de servicios educativos del Colegio Monte Carmelo, del municipio de Ahuachapán. ....	8	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>		Decreto No. 6.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate. ....	28-29
Decretos Nos. 1, 2, 3 y 4.- Tarifas de Salarios Mínimos para las y los Trabajadores de la “Recolección de Caña de Azúcar y de los Beneficios de Café”, del “Comercio, Servicios, la Industria		Decreto No. 9.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Jerusalén, departamento de La Paz. ....	30-46
		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “El Porvenir, Los Villatorcitos” “Amaya Granados” “Intercomunal de Desarrollo Juvenil del Sector Costa” e “Intercomunal de Desarrollo Juvenil, Cantón San Nicolás Lempa” y Acuerdos Nos. 3, 4, 20 y 56, emitidos por las Alcaldías Municipales de Anamorós y Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	47-70

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE TERCERA PUBLICACION****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 71

Aviso de Inscripción..... 71-72

Aviso de Cancelación de Cooperativas..... 72

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 73-74

Herencia Yacente ..... 74

Aceptación de Herencia..... 100-117

Herencia Yacente ..... 117-118

Título de Propiedad ..... 118-119

Título Supletorio ..... 119-122

Renovación de Marcas..... 122

Nombre Comercial..... 123-125

Señal de Publicidad Comercial..... 125

Convocatorias..... 125-127

Subasta Pública ..... 127-128

Reposición de Certificados ..... 128-130

Balance de Liquidación ..... 131

Aviso de Cobro ..... 132

Título Municipal..... 132

Marca de Servicios ..... 132-139

Marca de Producto..... 139-156

Disminución de Origen ..... 156

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 75-81

Aceptación de Herencia..... 82-90

Título Supletorio ..... 90

Patente de Invención..... 91-92

Edicto de Emplazamiento..... 92-95

Inmuebles en Estado de Proindivisión ..... 95-99

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA****MISION BAUTISTA ALTA VISTA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO****Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA MISION BAUTISTA ALTA VISTA, como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se le denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- a) La proclamación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia;
- b) Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus Miembros;
- c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios;
- d) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de la Iglesia;
- e) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u organismos nacionales y/o extranjeros que persigan finalidades similares a los de la Iglesia.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.- Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.- El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que aún no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento;
- b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto el Presidente.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 26.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DE LA DISOLUCION**

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos de que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiese relativo a la entidad.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Iglesia Cristiana Misión Bautista Alta Vista se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 221

San Salvador, 19 de julio del 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA MISION BAUTISTA ALTA VISTA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo del dos mil quince, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1094.-

San Salvador, 27 de Julio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó YU HWAN JANG LEE, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Grado, realizados en la Escuela Shi-Heung, Seúl, República de Corea en el año 2016, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de julio de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Grado obtenido por YU HWAN JANG LEE, en la Escuela Shi-Heung, Seúl, República de Corea. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Grado cursados en la Escuela Shi-Heung, Seúl, República de Corea, a YU HWAN JANG LEE, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025841)

ACUERDO No. 15-1447.-

San Salvador, 3 de Octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MAUREN VANESSA HIDALGO PRADO, de nacionalidad costarricense, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido en el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, Guápiles, Pococí, República de Costa Rica en el año 2009; II) Que según Resolución de fecha 8 de septiembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Educación Media extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por MAUREN VANESSA HIDALGO PRADO, en el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, Guápiles, Pococí, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de su Título de Bachiller en Educación Media extendido por el Ministerio de Educación Pública y obtenido por MAUREN VANESSA HIDALGO PRADO, en el Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, Guápiles, Pococí, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025849)

ACUERDO No. 15-1611.-

San Salvador, 25 de octubre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, presentada por el señor Mario Roberto Parker, conocido por Mario Roberto Parker Balibarrera, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00699053-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio Maya, S. A. de C. V, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO MAYA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 22 de septiembre de 2015, ante los oficios del Notario José Arnulfo Padilla Mejía, el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 20518, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente Bis, No. 500, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Kilómetro 16 1/2 Carretera a La Libertad, Complejo Tuscania, Vía El Corso, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 07 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 07 de octubre de 2016, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO MAYA, con código No. 20518, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente Bis, No. 500, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Kilómetro 16 1/2 Carretera a La Libertad, Complejo Tuscania, Vía El Corso, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 07 de octubre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO MAYA, con código No. 20518, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Poniente Bis, No. 500, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la siguiente dirección: Kilómetro 16 1/2 Carretera a La Libertad, Complejo Tuscania, Vía El Corso, Municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, servicio solicitado por el señor Mario Roberto Parker, conocido por Mario Roberto Parker Balibarrera, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio Maya, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Colegio Maya, S. A. de C. V., Institución propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025857)

ACUERDO No. 15-1754.-

San Salvador, 21 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos ; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años, Educación Parvularia, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en la jornada matutina, dicha solicitud la presentó la Religiosa María Guadalupe Zepeda Ruíz, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00216104-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural de San Miguel Arcángel de las Religiosas Bethlemitas de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONTE CARMELO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 13 de junio de 2016, ante los oficios del Notario Luis Giancarlo de la Gasca Coltrinari, el centro educativo se identifica con código No. 20012, con domicilio autorizado en 10ª, Calle Poniente y Final 2da. Avenida Norte, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 29 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años, Educación Parvularia, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en la jornada matutina; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 27 de octubre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años, Educación Parvularia, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONTE CARMELO", con código No. 20012, con domicilio autorizado en 10ª Calle Poniente y Final 2da. Avenida Norte, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 27 de octubre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años, Educación Parvularia, Educación Básica el Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en la jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONTE CARMELO", con código No. 20012, con domicilio autorizado en 10ª. Calle Poniente y Final 2da. Avenida Norte, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, solicitado por la Religiosa María Guadalupe Zepeda Ruíz, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Cultural de San Miguel Arcángel de las Religiosas Bethlemitas de El Salvador, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F025882)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

LA INFRASCRITA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CERTIFICA EL CONTENIDO DEL DECRETO NO.1 EN RELACIÓN A LA TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR DE LOS BENEFICIOS DE CAFÉ DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS; EL CUAL FUE CONFRONTADO CON SU RESPECTIVO ORIGINAL, QUE LITERALMENTE DICE

**DECRETO No. 1.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, las y los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural.
- II. Que mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 105 y 106, de fecha 1 de julio de 2013, publicados en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha, se fijaron a partir del uno de julio de dos mil trece las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las y los trabajadores que laboran en la recolección de cosecha de café, algodón y caña de azúcar e industria agrícola de temporada, respectivamente.
- III. Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y con base a las doce propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad, en atención al pronunciamiento de más de veintisiete sectores que se expresaron ante el Consejo Nacional de Salario Mínimo, a los estudios realizados por el Gobierno de la República y atendiendo la demanda de un incremento de los salarios mínimos por parte de las trabajadoras y trabajadores, es procedente aumentar los salarios mínimos en forma general para los trabajadores que laboran en la recolección de caña de azúcar y en los beneficios de café.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades legales y a propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo.

**DECRETA** la siguiente:

## TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LA RECOLECCION DE CAÑA DE AZUCAR Y DE LOS BENEFICIOS DE CAFÉ

**Art. 1.-** Las y los trabajadores de la Recolección de Caña de Azúcar y los Beneficios de Café, que presten servicios en cualquier lugar de la República, devengarán por la jornada ordinaria de trabajo diario diurno, los siguientes salarios mínimos:

- A) A partir del día uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, devengarán por una jornada ordinaria de ocho horas, SIETE DÓLARES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.47), equivalente a CERO PUNTO NUEVE TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.934) la hora.
- B) La menor remuneración que deberá pagarse a las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo, en la recolección de caña de azúcar para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, TRES DÓLARES SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.74), por tonelada cortada.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de Caña de Azúcar el pago de estas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

En el caso de las trabajadoras y los trabajadores a que se refiere el literal b), el patrono no podrá exigir un rendimiento mayor al corte de seis surcos por catorce brazadas en resiembras, y de seis surcos por diez brazadas en plantías o su equivalente a dos toneladas de caña por día.

- C) Las trabajadoras y los trabajadores que presten sus servicios en la cosecha de caña de azúcar, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el

tiempo excedente se remunerará con el salario ordinario. Asimismo, podrán trabajar dos semanas consecutivas sustituyendo el día de descanso de la primera semana por el sábado de la segunda (modalidad de catorcena), gozando así de dos días sucesivos de descanso; pero los trabajos ejecutados en el domingo sustituido se remuneraran únicamente con salario ordinario.

**Art. 2.-** A las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de tiempo, su día de descanso se les remunerará con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

**Art. 3.-** Para calcular la prestación correspondiente al día de descanso semanal de las trabajadoras y trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, en la recolección de caña de azúcar se procederá de acuerdo al Art. 90 inc. 3° del Código de Trabajo:

A partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete se multiplicarán por CERO PUNTO SEIS DOS TRES DE DÓLAR (\$0.623), el total de toneladas de Caña de Azúcar cortada.

**Art. 4.-** Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las y los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

**Art. 5.-** Los patronos deberán llevar y exhibir a las autoridades competentes en el lugar de trabajo los registros, documentos, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos o constancias necesarias de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto.

**Art. 6.-** Las y los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

**Art. 7.-** Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y
- b) Aumentar la medida de las tareas acostumbradas o recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

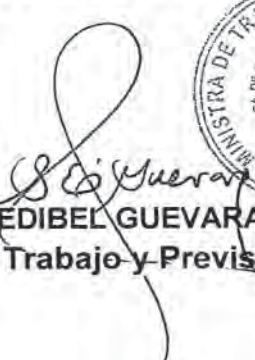
**Art. 8.-** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa hasta de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14), por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

**Art. 9.-** La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectiva las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

**Art. 10.-** Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 105 y 106, de fecha 1 de julio de 2013, publicados en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha.

**Art. 11.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

  
**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social.



**LA INFRASCRITA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** CERTIFICA EL CONTENIDO DEL DECRETO NO.2 EN RELACIÓN A LAS TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO, SERVICIOS, LA INDUSTRIA E INGENIOS AZUCAREROS DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS; EL CUAL FUE CONFRONTADO CON SU RESPECTIVO ORIGINAL, QUE LITERALMENTE DICE

**DECRETO No. 2.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, las y los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de la trabajadora y trabajador en lo material, moral y cultural,
- II. Que por Decretos Ejecutivos Nos. 104 y 106, de fecha 1 de julio de 2013, publicados en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las y los trabajadores que laboran en el Comercio, Industria, Servicios, Maquila Textil y Confección e Ingenios Azucareros a partir del uno de julio de dos mil trece.
- III. Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y con base en las doce propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad, en atención al pronunciamiento de más de veintisiete sectores que se expresaron ante el Consejo Nacional de Salario Mínimo, a los estudios realizados por el Gobierno de la República y atendiendo la demanda de un incremento de los salarios mínimos por parte de las trabajadoras y

trabajadores, es procedente aumentar los salarios mínimos en forma general en los sectores productivos anteriormente enunciados.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

**DECRETA** las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO, SERVICIOS, LA INDUSTRIA E INGENIOS AZUCAREROS**

**Art. 1.-** La remuneración del Salario Mínimo, para los siguientes sectores económicos será de la manera siguiente:

A partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, las y los trabajadores del Comercio y Servicios, Industria e Ingenios Azucareros que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno DIEZ DÓLARES (\$10.00), equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO DE DÓLAR (\$1.25) la hora.

**Art. 2.-** El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las y los trabajadores a quienes se refiere este Decreto, como días de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

**Art. 3.-** Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las y los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

**Art. 4.-** Las y los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

**Art. 5.-** Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

**Art. 6.-** De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa.

**Art. 7.-** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada

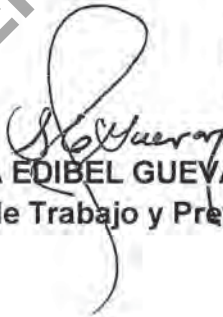
violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

**Art. 8.-** La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior aplicando lo dispuesto en los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

**Art. 9.-** Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos.104 y 106, de fecha 1 de julio de 2013, publicados en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 400, de la misma fecha.

**Art. 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

  
**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social



**LA INFRASCrita MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** CERTIFICA EL CONTENIDO DEL DECRETO NO.3 EN RELACIÓN A LAS TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS, RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CAFÉ Y ALGODÓN E INDUSTRIA AGRÍCOLA DE TEMPORADA EN BENEFICIO DE ALGODÓN DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS; EL CUAL FUE CONFRONTADO CON SU RESPECTIVO ORIGINAL, QUE LITERALMENTE DICE

**DECRETO No. 3.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que por Decretos Ejecutivos Nos. 103, 105 y 106, de fecha 1 de julio de 2013, publicados en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha, se fijaron las tarifas de Salario Mínimo que se aplican a las trabajadoras y los trabajadores agropecuarios, en labores de recolección de cosechas de café, algodón y caña de azúcar, beneficios de café y algodón a partir del uno de julio de dos mil trece, respectivamente.
- III. Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y con base en las doce propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad, en atención al pronunciamiento de más de veintisiete sectores que se expresaron ante el Consejo Nacional de Salario Mínimo, a los estudios realizados por el Gobierno de la República y atendiendo la demanda de un incremento de los salarios mínimos por parte de las trabajadoras y trabajadores, es procedente aumentar los salarios mínimos en forma general para los trabajadores agropecuarios, en la recolección de cosecha de café y algodón y en la industria agrícola de temporada en beneficio de algodón.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

**DECRETA** las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS, RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CAFÉ Y ALGODÓN E INDUSTRIA AGRÍCOLA DE TEMPORADA EN BENEFICIO DE ALGODÓN**

**Art. 1.-** Para los trabajadores agropecuarios, de recolección de las cosechas de café y algodón e industria agrícola de temporada en beneficio de algodón, se aplicarán las siguientes tarifas de Salario Mínimo:

**TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS.**

La remuneración del Salario Mínimo para este Sector contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

**EN LA RECOLECCION DE LA COSECHA DE CAFÉ**

La remuneración del Salario Mínimo para este Sector contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

La menor remuneración que deberá pagarse a las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de obra, en la recolección de café, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior será: a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, UNO PUNTO TRES TRES CUATRO DE DÓLAR (\$1.334), por arroba de Café recolectado, Cuando hubiere fracciones de arroba: deberá pagarse en base a CERO PUNTO CERO CINCO CUATRO DE DÓLAR (\$0.054), por libra de Café recolectada.

**EN LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE ALGODÓN:**

La remuneración del Salario Mínimo para este Sector contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

La menor remuneración que deberá pagarse a las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de obra, en la recolección de algodón sistema mixto y otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será: A partir del **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, CERO PUNTO CERO SEIS SIETE DE DÓLAR (\$0.067)**, por libra de Algodón recolectado.

Cuando por el volumen de las unidades recolectadas el salario resultará con fracciones de centavo, éstas se tomarán como unidad a favor del trabajador.

**TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE LOS BENEFICIOS DE ALGODÓN.**

La remuneración del Salario Mínimo para este Sector contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

**Art. 2.-** Las trabajadoras y los trabajadores que presten sus servicios en el sector agropecuario, las cosechas de café, algodón e industria agrícola de temporada en beneficio de algodón, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente se remunerará con el salario ordinario. Asimismo, podrán trabajar dos semanas consecutivas

sustituyendo el día de descanso de la primera semana por el sábado de la segunda, gozando así de dos días sucesivos de descanso; pero los trabajos ejecutados en el domingo sustituido se remuneraran únicamente con salario ordinario.

**Art. 3.-** A las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de tiempo, su día de descanso se les remunerará con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

**Art. 4.-** Para calcular la prestación correspondiente al día de descanso semanal de las trabajadoras y trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de acuerdo al Art. 90 inc. 3° del Código de Trabajo:

En Recolección de Café:

- A partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, se multiplicará por CERO PUNTO DOS DOS TRES DE DÓLAR (\$0.223), el total de arrobas de café recolectado.

En Recolección de Algodón:

- A partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, se multiplicará por UNO PUNTO UNO UNO SEIS DE DÓLAR (\$1.116), el total de quintales de algodón recolectado.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de Café y Algodón, el pago de estas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto.

**Art. 6.-** Se prohíbe a los empleadores alterar en perjuicio de las trabajadoras y trabajadores, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan a sus trabajadores en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de empresa y demás fuentes de obligaciones laborales; y
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar, en cualquier forma, el trabajo que debe realizarse.

**Art. 7.-** Los derechos establecidos en este Decreto son irrenunciables y no tendrán ningún valor los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan.


**Art. 8.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, los empleadores que infringieren cualquier disposición de este Decreto, incurrirán en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14), por cada violación, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

**Art. 9.-** La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los artículos 627,628, 629 630 y 631 del Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

**Art. 10.-** Deróganse los Decretos Ejecutivos Nos. 103,105 y 106, de fecha 1 de julio de 2013, publicados en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha.

**Art. 11.-** El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

  
**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social



LA INFRASCRITA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CERTIFICA EL CONTENIDO DEL DECRETO NO.4 EN RELACIÓN A LAS TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS; EL CUAL FUE CONFRONTADO CON SU RESPECTIVO ORIGINAL, QUE LITERALMENTE DICE

**DECRETO No. 4.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a la Constitución de la República, las y los trabajadores tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual se fijará periódicamente. Dicho salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de la trabajadora y trabajador en lo material, moral y cultural;
- II. Que por Decreto Ejecutivo No. 104, de fecha 1 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las y los trabajadores que laboran en el Comercio, Industria, Servicios, Maquila Textil y Confección, a partir del uno de julio de dos mil trece.
- III. Que en cumplimiento a lo anteriormente expuesto y con base a las doce propuestas presentadas por los distintos sectores de la sociedad, en atención al pronunciamiento de más de veintisiete sectores que se expresaron ante el Consejo Nacional de Salario Mínimo, a los estudios realizados por el Gobierno de la República y atendiendo la demanda de un incremento de los salarios mínimos por parte de las trabajadoras y trabajadores, es procedente aumentar los salarios mínimos en forma general de la Maquila Textil y Confección.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

**DECRETA** las siguientes:

### **TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN**

**Art. 1.-** La remuneración del Salario Mínimo para la Maquila Textil y Confección, se hará de la siguiente manera:

A partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, las y los trabajadores de la Maquila Textil y Confección, que laboren en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno NUEVE DÓLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.84), equivalente a UNO PUNTO VEINTITRES DE DÓLAR (\$1.23) la hora.

**Art. 2.-** El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las y los trabajadores a quienes se refiere este Decreto, como días de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará en base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

**Art. 3.-** Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las y los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

**Art. 4.-** Las y los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

**Art. 5.-** Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido

**Art. 6.-** De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa.

**Art. 7.-** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

**Art. 8.-** La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior aplicando lo dispuesto en

los artículos 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

**Art. 9.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No.104, de fecha 1 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 400, de esa misma fecha.

**Art. 10.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a los dieciséis días del mes diciembre de dos mil dieciséis.

  
**SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**  
Ministra de Trabajo y Previsión Social



DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALOR LEGAL  
CONSULTA

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 1003-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de septiembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada SONIA ESMERALDA GALDAMEZ QUINTANILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F025948)

---

---

ACUERDO No. 1090-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada IVANIA STEPHANNIE ARGUETA ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025833)

---

---

ACUERDO No. 1105-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada JUANA MARIA CHAVEZ CASTANEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025780)

---

---

ACUERDO No. 1138-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada SANDRA MARIBEL LOPEZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025916)

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado MARIO IVAN MARTINEZ CRESPI, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025954)

---

---

ACUERDO No. 1146-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada VANESSA ROXANA MEJIA BENITEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025953)

---

---

ACUERDO No. 1153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MARISOL MOLINA DE VEGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025778)

---

---

ACUERDO No. 1164-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar al Licenciado SAUL ENRIQUE POSADA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025945)

---

---

ACUERDO No. 1181-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, ACORDO: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA VERONICA SANTOS DE GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F025944)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 6

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al art. 3 numerales 1 y 5 del código municipal, la Autonomía del Municipio se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios.
- II. Que el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, en base al art. 6-A del Código Municipal.
- III. Son facultades del Concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, y emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios en base al art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal.
- IV. Que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas en base al art. 7 inciso segundo, relacionado con los arts. 5, 129, 130, 158 de la Ley General Tributaria Municipal, 203 y 204 ordinales primero y quinto de la Constitución.
- V. Que es necesario incorporar nuevas tarifas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, a efecto de una efectiva aplicación de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que confieren los arts. 203 y 204 ordinales primero y quinto de la Constitución, 3 numerales 1 y 5, 6-A, 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, arts. 7 inciso segundo, 5, 129, 130, 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, EMITIDA POR DECRETO NÚMERO CINCO, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL AÑO 2010, Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 116, TOMO NO. 387, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO 2010, de la siguiente manera:**

Art. 1. En el art. 3, Refórmase al numeral 02-03 Derechos de Uso de Suelo y Sub-suelo, el 02-03-02 Torres, Postes y Antenas, así:  
02-03-02-12 Permiso para mantener instalado postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada uno al mes ..... \$ 7.00.

Art. 2.- Adiciónase al art. 3 el numeral 05 relativo a la tarifa de la Plaza Gastronómica San Antonio, con sus correspondientes numerales específicos, hechos generadores y tarifas de la siguiente manera:

**05 PLAZA GASTRONOMICA SAN ANTONIO.**

**05-01 PUESTOS DE PLAZA GASTRONOMICA.**

05-01-01, Por los puestos números 1 y 13, ubicados en la entrada de la Plaza, para venta de alimentos, cada uno al día ..... \$ 4.00 dólares.

05-01-02, Por los puestos números 2, 3, 4 y 5 ubicados en el rumbo poniente de la plaza,  
para venta de alimentos, cada uno al día..... \$ 3.50 dólares.

05-01-03, Por los puestos números 6, 7 y 8 ubicados al rumbo norte de la plaza, para venta de yuca y chilate,  
cada uno al día..... \$ 2.00 dólares.

05-01-04, Por los puestos números 9, 10, 11 y 12 ubicados en el rumbo oriente de la plaza,  
para venta de alimentos, cada uno al día..... \$ 3.50 dólares.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil diecisiete, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

TEODORO PINEDA OSORIO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RENÉ ANTONIO CALDERÓN QUINTANILLA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

FIDELINA CÁCERES MATA,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

MERCEDES GARCÍA DE CALDERÓN,  
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

MARÍA VILMA SERMEÑO DE OLIVO,  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

PROFA. ANA MIRIAN TULA DE PALMA,  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. SERGIO ANTONIO CHÁVEZ MARROQUÍN,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

WALTER ADALBERTO ORTIZ MASÍN,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ RIVERA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 9

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JERUSALÉN,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Municipal número ocho, de fecha cinco de marzo del año mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número veinticinco, tomo trescientos veintiséis, de fecha seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Población de Jerusalén, Departamento de La Paz. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- II. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, y que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- IV. Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que se gravarán también los servicios jurídicos.
- V. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- VI. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- VII. Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.
- VIII. Que conforme el Art. 30 No. 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio.
- IX. Que la actual ordenanza de tasas por servicios no corresponde a las necesidades financieras y la realidad socioeconómica del municipio.
- X. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Por tanto,

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

## ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE JERUSALÉN

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Jerusalén, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

##### Autoridades Competentes

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

##### Hecho generador

Art. 3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

##### Sujeto Activo

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Jerusalén, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

##### Sujeto Pasivo

Art. 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

##### Definiciones

Art. 6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

**Certificación:** Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

**Constancia:** Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

**Clausura:** Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

**Contribuyente:** es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

**Espacio público:** Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

**Estado de Cuenta:** Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

**Terreno baldío:** Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para el municipio.

**Licencia por funcionamiento:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año o por el periodo que determine la presente ordenanza.

**Matrícula:** Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

**Ampliaciones de edificios:** Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

**Responsable:** de la obligación tributaria es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Zona verde:** Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramados, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

## TITULO II DE LAS TASAS

### CAPITULO I TASAS

#### Clases de tasas

Art. 7. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

- a) Tasas por servicios públicos.
- b) Tasas por licencias, matrículas o patentes.
- c) Tasas por servicios jurídicos.

**Tasas por servicios públicos**

Art. 8. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

**Tasas por licencias, matrículas o patentes**

Art. 9. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; instalación y permanencia de postes, torres y antenas para telefonía, energía eléctrica, cable televisión y similares; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

**Tasas por servicios jurídicos**

Art. 10. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

**De las tasas**

Art. 11. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matrículas, licencias, patentes, servicios administrativos y/o jurídicos de la manera siguiente:

**I. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES****1. ALUMBRADO PUBLICO, por metro líneal al mes**

1.1 Lámpara de vapor de mercurio, sodio u otras de 250 watts o fluorescente .....	0.10
1.2 Alumbrado público en zona rural, 2 viviendas en adelante cada vivienda al mes.....	3.00
1.3 Alumbrado público en la Zona Rural beneficiando una vivienda.....	4.00

**2. SERVICIOS DE BARRIDOS DE CALLES, RECOLECCION, TRANSPORTE****Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS****2.1 Recolección y trasporte de desechos sólidos domiciliarios, cada uno al mes:**

2.1.1 Inmueble para uso habitacional.....	0.25
2.1.2 Inmueble para uso habitacional en condominio.....	1.00
2.1.3 Inmueble para hospedaje, motel u hotel.....	5.00

2.1.4 Inmuebles destinados al comercio .....	5.00
2.1.5 Inmuebles destinados a la Industria .....	5.00
2.1.6 Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad .....	5.00
2.1.7 Inmuebles destinados a mercados y supermercados propiedad de particulares.....	5.00
2.1.8 Unidad de salud.....	3.00
2.1.9 Consultorios médicos.....	4.00
2.1.10 Laboratorios clínicos.....	4.00
2.1.11 Centros educativos públicos y/o privados.....	3.00
2.1.12 Terrenos baldíos (por mt <sup>2</sup> ).....	0.10
2.1.13 Templos religiosos .....	3.00
2.1.14 Panaderías, Juzgados de paz y Comedores .....	3.00
<b>2.2 Barrido de vías urbanas para todo tipo de inmuebles, cada inmueble al mes .....</b>	<b>1.00</b>
<b>2.3 Disposición final de desechos sólidos domiciliarios, cada inmueble en general al mes .....</b>	<b>0.25</b>
<b>3. PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS</b>	
<b>3.1 Mercados</b>	
3.1.1 Puestos transitorios por metro cuadrado .....	0.25
3.1.2 Por puesto fijo, cada metro cuadrado al mes.....	1.38
<b>3.2 Vehículos dedicados a la venta de mercancías, al día o fracción:</b>	
3.2.1 Camión.....	5.00
3.2.2 Pickup.....	3.00
<b>4. SERVICIO DE PAVIMENTACION DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO</b>	
Por metro cuadrado al mes:	
4.1 Adoquinado completo.....	0.05
4.2 Adoquinado mixto.....	0.05
4.3 Empedrado .....	0.02
4.4 Pavimento asfáltico o concreteado.....	0.05
4.5 Concreteado hidráulico .....	0.05
<b>5. RASTRO Y TIANGUE MUNICIPAL</b>	
<b>5.1 RASTRO</b>	
5.1.1 Por destace de ganado mayor, por cabeza.....	3.00
5.1.2 Por destace de ganado menor, por cabeza.....	1.00

5.1.3 Por revisión de ganado mayor destinado al destace, por cabeza .....	1.00
5.1.4 Por revisión de ganado menor destinado al destace, por cabeza .....	1.00
<b>5. 2 TIANGUE</b>	
5.2.1 Extensión de cartas de venta, por cabeza .....	2.00
5.2.2 Por extensión de guía para conducir ganado, por cabeza .....	2.00
<b>6. MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO</b>	
6.1 Por trámites de matrículas para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	6.00
6.2 Por trámites de Traspaso de matrículas de fierro de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal .....	6.00
6.3 Por trámite de Reposición de matrícula de fierro de herrar ganado sin perjuicio del impuesto fiscal .....	6.00
6.4 Registro o refrenda de matrícula de herrar ganado, cada año .....	6.00
6.5 Registro de refrenda por matrícula de destazador, cada una al año .....	3.00
6.6 Registro de refrenda de matarife, cada año .....	3.00
<b>7. CEMENTERIOS MUNICIPALES</b>	
7.1 Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado .....	20.00
7.2 Por derecho de construcción de nichos de 3.75 metros cuadrados .....	30.00
7.3 Por la extradición de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio o a otro .....	30.00
7.4 Por cada traspaso de o reposición de título de puesto a perpetuidad .....	40.00
7.5 Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o del municipio, cada uno .....	5.00
7.6 Para apertura de fosa .....	15.00
7.7 Para todo tipo de construcción, del costo total de la obra 0.05%	
<b>8. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE</b>	
8.1 Por servicio de acueducto habitacional, cada mes .....	5.00
8.2 Por servicio de acueducto comercial, cada mes .....	10.00
8.3 Por servicio de acueducto industrial, cada mes .....	10.00
8.4 Por conexión de servicio de agua potable .....	100.00
8.5 Por desconexión de servicio de agua potable .....	25.00
8.6 Por reconexión de servicio de agua potable .....	25.00
8.7 Por servicio de acueducto a Unidad de Salud y Centros Escolares .....	5.00
<b>9. ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES EN VIAS PUBLICAS</b>	
9.1 Para transporte de pasajeros, cada uno al día .....	0.50

**10. SERVICIOS SANITARIOS**

10.1 Por uso de servicio sanitario, cada uno ..... 0.25

**11. SERVICIO JURIDICO-ADMINISTRATIVO**

11.1 Auténticas de firma de cualquier documento ..... 2.00

**11.2 Certificaciones y constancias:**

11.2.1 Del registro del estado familiar, cada una ..... 2.00

11.2.2 Por cualquier otro servicio administrativo ..... 2.00

11.2.3 Expedición o reposición de carnet de minoridad, cada uno ..... 1.00

11.2.4 Por asentamientos, excepto cuando se trate de nacimientos o sean ordenadas judicial ..... 2.00

11.2.5 Certificación de acta matrimonial, cada una ..... 2.00

11.2.6 Expedición de constancia de cualquier tipo, cada una ..... 2.00

**12. CELEBRACION DE MATRIMONIOS**

12.1 Celebración de matrimonios, en la oficina en días hábiles, cada uno ..... 10.00

12.2 Celebración de matrimonios, en la oficina en días no hábiles ..... 18.00

12.3 Celebración de matrimonios en zona urbana, días hábiles ..... 15.00

12.4 Celebración de matrimonios en zona urbana, días no hábiles ..... 20.00

12.5 Celebración de matrimonios en zona rural, en días hábiles ..... 20.00

12.6 Celebración de matrimonios en zona rural, en días no hábiles ..... 25.00

**13. ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES (MAQUINARIA O EQUIPOS VARIOS)**

13.1 Alquiler de moto niveladora por hora ..... 70.00

**14. CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL****14.1 Alquiler de Casa Comunal:**

14.1.1 Para celebración de matrimonios, cumpleaños u otra actividad similar ..... 50.00

14.1.2 Para reuniones de diversas índole con fines lucrativos ..... 50.00

**14.2 Cancha Municipal**

14.2.1 Uso de instalaciones para celebración de eventos deportivos ..... 20.00

14.2.2 Uso de instalaciones para celebración de concentraciones publicas ..... 30.00

14.2.3 Por colocación de vallas o rótulos publicitario, al mes, cada uno ..... 10.00

14.2.4 Por chalet mensual ..... 10.00

14.2.5 Vendedores ambulantes por evento, mínimo \$1.00 máximo ..... 2.00

**14.3 Parques y cualquier otro inmueble municipal**

14.3.1 Uso de instalaciones para celebración de eventos deportivos ..... 20.00

14.3.2 Uso de instalaciones para celebración de concentraciones publicas.....	30.00
14.3.3 Por colocación de vallas o rótulos publicitario, al mes, cada uno .....	10.00
14.3.4 Por chalet mensual .....	10.00
14.3.5 Vendedores ambulantes por evento, mínimo \$1.00 máximo.....	2.00

**15. OTROS SERVICIOS**

15.1 Por fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada página:

15.1.1 Tamaño carta.....	0.04
15.1.2 Tamaño oficio .....	0.05
15.2 Servicios de Catastro:	
15.2.1 Remediación de inmueble.....	3.00
15.2.2 Trámite catastral con CNR.....	10.00
15.2.3 Otros.....	3.00

**16. TRAMITES DE TITULOS MUTUALES**

16.1 De predios urbanos, cada uno .....	34.28
16.2 De predios rústicos, cada uno .....	34.28
16.3 Reposición de títulos municipales, urbanos o rústicos extendidos por la Municipalidad.....	34.28
16.4 Inspecciones de Títulos Municipales, urbanos o rústicos extendidos por la Municipalidad:	
16.4.1 En zona urbana.....	20.00
16.4.2 En zona rural .....	30.00

**17. PERMISOS**

17.1 Por transporte de madera, cada viaje .....	3.00
17.2 Por colocación de vallas publicitarias, cada mes .....	10.00
17.3 Por colocación de rótulos, cada mes .....	10.00
17.4 Por instalar juegos mecánicos en época de ferias:	
17.4.1 Para adulto.....	500.00
17.4.2 Para niños .....	500.00
17.4.3 Otros juegos instalados en época de feria .....	50.00
17.5 Por instalar circos:	
17.5.1 Circos extranjeros .....	50.00
17.5.2 Circos nacionales .....	50.00
17.6 Ventas transitorias en general, cada metro cuadrado, en época de feria.....	5.00

17.7 Permisos para construcción o ampliación de casas con fines habitacionales:	
17.7.1 Hasta por el valor de: \$ 5,714.29 .....	20.00
17.7.2 De \$ 5,714.29 hasta \$ 8,571.43 .....	30.00
17.7.3 De \$ 8,571.43 en adelante .....	50.00
17.8 Por la construcción de edificios con fines habitacionales o comerciales:	
17.8.1 Hasta \$ 8,571.43.....	60.00
17.8.2 De \$ 8,571.43 hasta \$12.000.....	80.00
17.8.3 De \$ 12,000.00 en adelante .....	100.00
17.9 Para construcción o ampliaciones de edificios con fines turísticos:	
17.9.1 Hasta por el valor de: \$15,000.00 .....	115.00
17.9.2 De \$15,000.01 hasta \$ 40,000.00.....	200.00
17.9.3 De \$ 40,000.01 en adelante .....	300.00
17.10 Permisos para rompimiento de calles	
17.10.1 De pavimento asfáltico o concreto, por cada metro cuadrado .....	10.00
17.10.2 De adoquinado completo, cada metro cuadrado .....	10.00
17.10.3 De adoquinado mixto, cada metro cuadrado.....	8.00
17.10.4 De empedrado/fraguado cada metro cuadrado.....	8.00
17.10.5 De empedrado, cada metro cuadrado.....	8.00
17.11 Permisos para parcelaciones agrícolas	
17.11.1 Para parcelar en el sector rural terrenos con vocación agrícola que llene los requisitos de ley por cada manzana de terreno útil .....	50.00
17.12 Mantenimiento de postes, torres y antenas	
17.12.1 Por mantener torres y antenas telefónicas en la jurisdicción cada una al mes.....	500.00
17.12.2 Permanencia de postes para cualquier uso, cada uno al mes .....	2.00
17.12.3 Permanencia de torres para radio, cada una al mes.....	100.00
17.12.4 Permanencia de cables eléctricos o de telefonía, cada metro lineal al mes .....	0.10
17.12.5 Tubos galvanizados de 6, 4 pulgadas o menor grosor para cualquier tipo de servicio ya sea de televisión por cable, telefonía o tendido eléctrico cada uno .....	0.50
<b>18. LICENCIAS, cada una al año</b>	
18.1 Para billares.....	40.00
18.2 Para máquinas de juegos electrónicos.....	20.00
18.3 Para discotecas .....	50.00
18.4 Para rocolas .....	35.00
18.5 Para venta de bebidas alcohólicas.....	150.00

Art. 11 A. Se cobrará el 5% sobre todo Ingreso proveniente de las tasas reguladas en esta ordenanza, con destino al Fondo Municipal, que pagará el Contribuyente, para la Celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales.

## **CAPÍTULO II**

### **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS**

#### **Obligaciones del sujeto activo**

Art. 12. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

#### **Obligación del sujeto pasivo**

Art. 13. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación, desarrollo o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Las que otras leyes establezcan.

#### **Propietarios de áreas verdes**

Art. 14. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

#### **De los intereses moratorios y las multas**

Art. 15. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

La acción de la Administración Municipal para reclamar el pago de las tasas prescribirá en 15 años contados desde el día en que concluya el plazo para realizar el pago.

#### **Del pago en exceso**

Art. 16. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

#### **Régimen de condominio**

Art. 17. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos, no generarán tasa alguna, pues no se les presta el servicio.

La Administración Municipal fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

#### **Del servicio de aseo**

Art. 18. Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de relleno sanitario y disposición final.

#### **Del alumbrado público**

Art. 19. Cuando un inmueble colinde en alguno de los linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

#### **Tipos de luminaria**

Art. 20. El tipo de alumbrado público al que se refiere esta ordenanza está considerado por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts.

**De la licencia anual para funcionamiento**

Art. 21. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 11. Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas o la obtención de la licencia de funcionamiento.

**TÍTULO III****DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS****Pago de tasa**

Art. 22. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

**Requisitos generales**

Art. 23. Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente.
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal vigente del solicitante.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad, para personas jurídicas.
- g) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos exigibles.

**Permiso de construcción y ampliación de edificios**

Art. 24. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o ampliación de inmueble, presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 23, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Presupuesto de la obra.
- d) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico.

**Permiso para instalar postes, torres y antenas**

Art. 25. Para instalación de postes, torres y antenas el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, torres y antenas, transmisión de datos y video con simbología de ubicación y canalización.

**De las licencias, permisos y matrículas**

Art. 26. Toda licencia, permiso y matrícula regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

**Causales de denegatoria para licencia de funcionamiento**

Art. 27. La denegatoria para licencias de funcionamiento a lo que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos.
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad.
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**Solicitudes a la autoridad competente**

Art. 28. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

**De la solvencia municipal**

Art. 29. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, solvencia de no contribuyente.

**TÍTULO IV****CAPÍTULO I****INFRACCIONES Y SANCIONES****Autoridad competente para sancionar**

Art. 30. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

**Infracciones**

Art. 31. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves**

Art. 32. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.

**Infracciones graves**

Art. 33. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- c) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación de edificios, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- d) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso de permiso para rotura de calles y aceras.
- e) Depositar en sitios no autorizados por la municipalidad desechos sólidos, ripio y cualquier otra clase de basura o desperdicios, salvo cuando se haga en depósitos dispuestos para tal fin o se realice al momento que pasan los camiones recolectores.

**Infracciones muy graves**

Art. 34. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso de instalación por cada poste, torres, antenas, cabinas, y cajas telefónicas.
- b) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes, parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

**Clases de Sanciones**

Art. 35. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Multa.
- 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

**Multa**

Art. 36. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

**Multa por mora en el pago**

Art. 37. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa.

**Clausura definitiva**

Art. 38. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
- 2) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.

- 3) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 5) Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
- 6) Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

#### **Denuncia ciudadana**

Art. 39. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos; de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La denuncia deberá contener:

- a. Nombre y apellido completos del o los denunciantes así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- b. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- d. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico si tuviere.
- e. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

#### **Multa por omisión de pago**

Art. 40. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa, de acuerdo a lo estipulado por la presente Ordenanza, sin resolución expresa.

#### **Procedimiento sancionatorio para imposición de multas**

Art. 41. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

#### **Procedimiento sancionador de clausura definitiva**

Art. 42. Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 56, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva al empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal para que éste proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- c) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- d) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL". Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos empleados municipales.

#### **Otras responsabilidades**

Art. 43. Los procedimientos a que se refieren los artículos 40 y 41 de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

#### **Recurso de apelación**

Art. 44. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Otras tasas**

Art. 45. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

#### **Aplicación de normativa supletoria**

Art. 46. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

**Procesos pendientes**

Art. 47. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, emitida según Decreto Municipal número ocho, de fecha cinco de marzo del año mil novecientos noventa y tres.

**Derogatorias**

Art. 48. Deróguese el Decreto Municipal número ocho, de fecha cinco de marzo del año mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número veinticinco, tomo trescientos veintiséis, de fecha seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.

**Vigencia**

Art. 49. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. MARTA LILIAN ALFARO AMAYA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. MELLISSA MILADYS MEJÍA MOLINA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

LIC. JUAN LUIS MARTÍNEZ BAÍRES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ALEGRÍA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA DOLORES AGUILAR CÓRDOVA,  
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA MURCIA,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LICDA. CARMEN ENEDINA CAÑAS DE CASTILLO,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

CARMEN DELGADO DE OSORIO,

CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL PORVENIR LOS VILLATORCITOS, CASERÍO LOS VILLATORCITOS DEL CANTÓN TULIMA, JURISDICCIÓN DE ANAMORÓS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN**

**DOMICILIO Y DISTINCIÓN.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las Leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Los Villatorcitos del Cantón Tulima, y los proyectos que se gestionen beneficiarán al Caserío Los Villatorcitos del Cantón Tulima, Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL PORVENIR, CASERIO LOS VILLATORCITOS, DEL CANTON TULIMA, JURISDICCION DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION y en la parte de enmedio de forma horizontal llevará la abreviatura la ADESCOPORVI pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**CAPÍTULO II**

**FINES.**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines, el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de las comunidades de nuestros Caseríos y Cantón juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor Organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras comunidades.
- h) Promover las Organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo Local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los Planes de Desarrollo Local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

**CAPÍTULO III**

**METAS.**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**CAPÍTULO IV**

**SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS, Y DEBERES.**

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

Activos, y

Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años:

- a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.
- b) Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.

- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos Estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## CAPITULO V

### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los Socios activos, pudiendo haber representación de los Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de Trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus Sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante Legal de la Asociación.

- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

### B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado quien expondrá las causas, razones, motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los Sustitutos en Asamblea General.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### C) LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honórem, sin embargo, cuando el socio o Directivo Trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del Trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de Trabajo de la Asociación, encauzar su mejor Organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con Organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los Organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria anual, sus actividades de Trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las Leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art. 23.- El Secretario, será el Órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 24.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de éste.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las Leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 28.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los Sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos por un periodo más, que podrán ser cualquiera de ellos.

## CAPITULO VI

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios Activos y será de \$1.00 dólares mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes Extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 33.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las Obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en el caserío Los Villatorcitos del Cantón Tulima de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### CAPITULO VII

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los Socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes que en esta materia se establecen.

#### CAPITULO VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (Trabajo).

Art. 37.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos usados para la constitución e inscripción de esta Asociación.

Art. 38.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo acuerdo número tres de fecha veinte de octubre dos mil dieciséis, tomado en sesión Ordinaria por el Concejo Municipal de Anamorós, según acta número veintidós, que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal considerando la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir Los Villatorcitos, Caserío Los Villatorcitos del Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, "ADESCOPORVI" y en base al Artículo treinta, numeral veintitrés del Código Municipal, con arreglo a lo establecido en los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno inciso primero del mencionado Código, habiendo revisado y analizado los Estatutos de la citada Asociación, Acuerda: 1- Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la mencionada Asociación, que constan de Treinta y nueve artículos, por estar redactados conforme a derecho y no contrariar ley ni ordenanza alguna referida a la materia. 2- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal El Porvenir Los Villatorcitos, Caserío Los Villatorcitos del Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, "ADESCOPORVI", la cual tendrá existencia a partir de la fecha de publicación de los Estatutos y del presente acuerdo en el Diario Oficial. 3- Inscribir la citada Asociación en el Registro de Asociaciones que al efecto lleva la Alcaldía Municipal de Anamorós.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, dado en la Alcaldía Municipal de Anamorós, a veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC. BRUNO DIAZ RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025767)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO COMUNAL AMAYA GRANADOS,  
DEL CASERIO LOS AMAYA GRANADOS  
DEL CANTON CARBONAL  
JURISDICCIÓN DE ANAMOROS,  
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO  
Y DISTINCION.**

Art. 1°.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 2°.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3°.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Los Amaya Granados del Cantón Carbonal, y los proyectos que se gestionen beneficiarán a los Caseríos Los Amaya , Los Granados , Los Cruces y Hernández del Cantón Carbonal Municipio de Anamorós, Departamento de La Unión, y se identificará por medio de un sello circular que llevará establecido LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL AMAYA GRANADOS, DEL CASERIO LOS AMAYA GRANADOS DEL CANTON CARBONAL, JURISDICCIÓN DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; y en la parte de en medio de forma horizontal llevará la abreviatura ADESCOAMAGRA pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

**CAPITULO II**

**FINES**

Art. 4°.- La Asociación tendrá como fines: El desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de las comunidades de nuestro Caseríos y Cantón juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los Asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de las comunidades, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad, con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de completar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de nuestras comunidades.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades, que generen ingresos económicos y servicios sociales a las comunidades.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales e internacionales.

**CAPITULO III**

**METAS**

Art. 5°.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por la Asamblea General de Socios, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuario, Vivienda, Industria, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

## CAPITULO IV

## SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS, Y DEBERES

Art. 6º.- Los Socios podrán ser: Activos y Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de dieciséis años.

- a) Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidad vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante el procedimiento determinado por la Asamblea General.
- b) Son socios honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7º.- Son derechos y deberes de los socios.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir con estos estatutos emanados de la Asamblea General y Junta Directiva relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8º.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## CAPITULO V

## GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 9º.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

## A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10º.- La Asamblea General, la componen los Socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación que se necesitará el voto favorable de los dos tercios del quórum.

Art. 11º.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12º.- En las Asambleas generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 13º.- La convocatoria a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que han de celebrarse.

Art. 14º.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubiesen renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos, al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los Socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

**B) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 15°.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16°.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva, mandará a llamar al socio agraviado quien expondrá las causas, razones motivos y circunstancias de su disconformidad y, ahí se le resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva, seguirá el procedimiento a que se refiere el Inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada, quien a su vez nombrará a los sustitutos en asamblea general.

Art. 17°.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente en recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

**C) LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 18°.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en Asamblea General, por votación de mayoría simple, nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planillas. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 19°.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 20°.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región con proyectos de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de Mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente de la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan con el desarrollo de sus Programas de Trabajo.
- i) Velar que el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.

- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y en estos Estatutos.

Art. 21°.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, autorizando con sus firmas los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 22°.- El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a las actividades comunales.

Art. 23°.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 24°.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia e impedimento de éste.

Art. 25°.- El Tesorero y protesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación debiendo registrar su firma con la del presidente como refrendario.

Art. 26°.- El Síndico, tendrá la representación de la Asociación, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza. A falta de síndico fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27°.- Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 28°.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 29°.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos por un periodo más, que podrán ser cualquiera de ellos.

## CAPITULO VI

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30°.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los Socios activos y será de \$ 1.00 dólares mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio, no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 31°.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo de la Asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registros de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 32°.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

Art. 33°.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las Obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal a realizarse en los Caseríos Amaya, Granados, Cruz y Hernández del Cantón Carbonal de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### **CAPITULO VII**

##### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 34°.- La disolución de la Asociación, será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos del Código y Ordenanzas Municipales, estos Estatutos y las demás leyes que en esta materia se establecen.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 35°.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36°.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva Junta Directiva y durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades (trabajo).

Art. 37°.- Para la modificación de Acta de Constitución y los presentes Estatutos se realizará por medio de convocatoria a asamblea general y se aprobará con la votación de las dos terceras partes debiéndose establecerse en punto de acta en primera Convocatoria y con la votación de la mitad más uno para la segunda convocatoria.

Art. 38°.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de Socios.

Art. 39°.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo acuerdo número cuatro de fecha veinticuatro de noviembre dos mil dieciséis, tomado en sesión ordinaria por el Concejo Municipal de Anamorós, según acta número veinticinco, que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO: El Concejo Municipal considerando la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal Amaya Granados, Caserío Los Amaya Granados del Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, "ADESCOAMAGRA" y en base al Artículo treinta, numeral veintitrés del Código Municipal, con arreglo a lo establecido en los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veinte y ciento veintiuno inciso primero del mencionado Código, habiendo revisado y analizado los Estatutos de la citada Asociación, Acuerda: 1- Aprobar en todas sus partes los estatutos de la mencionada Asociación, que constan de Treinta y nueve artículos, por estar redactados conforme a derecho y no contrariar ley ni ordenanza alguna referida a la materia. 2- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Amaya Granados, Caserío Los Amaya Granados del Cantón Carbonal, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, "ADESCOAMAGRA", la cual tendrá existencia a partir de la fecha de publicación de los Estatutos y del presente acuerdo en el Diario Oficial. 3- Inscribir la citada Asociación en el Registro de Asociaciones que al efecto lleva la Alcaldía Municipal de Anamorós.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente, dado en la Alcaldía Municipal de Anamorós, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LIC. BRUNO DIAZ RAMOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F025765)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL  
DE DESARROLLO JUVENIL DEL SECTOR COSTA,  
MUNICIPIO DE TECOLUCA,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y se denominará **Asociación Intercomunal de Desarrollo Juvenil Sector Costa**, que se abreviará "**ASIDEJOVEN**", que en lo sucesivo se llamará "**LA ASOCIACIÓN**", tendrá su domicilio legal en el Cantón San Carlos Lempa, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente y desarrollará sus actividades en las comunidades del Bajo Lempa.

**CAPÍTULO II**

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS,  
SIMBOLOGÍA Y DEL PLAZO.**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, problemas y necesidades de los jóvenes de las comunidades;
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo en beneficio de las Juventudes de las comunidades;
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma;
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la legislación atinente;
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, municipal y nacional, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de las y los Jóvenes.
- f) Participar en el campo social, económico, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal;
- g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación;

- h) Trabajar por la defensa de los derechos de las y los consumidores que sean socios de la Asociación;
- i) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas, a fin de impulsar el desarrollo de los jóvenes;
- j) Las demás que establezca el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

**DE LA SIMBOLOGÍA Y SIGNIFICADO**

Art. 3.- La Asociación tendrá un sello de forma circular y en el entorno interior se encuentra el nombre de la Asociación que dice: Asoc. Intercom. de Desarrollo Juvenil Sector Costa, Tecoluca, S. V., y como distintivos: en la parte interior superior al centro, tres figuras de forma triangular de piezas de rompecabezas, las partes por la que se une cada pieza son flechas, que simulan la organización juvenil como un ciclo continuo y constante, en cada figura se encuentran siluetas, las cuales son: a la izquierda la silueta de una mujer con la mano alzada en señal de participación y de empoderamiento, al centro la figura de un árbol, con el cual representamos el medio ambiente y a la naturaleza, a la derecha la tercer pieza, con una silueta de un joven con el puño en alto simbolizando amor y paz y mejores oportunidades, ambas siluetas representan la equidad entre hombres y mujeres y la armonía con el medio ambiente. En la parte inferior izquierda bajo la silueta la palabra "**PRESENTE**", y en la parte inferior derecha bajo la silueta la palabra "**FUTURO**", haciendo alusión a que la juventud no sólo es el futuro, sino que también es el presente de la sociedad. Seguidamente en letras mayúsculas las siglas que son la denominación de la Asociación las cuales son: "**ASIDEJOVEN**". En la parte inferior la silueta de un búho con sus alas extendidas, al centro la palabra "**JUVENTUD**" y debajo de ésta, la simulación de oleajes de agua que representa la flora y fauna de las comunidades.

**DEL PLAZO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DIRECCIÓN**

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS SOCIOS

## DE LAS CLASES DE SOCIOS.

Art. 6.- Habrá tres clases de Socios:

- a) **Socios Fundadores:** Son Socios Fundadores todas las personas que hayan contribuido a la constitución de la Asociación y que además se encuentran en el Acta de Constitución y la respectiva nómina.
- b) **Socios Activos:** Son socios activos los que obtengan su ingreso a la Asociación de la forma establecida en el Art. 7 de estos estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) **Socios Honorarios:** Son Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 7.- Para ser socio fundador y activo se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad o comunidades miembros de la Asociación;
- b) Tener de dieciséis a veintinueve años de edad, (en caso de ser menor de 18 años, se identificará con Carnet de Minoridad y no podrá optar a cargo en la Junta Directiva);
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la Asociación y de los jóvenes; y
- d) Estar solvente con la cuota social.

## DE LA AFILIACIÓN DE NUEVOS SOCIOS

Art. 8.- Los jóvenes que quieran ingresar a la Asociación, deberán manifestar su interés de forma escrita a la Junta Directiva y ésta comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para la aprobación o desaprobación de la solicitud, de ser aprobado el ingreso se procederá a la juramentación en presencia del pleno de la Asamblea por un delegado municipal o el Presidente de la Junta Directiva.

## DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de socios, en el cual habrá una sección para fundadores, una para activos y otra para honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito (edad, residencia, número de documento de identidad, fecha de ingreso) y otros datos que establezca la Junta Directiva, debiéndose además registrarse la razón que motivó la pérdida de calidad de socio en su caso.

## DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General;
- b) Presentar en Asamblea General mociones y sugerencias para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General;
- d) Proponer o ser propuesto para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, comités o comisiones de apoyo a la Asociación;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la gestión de la Asociación;
- f) Aceptar o rechazar con justa causa el nombramiento a comités, comisiones u otros cargos a realizar en el trabajo o actividades en nombre de la Asociación;
- g) Solicitar por escrito y debidamente razonada a la Alcaldía, auditoría financiera o de funcionamiento administrativo a la Asociación; y
- h) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, Estatutos y el Reglamento Interno.

## DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los socios:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los socios;
- b) Asistir con puntualidad y de forma sistemática a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen;
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación;
- d) Aceptar y desarrollar con responsabilidad y diligencia las misiones, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y
- e) Estar solvente con la cuota social.

## DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

Art. 12.- La calidad de socio se perderá por las causales siguientes:

- a) **Retiro voluntario:** Podrá ser expreso cuando el socio lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General.
- b) **Incumplimiento de los Estatutos:** Por cometimiento de faltas leves y la no asistencia a tres asambleas de forma consecutiva y sin causa justificada.

- c) **Por cambio de residencia:** Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia debidamente comprobado.
- d) **Por expulsión:** Cuando haya mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la/las comunidad/es en general; abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, comités o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados; incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) **Por muerte:** Cuando la persona fallezca.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE SOCIO

Art. 13.- Cuando un socio incurriera en cualquiera de las causales de expulsión contempladas en el artículo anterior (literal "d") la Junta Directiva deliberará y presentará un informe a la Asamblea, quien decidirá al respecto. El socio podrá recurrir ante la Junta Directiva, quienes deberán dar una respuesta quince días posteriores; de todo lo actuado se hará un informe que se presentará en Asamblea General para su resolución final.

### CAPÍTULO V

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General estará constituida por todos los Socios Fundadores, Activos y Honorarios si fuera el caso, inscritos en el Registro respectivo y será la máxima autoridad de la Asociación.

#### DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria.

- a) **Asamblea Ordinaria:** Se celebrarán cada seis meses, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y las propuestas que hagan los socios y que sean acordados por la asamblea para su incorporación; y
- b) **Asamblea Extraordinaria:** Se celebrarán en fechas que a criterio de la Junta Directiva o a solicitud de quince socios inscritos en el registro respectivo y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones, según lo establecido en los presentes Estatutos y se tratarán asuntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

#### DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará el Secretario con apoyo del Presidente con tres días de anticipación a la fecha indicada:

- a) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria se hará a criterio de la Junta Directiva, según sea la urgencia del caso a tratar, a través de medio idóneo; y
- b) Las convocatorias indicaran el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión y clase de Asamblea.

Art. 18.- Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrase el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en el plazo de los tres días siguientes.

Si en primera convocatoria no se reuniera el quórum, se hará segunda convocatoria en el término de una hora posterior a la primera, celebrándose la Asamblea con los socios presentes y los acuerdos tomados tendrán validez y acatamiento por los socios que no asistieron y que fueron debidamente convocados.

El mismo procedimiento se aplicará si fuese Asamblea de carácter Extraordinaria.

Art. 19.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el Registro que lleva la Asociación y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Los acuerdos en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos, deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva;
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;

- e) Aprobar los Estatutos o modificaciones a los mismos, plan de trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto anual de la Asociación;
- f) Otorgar la calidad de socio honorario;
- g) Acordar la expulsión debidamente razonada de socios;
- h) Aprobar el ingreso de nuevos socios; e
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **DE LOS REQUISITOS E INTEGRACIÓN**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **DE LOS REQUISITOS.**

Art. 22.- Para ser candidato a elección de Junta Directiva se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser socio fundador o activo;
- c) Tener actitud de colaboración, proyección y de desarrollo del trabajo de la Asociación para el beneficio de la misma y demás jóvenes de las comunidades miembros;
- d) Ser propositivo y de buenas relaciones interpersonales y sociales.

##### **DE LA INTEGRACIÓN**

Art. 23.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- 1- Presidente.
- 2- Vicepresidente.
- 3- Secretario.
- 4- Tesorero.
- 5- Síndico.
- 6- Primer Vocal.
- 7- Segundo Vocal.

##### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer Cumplir los Estatutos, Reglamentos y otras normativas aplicables;

- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de socios de la Asociación;
- d) Velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- e) Presentar la memoria anual de labores, informe financiero, el plan de trabajo y el Reglamento Interno;
- f) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para las y los jóvenes de las comunidades;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- h) Constituir comités o comisiones de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo de las y los jóvenes de las comunidades y agilizar el funcionamiento de la misma;
- i) Mantener relaciones de trabajo y de cooperación con organismos del Estado, la Municipalidad, instancias autónomas y entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los socios; y
- k) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

##### **DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 25.- Podrán ser electos para conformar la Junta Directiva los Socios Fundadores que estén en el acta de constitución y los Socios Activos registrados en las respectivas Actas de Asamblea General en donde se haya aprobado su ingreso y sean mayores de dieciocho años de edad; además de cumplir los requerimientos establecidos en los presentes estatutos.

La elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria con participación de la mayoría de los socios debidamente registrados, la elección se hará quince días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva en funciones, el método o forma de elección se hará según acuerdo de la Junta Directiva, se invitará al Alcalde o a un delegado de la Municipalidad.

No podrán ser electos para formar parte de la Junta Directiva los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni menores de dieciocho años de edad.

**DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

Art. 26.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de cuatro miembros directivos.

**DEL QUÓRUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

Art. 27.- Las resoluciones y/o acuerdos de Junta Directiva serán válidos cuando sean aprobadas por cuatro de sus miembros; en caso de empate el Presidente tiene derecho a doble voto.

**DEL PERIODO DE FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 28.- El periodo de funciones en los cargos de la Junta Directiva será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos.

**DE LA REELECCIÓN DE MIEMBROS DIRECTIVOS**

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o en forma alterna, por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

**DE LA DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DIRECTIVOS**

Art. 30.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o a miembros de ésta, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la destitución procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y una cuando se tratase de falta grave.

**DE LAS FALTAS LEVES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS**

Art. 31.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad;
- b) Inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- c) Incumplimiento de las funciones designadas e indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

**DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS**

Art. 32.- Son faltas graves:

- a) Cuanto se compruebe el cometimiento de hechos para obtener beneficios para él o para terceros, valiéndose de su cargo o de la Asociación; y

- b) Cuando se compruebe que ha habido malversación de fondos o sustraído bienes de la Asociación.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA****DEL PRESIDENTE**

Art. 33.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de forma separada o conjuntamente con el Síndico;
- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios;
- d) Dar seguimiento a las actividades que realicen los miembros de la Junta Directiva, los Comités o Comisiones;
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación, previamente autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su caso;
- f) Elaborar y proponer la agenda a tratar en las reuniones de Junta Directiva;
- g) Presentar los informes correspondientes de su gestión;
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los socios en las Asambleas que se celebren y en reuniones de Junta Directiva;
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en la toma de acuerdo en las reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones, también en reuniones de Junta Directiva;
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- k) Autorizar con su firma la compra y venta de bienes de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea según sea el caso;
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero u otro directivo asignado por la Junta Directiva, apertura de cuentas en instituciones financieras, cheques, así como otros contratos y obligaciones; y
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DEL VICE PRESIDENTE**

Art. 34.- Atribuciones del Vice Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal, hasta que sea elegida la persona que lo sustituirá;

- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones;
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DEL SECRETARIO**

Art. 35.- Atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de Actas de Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva;
- b) Guardar y mantener en buen estado los libros y demás documentos confiados a su custodia;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de socios;
- d) Dar lectura de las actas correspondientes, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva;
- e) Elaborar y remitir a la Alcaldía Municipal la certificación del punto de acta de elección de Junta Directiva quince días posteriores a la elección, así como la nómina y punto de acta de los socios de nuevo ingreso para presentarlo al Registro de Asociaciones Comunales que la Municipalidad lleva para ese efecto; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DEL TESORERO**

Art. 36.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- b) Llevar ordenado y actualizado los registros financieros de ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos; así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta;
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación;
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma oportuna los créditos concedidos a la Asociación;

- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General, acerca del estado financiero de la Asociación;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual de los estados financieros de la Asociación;
- h) Hacer el cobro y administrar la cuota social y realizar diligencias de cobro de la mora de los socios; y
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DEL SÍNDICO**

Art. 37.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente tomados en la Asamblea General y en reuniones de Junta Directiva;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación separadamente o conjuntamente con el Presidente;
- c) Presidir los Comités o las Comisiones que se le designare;
- d) Asesorar en materia legal sobre los actos que conciernen a la Junta Directiva y a la Asociación;
- e) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, proyecto de reforma de los Estatutos y demás normas concernientes al buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimiento de la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DE LOS VOCALES**

Art. 38.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a miembros de la Junta Directiva de la Asociación en sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- b) Cumplir con las actividades de los Comités y/o Comisiones que a efecto le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;

- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO**

Art. 39.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los socios, aprobadas por la Asamblea General;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas;
- c) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

### **DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Art. 40.- El Presidente y el Tesorero responderán personal y solidariamente, cuando se excedan de los límites de su cargo en la administración del patrimonio de la Asociación.

## **CAPÍTULO VIII DEL CONTROL DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA**

Art. 41.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses o según sea el caso a la Asamblea General y a la municipalidad cuando ésta lo solicite, pudiendo la municipalidad actuar de oficio cuando se tenga información de situaciones irregulares que afecten el buen funcionamiento y los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Art. 42.- Para la reforma parcial o total de los Estatutos se requerirá:

- a) Que las dos terceras partes de los socios en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprueben favorablemente la necesidad de introducir reformas o modificaciones a los Estatutos;

- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore la propuesta de reformas;
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General para conocer, aprobar o desaprobar las reformas que presente la comisión nombrada para tal efecto;
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión;
- e) Presentar al Concejo Municipal mediante solicitud escrita, el proyecto de reforma de los Estatutos y la certificación del punto de acta del respectivo acuerdo de Asamblea;
- f) Publicar las reformas en el Diario Oficial para su validez; y
- g) Aplicación de las reformas en las actuaciones de la Asociación.

## **CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 43.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir las dos terceras partes de sus socios.

### **DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN**

Art. 44.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca;
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida la Asociación conforme a los Estatutos;
- c) Cuando sus actividades no se ajusten a los preceptos legales; y
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

### **DEL ACUERDO DE DISOLUCIÓN**

Art. 45.- El acuerdo de disolución se tomará por las dos terceras partes de los socios asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, el cual se deberá certificar por el Secretario de la Junta Directiva y ser presentado al Registro Municipal de Asociaciones de Desarrollo Comunal por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que fue tomado el acuerdo.

Art. 46.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede luego de cumplir las obligaciones con terceros y demás trámites de ley, se destinará a las necesidades sociales de las comunidades que integran la Asociación, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea de disolución, quedará a disposición de la Comisión Liquidadora, quien conforme a las disposiciones de ley determinará lo pertinente.

**DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA**

Art. 47.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y tres representantes de la Asociación, electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; disponiendo la Comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 48.- La Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición a través de la Junta Directiva ante la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le sean solicitadas.

Art. 49.- La Comisión Liquidadora, una vez concluido su trabajo, remitirá un informe y la documentación pertinente al Concejo Municipal para su aprobación y el respectivo acuerdo de liquidación.

**CAPÍTULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes lícitas, como aportes, donaciones, préstamos, entre otros, para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando ésta lo requiera.

Art. 51.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmada la primera y última página por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces; terminado el libro respectivo, se pondrá una razón de cierre sellado con el sello de la Alcaldía y firmado por el Alcalde o quien haga sus veces.

Art. 52.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando uno o más miembros de la Junta Directiva realicen actividades en beneficio de la Asociación, podrán utilizar fondos en concepto de viáticos para pasaje y/o alimentación.

Art. 53.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva electa sobre sus actividades realizadas y pendientes de realizar durante su gestión, así como entregar toda la documentación de la Asociación, para ello ambas Juntas Directivas acordarán una reunión en el plazo de ocho días como máximo posteriores de la elección.

El informe deberá ser presentado por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y de recibido por la Junta Directiva entrante; por razones de transparencia, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para presentar el informe y hacer el traspaso.

Art. 54.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CERTIFICA: Que en el Acta No. 30 del día 14 de diciembre de 2016, del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

**"ACUERDO NUMERO VEINTE"**. Vistos los Estatutos de la Asociación Intercomunal de Desarrollo Juvenil del Sector Costa, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, que consta de cincuenta y cuatro (54) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR los CINCUENTA Y CUATRO Artículos que conforman los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL DEL SECTOR COSTA, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los usos legales correspondientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

ALFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMÍREZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F025874)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERCOMUNAL  
DE DESARROLLO JUVENIL, CANTON SAN  
NICOLAS LEMPA, MUNICIPIO DE TECOLUCA,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, y se denominará ASOCIACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL, CANTON SAN NICOLAS LEMPA, que se abreviará "SER JOVEN", que en lo sucesivo se llamará "LA ASOCIACIÓN", tendrá su domicilio legal en el Cantón San Nicolás Lempa, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y desarrollará sus actividades en el Cantón San Nicolás Lempa.

**CAPITULO II**

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS,  
SIMBOLOGIA Y DEL PLAZO.**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS.**

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso y tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, problemas y necesidades de los jóvenes de las comunidades.
- b) Motivar e impulsar la búsqueda de soluciones, la formulación y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo en beneficio de las Juventudes de las comunidades.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos en la legislación atinente.
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local, municipal y nacional así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio directo de las y los jóvenes.
- f) Participar en el campo social, económico, cívico, educativo y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- g) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la Asociación.
- h) Trabajar por la defensa de los derechos de las y los consumidores que sean socios de la Asociación.
- i) Coordinar con instituciones gubernamentales, autónomas y privadas a fin de impulsar el desarrollo de los jóvenes.

- j) Las demás que establezca el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.

**DE LA SIMBOLOGIA Y SIGNIFICADO.**

Art. 3.- La Asociación tendrá como distintivo un sello de forma circular y en el entorno interior se encuentra el nombre de la Asociación que dice: ASOCIACION DE DESARROLLO JUVENIL INTERCOMUNAL, CANTON SAN NICOLAS LEMPA, Tecoluca, S.V., al centro la figura de cuatro manos unidas entre sí, que significa unidad y solidaridad, al interior del círculo formado por las manos, la figura de un balón que significa la práctica del deporte del fútbol y la recreación, en el centro de la figura del balón, la figura de un puente, que representa desarrollo y proyección hacia el futuro, la cultura, y la existencia del puente el Irca y Puente de Oro.

**DEL PLAZO DE LA ASOCIACION.**

Art. 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y los presentes Estatutos.

**CAPITULO III**

**DE LA DIRECCION**

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO IV**

**DE LOS SOCIOS.**

**DE LAS CLASES DE SOCIOS.**

Art. 6.- Habrán tres clases de Socios:

- a) Socios Fundadores: Son Socios Fundadores, todas las personas que hayan contribuido a la constitución de la Asociación, y que además se encuentran en el Acta de Constitución y la respectiva nómina.
- b) Socios Activos: Son Socios Activos, los que obtengan su ingreso a la Asociación de la forma establecida en el Art. 7 de estos estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.
- c) Socios Honorarios: Son Socios Honorarios, las personas naturales o jurídicas que por haber realizado una destacada labor en la comunidad o brindando una ayuda a la misma, la Asamblea General les otorgue la calidad de tales a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 7.- Para ser Socio Fundador y Activo se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad o Comunidades miembros de la Asociación.

- b) Tener de dieciséis a veintinueve años de edad, (en caso de ser menor de 18 años, se identificará con Carnet de Minoridad y no podrá optar a cargo en la Junta Directiva).
- c) Tener voluntad de trabajar por el desarrollo de la Asociación y de los jóvenes; y
- d) Estar solvente con la cuota social.

#### DE LA AFILIACION DE NUEVOS SOCIOS.

Art. 8.- Los jóvenes que quieran ingresar a la Asociación, deberán manifestar su interés de forma escrita a la Junta Directiva, y ésta comprobará que cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior, si así fuere, procederá a hacerlo del conocimiento de la Asamblea General para la aprobación o desaprobación de la solicitud, de ser aprobado el ingreso se procederá a la juramentación en presencia del pleno de la Asamblea por un Delegado Municipal o el Presidente de la Junta Directiva.

#### DEL REGISTRO DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de socios, en el cual habrá una sección para Fundadores, una para Activos y otra para Honorarios. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito (edad, residencia, número de Documento de Identidad, fecha de ingreso) y otros datos que establezca la Junta Directiva, debiéndose además, registrarse la razón que motivó la pérdida de calidad de socio en su caso.

#### DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 10.- Serán facultades o derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- b) Presentar en Asamblea General mociones y sugerencias para alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Proponer o ser propuesto para desempeñar un cargo en la Junta Directiva, Comités o Comisiones de apoyo a la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y la gestión de la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar con justa causa el nombramiento a Comités, Comisiones u otros cargos a realizar en el trabajo o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Solicitar por escrito y debidamente razonada a la Alcaldía auditoría financiera o de funcionamiento administrativo a la Asociación; y
- h) Todos los demás que le confieran el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, Estatutos y el Reglamento Interno.

#### DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 11.- Serán deberes y obligaciones de los socios:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los socios.
- b) Asistir con puntualidad y de forma sistemática a las sesiones de Asamblea General y demás reuniones de trabajo que se realicen.
- c) Acatar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- d) Aceptar y desarrollar con responsabilidad y diligencia las misiones, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y
- e) Estar solvente con la cuota social.

#### DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO.

Art. 12.- La calidad de socio se perderá por las causales siguientes:

- a) Retiro voluntario: podrá ser expreso cuando el socio lo solicite por escrito o verbalmente ante la Asamblea General.
- b) Incumplimiento de los Estatutos: por cometimiento de faltas leves y la no asistencia a tres Asambleas de forma consecutiva y sin causa justificada.
- c) Por cambio de residencia: cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia debidamente comprobado.
- d) Por expulsión: cuando haya mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la/las comunidad/es en general, abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección, Comités o Comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados, incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, los presentes Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.
- e) Por muerte: cuando la persona fallezca.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSION DE SOCIO.

Art. 13.- Cuando un socio incurriere en cualquiera de las causales de expulsión contempladas en el artículo anterior literal "d", la Junta Directiva deliberará y presentará un informe a la Asamblea, quien decidirá al respecto. El socio podrá recurrir ante la Junta Directiva, quienes deberán dar una respuesta quince días posteriores; de todo lo actuado se hará un informe que se presentará en Asamblea General para su resolución final.

### CAPITULO V

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 14.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 15.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios Fundadores, Activos y Honorarios si fuera el caso, inscritos en el registro respectivo y será la máxima autoridad de la Asociación.

**DE LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 16.- La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Asamblea Ordinaria: se celebrarán cada seis meses, en dichas sesiones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y las propuestas que hagan los socios y que sean acordados por la Asamblea para su incorporación; y
- b) Asamblea Extraordinaria: se celebrarán en fechas que a criterio de la Junta Directiva o a solicitud de quince socios inscritos en el registro respectivo y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones, según lo establecido en los presentes Estatutos, y se tratarán asuntos específicos para los cuales hubiere sido convocada.

**DE LAS CONVOCATORIAS PARA SESION DE ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 17.- Las convocatorias para sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General las hará el Secretario con apoyo del Presidente con tres días de anticipación a la fecha indicada.

- a) Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria, se hará a criterio de la Junta Directiva según sea la urgencia del caso a tratar a través de medio idóneo; y
- b) Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión, y clase de Asamblea.

Art. 18.- Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrase el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria en el plazo de los tres días siguientes.

Si en primera convocatoria no se reuniera el quórum, se hará segunda convocatoria en el término de una hora posterior a la primera, celebrándose la Asamblea con los socios presentes y los acuerdos tomados tendrán validez y acatamiento por los socios que no asistieron y que fueron debidamente convocados.

El mismo procedimiento se aplicará si fuese Asamblea de carácter Extraordinaria.

Art. 19.- Para que las sesiones de Asamblea General en primera convocatoria sean válidas, se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los socios debidamente inscritos en el registro que lleva la Asociación y que se encuentren en el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones según lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 20.- Los acuerdos en sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos, deberán contar con el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crean convenientes con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Aprobar los Estatutos o modificaciones a los mismos, Plan de Trabajo, Reglamento Interno y el presupuesto anual de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de socio honorario.
- g) Acordar la expulsión debidamente razonada de socios.
- h) Aprobar el ingreso de nuevos socios; e
- i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, el Reglamento Interno y demás disposiciones que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación.

**CAPITULO VI****DE LA JUNTA DIRECTIVA.****DE LOS REQUISITOS E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.****DE LOS REQUISITOS.**

Art. 22.- Para ser candidato a elección de Junta Directiva se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Ser socio fundador o activo.
- c) Tener actitud de colaboración, proyección y de desarrollo del trabajo de la Asociación para el beneficio de la misma y demás jóvenes de las comunidades miembros.
- d) Ser propositivo y de buenas relaciones interpersonales y sociales.

**DE LA INTEGRACION.**

Art. 23.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- 1- Presidente.
- 2- Vicepresidente.
- 3- Secretario.
- 4- Tesorero.
- 5- Síndico.
- 6- Primer Vocal.
- 7- Segundo Vocal.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y otras normativas aplicables.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de socios de la Asociación.
- d) Velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma.
- e) Presentar la memoria anual de labores, informe financiero, el plan de trabajo y el Reglamento Interno.
- f) Coordinar e impulsar las actividades de beneficio para las y los jóvenes de las comunidades.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
- h) Constituir Comités o Comisiones de apoyo a la Asociación para impulsar el desarrollo de las y los jóvenes de las comunidades y agilizar el funcionamiento de la misma.
- i) Mantener relaciones de trabajo y de cooperación con organismos del Estado, la Municipalidad, instancias autónomas y entidades privadas, con el objetivo de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes u obligaciones de los socios; y
- k) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 25.- Podrán ser electos para conformar la Junta Directiva los socios Fundadores que estén en el acta de constitución y los socios activos registrados en las respectivas actas de Asamblea General en donde se haya aprobado su ingreso y sean mayores de dieciocho años de edad; además de cumplir los requerimientos establecidos en los presentes Estatutos.

La elección de la Junta Directiva será en Asamblea General Extraordinaria con participación de la mayoría de los socios debidamente registrados; la elección se hará quince días antes de que concluya el periodo de la Junta Directiva en funciones, el método o forma de elección se hará según acuerdo de la Junta Directiva, se invitará al Alcalde o a un Delegado de la Municipalidad.

No podrán ser electos para formar parte de la Junta Directiva los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni menores de dieciocho años de edad.

**DE LAS DISPOSICIONES DE JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 26.- La Junta Directiva celebrará sesión Ordinaria una vez al mes, y sesión Extraordinaria cuando sea necesario a solicitud del Presidente o a petición de cuatro miembros directivos.

**DEL QUÓRUM PARA RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 27.- Las resoluciones y/o acuerdos de Junta Directiva serán válidos cuando sean aprobadas por cuatro de sus miembros; en caso de empate el Presidente tiene derecho a doble voto.

**DEL PERIODO DE FUNCIONES EN LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 28.- El periodo de funciones en los cargos de la Junta Directiva, será de dos años a partir de la fecha en que tomen posesión de los mismos.

**DE LA REELECCION DE MIEMBROS DIRECTIVOS.**

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo o en forma alterna, por un periodo igual, ningún asociado podrá ser elegido para integrarla por tres periodos consecutivos.

**DE LA DESTITUCION DE MIEMBROS DIRECTIVOS.**

Art. 30.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o a miembros de ésta, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; la destitución procederá después de tres amonestaciones por faltas leves; y una cuando se tratare de falta grave.

**DE LAS FALTAS LEVES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.**

Art. 31.- Serán faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio y unidad;
- b) Inasistencia continua e injustificada a tres sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;
- c) Incumplimiento de las funciones designadas e indisciplina durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General.

**DE LAS FALTAS GRAVES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS.**

Art. 32.- Son faltas graves:

- a) Cuando se compruebe el cometimiento de hechos para obtener beneficios para él o para terceros, valiéndose de su cargo o de la Asociación; y
- b) Cuando se compruebe que ha habido malversación de fondos o sustraído bienes de la Asociación.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.****DEL PRESIDENTE.**

Art. 33.- Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación de forma separada o conjuntamente con el Síndico.

- c) Delegar los poderes que fuesen necesarios.
- d) Dar seguimiento a las actividades que realicen los miembros de la Junta Directiva, los Comités o Comisiones.
- e) Gestionar junto con el Tesorero los créditos concedidos a la Asociación previamente autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General en su caso.
- f) Elaborar y proponer la agenda a tratar en las reuniones de Junta Directiva.
- g) Presentar los informes correspondientes de su gestión.
- h) Velar porque se mantenga el orden y disciplina de los socios en las Asambleas que se celebren y en reuniones de Junta Directiva.
- i) Gozar del voto de calidad al existir empate en la toma de acuerdo en las reuniones que se celebren al momento de tomar decisiones, tanto en reuniones de Junta Directiva.
- j) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- k) Autorizar con su firma la compra y venta de bienes de la asociación previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea según sea el caso.
- l) Firmar conjuntamente con el Tesorero u otro directivo asignado por la Junta Directiva, apertura de cuentas en instituciones financieras, cheques, así como otros contratos y obligaciones; y
- m) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

#### DEL VICE PRESIDENTE.

Art. 34.- Atribuciones del Vice Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de muerte, enfermedad o retiro temporal hasta que sea elegido la persona que lo sustituirá.
- b) Asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones.
- c) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

#### DEL SECRETARIO.

Art. 35.- Atribuciones del Secretario:

- a) Manejar los libros de Actas de Asamblea General y de sesiones de Junta Directiva.
- b) Guardar y mantener en buen estado los libros y demás documentos confiados a su custodia.
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de socios.

- d) Dar lectura de las Actas correspondiente, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva y demás documentación que solicite el Presidente de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y remitir a la Alcaldía Municipal la Certificación del punto de Acta de elección de Junta Directiva quince días posteriores a la elección, así como la nómina y punto de Acta de los socios de nuevo ingreso para presentarlo al Registro de Asociaciones Comunales que la Municipalidad lleva para ese efecto; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

#### DEL TESORERO.

Art. 36.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- b) Llevar ordenado y actualizado los registros financieros de ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos así como efectuar los pagos de las obligaciones de ésta.
- d) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, el movimiento de las cuentas bancarias de la Asociación.
- e) Gestionar que se hagan efectivos en forma oportuna los créditos concedidos a la Asociación.
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva cuando ésta lo requiera, al igual que a la Asamblea General acerca del estado financiero de la Asociación.
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe semestral y anual de los Estados Financieros de la Asociación.
- h) Hacer el cobro y administrar la cuota social y realizar diligencias de cobro de la mora de los socios; e
- i) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

#### DEL SÍNDICO.

Art. 37.- Atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y Acuerdos válidamente tomados en la Asamblea General y en reuniones de Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extra Judicialmente a la Asociación separadamente o conjuntamente con el Presidente.
- c) Presidir los Comités o las Comisiones que se le designare.
- d) Asesorar en materia legal sobre los actos que conciernen a la Junta Directiva y a la Asociación.

- e) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, proyecto de reforma de los Estatutos y demás normas concernientes al buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a conocimientos de la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación; y
- f) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**DE LOS VOCALES.**

Art. 38.- Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a miembros de la Junta Directiva de la Asociación en sus funciones en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- b) Cumplir con las actividades de los Comités y/o Comisiones que a efecto le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones de Junta Directiva; y
- d) Todas las demás atribuciones que le señalen el Código Municipal, la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables según el cargo.

**CAPITULO VII  
DEL PATRIMONIO.**

Art. 39.- El patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los socios aprobadas por la Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.
- c) Los ingresos provenientes de las actividades realizadas para recaudar fondos para la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de las mismas, así como las provenientes de donaciones herencias y legados.

**DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

Art. 40.- El Presidente y el Tesorero, responderán personalmente y solidariamente, cuando se excedan de los límites de su cargo en la administración del patrimonio de la Asociación.

**CAPITULO VIII  
DEL CONTROL DE FISCALIZACION  
INTERNA Y EXTERNA.**

Art. 41.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada seis meses o según sea el caso a la Asamblea General y a la municipalidad cuando ésta lo solicite, pudiendo la municipalidad actuar de oficio cuando se tenga información de situaciones irregulares que afecten el buen funcionamiento y los fines de la Asociación.

**CAPITULO IX  
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.**

Art. 42.- Para la reforma parcial o total de los Estatutos se requerirá:

- a) Que las dos terceras partes de los socios en sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, aprueben favorablemente la necesidad de introducir reformas o modificaciones a los Estatutos.
- b) Nombrar una comisión para que estudie y elabore la propuesta de reformas.
- c) Convocar a una sesión Extraordinaria de Asamblea General para conocer, aprobar o desaprobado las reformas que presente la Comisión nombrada para tal efecto.
- d) El acuerdo de reforma deberá ser aprobado por los dos tercios de los miembros asistentes a dicha sesión.
- e) Presentar al Concejo Municipal mediante solicitud escrita, el proyecto de reforma de los Estatutos y la Certificación del punto de Acta del respectivo acuerdo de Asamblea.
- f) Publicar las reformas en el Diario Oficial para su validez; y
- g) Aplicación de las reformas en las actuaciones de la Asociación.

**CAPITULO X  
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.**

Art. 43.- Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria; a dicha sesión deberán asistir las dos terceras partes de sus socios.

**DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION.**

Art. 44.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

- a) Las establecidas en el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca.
- b) La imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida la Asociación conforme a los Estatutos.
- c) Cuando sus actividades no se ajusten a los preceptos legales; y
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.

**DEL ACUERDO DE DISOLUCION.**

Art. 45.- El acuerdo de disolución se tomará por las dos terceras partes de los socios asistentes en la Asamblea General Extraordinaria, el cual se deberá certificar por el secretario de la Junta Directiva y ser presentado al Registro Municipal de Asociaciones de Desarrollo Comunal por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que fue tomado el acuerdo.

Art. 46.- En caso de disolución de la Asociación, el remanente del patrimonio de la misma que quede luego de cumplir las obligaciones con terceros y demás trámites de ley, se destinará a las necesidades sociales de las comunidades que integran la Asociación, de no acordarse el destino del remanente del patrimonio en la Asamblea de disolución, quedará a disposición de la Comisión Liquidadora, quien conforme a las disposiciones de ley determinará lo pertinente.

#### DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Art. 47.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos delegados municipales y tres representantes de la Asociación, electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución; disponiendo la Comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 48.- La Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición a través de la Junta Directiva ante la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos, y rendir los informes y explicaciones que le sean solicitadas.

Art. 49.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá un informe y la documentación pertinente al Concejo Municipal para su aprobación y el respectivo acuerdo de liquidación.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes lícitas, como aportes, donaciones, préstamos, entre otros, para llevar a cabo sus programas y proyectos, estando en la disposición de informar a la Alcaldía Municipal, cuando esta lo requiera.

Art. 51.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, número de folios, firmada la primera y última página por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces; terminado el libro respectivo, se pondrá una razón de cierre sellado con el sello de la Alcaldía y firmado por el Alcalde o quien haga sus veces.

Art. 52.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honórem, sin embargo, cuando uno o más miembros de la Junta Directiva realicen actividades en beneficio de la Asociación, podrán utilizar fondos en concepto de viáticos para pasaje y/o alimentación.

Art. 53.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva electa sobre sus actividades realizadas y pendientes de realizar durante su gestión, así como entregar toda la documentación de la Asociación, para ello ambas Juntas Directivas acordarán una reunión en el plazo de ocho días como máximo posteriores de la elección.

El informe deberá ser presentado por escrito firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente y de recibido por la Junta Directiva entrante; por razones de transparencia, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para presentar el informe y hacer el traspaso.

Art. 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CERTIFICA: Que en el Acta No. 28 del día 14 de noviembre de 2016, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO CINCUENTA Y SEIS". Vistos los Estatutos de la Asociación Intercomunal de Desarrollo Juvenil, Cantón San Nicolás Lempa, Municipio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, que consta de Cincuenta y Cuatro (54) Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal e Intercomunal del Municipio de Tecoluca y de conformidad a los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: APROBAR los CINCUENTA Y CUATRO Artículos que conforman los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERCOMUNAL DE DESARROLLO JUVENIL, CANTON SAN NICOLAS LEMPA, MUNICIPIO DE TECOLUCA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, y le confiere el carácter de PERSONERIA JURIDICA. Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE  
CONFRONTO y para los usos legales correspondientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a los seis días del mes  
de diciembre de dos mil dieciséis.

ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA MERCEDES BELLOSO RAMIREZ,

SECRETARIA MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día ocho de diciembre del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los menores Andersson Leonardo Avelar Ramírez y Sheyra Lisseth Avelar Ramírez en sus calidades de hijo y la señora Claudia Yolanda Ramírez viuda de Avelar, NIT número 0433-160882-102-4, en calidad de Cónyuge y representante legal de los menores antes mencionados del causante MIGUEL ANGEL DOLORES AVELAR PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, originario y del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, casado, hijo de Tomas Avelar y de Santos Teodora Pérez, falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil quince. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1351

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día diez de agosto del año dos mil quince, en Caserío El Caragual, Cantón El Algodón, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante ANTONIA MEJIA, a favor del señor EDGAR OMAR MEJÍA, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1352

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintiocho de agosto de dos mil quince, dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO CAMPOS PÉREZ, quien fue de cuarenta años de edad años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, de parte de los señores ALBA LUZ ARACELI CAMPOS DE GRANDE, ADORISIA ESMERALDA CAMPOS PÉREZ, conocida por ADORICIA ESMERALDA CAMPOS PÉREZ, ORSY ALVEN CAMPOS PÉREZ, conocido por ORSI ALBEN CAMPOS PÉREZ, PEDRO ALIRIO CAMPOS PÉREZ, LEYLA MARICELDA CAMPOS PÉREZ, MARBELLA VICTORIA CAMPOS DE ALVARADO, ADELMA DOLORES CAMPOS, CIRO ADALI CAMPOS PÉREZ y REYNALDO HERIBERTO CAMPOS, conocido por, REYNALDO HERIBERTO CAMPOS PÉREZ, REINALDO CAMPOS PÉREZ, REYNALDO HERIBERTO PÉREZ CAMPOS y por REINALDO HERIBERTO CAMPOS PÉREZ, en su calidad vocacional propia de hermanos del de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1353

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "EL CRISTAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día once de octubre del año dos mil uno, e inscrita en el libro setenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil setecientos cincuenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1354

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES "MEJORANDO TU VIDA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia ACACYM, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECINUEVE, folios doscientos ochenta frente a folios doscientos noventa y nueve frente del Libro CUADRAGESIMO CUARTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los quince días del mes de diciembre dos mil dieciséis.

MISAEL EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1355

**AVISO DE CANCELACIÓN DE COOPERATIVAS**

AVISO DE CANCELACIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Artículo 5 del Reglamento de la misma.

HACE SABER: Que los miembros de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO DE SOCIOS Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOHOSBAU, de R. L.", (en liquidación) en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día diecinueve de febrero del dos mil catorce, acordaron la disolución de la entidad y su posterior liquidación, proceso que se concluyó el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, queda cancelada definitivamente la inscripción, el reconocimiento oficial y la personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO DE SOCIOS Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOHOSBAU, de R. L.", (en liquidación) y que se encontraba inscrita bajo el número OCHO, folios ciento cinco frente a folios ciento veintitrés vuelto, del Libro DÉCIMO SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que había obtenido personalidad jurídica el día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno y tenía su domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de la ley.

San Salvador, 05 de diciembre del año 2016.

LIC. MISAEL EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1356

AVISO DE CANCELACIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, en cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Artículo 5 del Reglamento de la misma.

HACE SABER: Que los miembros de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO HERMANA SILVIA ARRIOLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSILVA, de R. L.", (en liquidación) en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día veintidós de abril del dos mil catorce, acordaron la disolución de la entidad y su posterior liquidación, proceso que se concluyó el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, queda cancelada definitivamente la inscripción, el reconocimiento oficial y la personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO HERMANA SILVIA ARRIOLA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOSILVA, de R. L." (en liquidación) y que se encontraba inscrita bajo el número VEINTISIETE, folios trescientos noventa frente a folios cuatrocientos nueve frente, del Libro PRIMERO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que había obtenido personalidad jurídica el día once de marzo de mil novecientos noventa y seis y tenía su domicilio legal en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de la ley.

San Salvador, 06 de diciembre del año 2016.

LIC. MISAEL EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1357

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO GONZALEZ SANDOVAL conocido por MARIO GONZALEZ BOJORQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, fallecido el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora VILMA ESPERANZA DUARTE DE JUAREZ antes VILMA ESPERANZA DUARTE MENDEZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MORIS ENRIQUE GONZALEZ DUARTE en calidad de HIJO del referido causante. Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1302-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REGINALDA CARRANZA GUTIERREZ quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Metapán, fallecida el día dieciocho de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores OSCAR ALBERTO CARRANZA, JOSE ROBERTO CARRANZA MARTINEZ, MANUEL DE JESUS CARRANZA y JUAN ANTONIO CARRANZA MARTINEZ en calidad de hijos de la referida causante. En consecuencia, se le confirió a dichos aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1303-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintisiete minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TRANSITO HERNANDEZ y/o TRANSITO HERNANDEZ CHULO, ocurrida el día veintidós de agosto del año dos mil doce, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, quien fue de sesenta y un años de edad, albañil, soltero, hijo de JOAQUÍN CHULO SALAZAR y FRANCISCA HERNÁNDEZ DE CHULO conocida por FRANCISCA HERNÁNDEZ GARAY y/o FRANCISCA HERNÁNDEZ, originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cuatro cero ocho cinco uno-cero cero uno-seis; de parte de los señores MARTA ALICIA PEREZ HERNANDEZ, WILFREDO HERNANDEZ PEREZ, y FRANCISCA HERNANDEZ DE CHULO conocida por FRANCISCA HERNANDEZ GARAY y/o FRANCISCA HERNANDEZ, los dos primeros en calidad de hijos y la restante en calidad de madre de este.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1304-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE EDUARDO FIGUEROA conocido por JOSE EDUARDO FIGUEROA CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores ZOILA MARINA CARRILLOS DE CERNA, ANA MIRIAM CARRILLOS FIGUEROA, JOSE EDUARDO FIGUEROA CARRILLOS y ROSA VILMA CARRILLOS FIGUEROA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS del referido causante; y se les confirió la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1305-3

DENIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSE RUDY ABARCA RIVERA, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de agosto del dos mil quince, en el Cantón Las Flores, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de heridas en el cráneo, cuello tórax y abdomen, por armas de fuego, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora NORMA ELISA ARGUETA, en Representación de su menor hija ESTHER NOHEMY ABARCA ARGUETA, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. LIC. DENIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1306-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día veintitrés de agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MENJIVAR ALAS, quien falleció a las dieciocho horas con cincuenta minutos del día once de Mayo del dos mil dieciséis, en el Cantón La Ceiba, Caserío El Caulote, de Las Vueltas, municipio de este Departamento; siendo Las Vueltas, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora LICIDA MARINA ALAS DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con veinticinco minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1307-3

#### HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora EVA CALDERON UMAÑA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor SANTOS AMADEO GIRON AYALA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, mecánico, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; y se nombró como curadora para que represente la sucesión dejada por el expresado causante, a la Licenciada ANA YANCILISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien fue juramentada del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1321-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCIANO HERNANDEZ conocido por MARCIANO HERNANDEZ RIVERA, quien fuere de setenta y siete años de edad, agricultor, salvadoreño, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel hijo de Josefina Hernández o Josefina Hernández Jiménez, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil dieciséis, en el Cantón San Cristóbal de esta jurisdicción; siendo su último domicilio Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora LUCINDA POSADA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA EDITH POSADA DE VASQUEZ, en su calidad de hija del causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y diecisiete minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C003403

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, número Doscientos Treinta y Ocho, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día dieciséis de diciembre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor EDUARDO ARNOLDO AGUILAR CAÑAS, de la herencia intestada que dejara el señor ARNOLDO AGUILAR VASQUEZ, quien falleció en Clínica de Emergencia Eben Ezer, Sonsonate, el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciséis, a las once horas a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO VRS DIABETES TIPO II, con asistencia médica, siendo a la fecha de su fallecimiento de sesenta y

cinco años, de profesión Médico, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, casado, siendo hijo de los señores Sergio Arnoldo Aguilar y de Inés Reyes Vásquez; en calidad de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras INES REYES VASQUEZ VIUDA DE AGUILAR, en calidad de madre sobreviviente, y de RUTH EMILIA ARAUJO DE AGUILAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del cujus, y habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión. Y para ser publicado por una sola vez en EL DIARIO OFICIAL.

Libro el presente aviso en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,  
NOTARIO.

1 v. No. C003404

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª. Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 11 horas del 19 de diciembre 2016 en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de la señora María del Carmen Umaña de Blanco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Fidel Ángel Blanco, quien fue conocido por Fidel Ángel Hernández, y por Fidel Ángel Blanco Hernández, quien falleció a las 09:00 horas del día 26 de noviembre 2015, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos el lugar de su último domicilio; como cónyuge sobreviviente del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, 19 de diciembre 2016.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003417

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local uno-C de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución, de las diez horas del día quince del corriente mes y año, pronunciada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, he declarado a los señores JUAN BAUTISTA ALEGRIA MOLINA, cónyuge, y DINORA BEATRIZ ALEGRIA MONGE y ANA YANSI ALEGRIA MONGE, hijas de la causante, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su muerte por la señora ZOILA ESPERANZA MONGE DE ALEGRIA y les he conferido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el presente aviso por una vez en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F025758

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas y cinco minutos de este día los señores JOSE ANTONIO MARTINEZ OLIVA, y JHONY SAUL MARTINEZ, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario en la Herencia Testamentaria que dejó el señor JOSE ANTONIO OLIVA HERNÁNDEZ, quien falleció el día siete de junio de dos mil trece, en el Cantón Cofradía Nueva, Cantón Los Amates, Jurisdicción de Yyantique, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de Yyantique, Departamento de La Unión, su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante, y el segundo representado por el Curador Especial nombrado Licenciado Jose Arnoldo Castro Rodriguez.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión. Derechos que el ausente señor JHONY SAUL MARTINEZ, ejercerá por medio de su curador especial nombrado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F025775

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ESTELA ROLDAN QUINTANILLA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ANGELICA GALDAMES DE ROLDAN, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO ROLDAN, conocido por FRANCISCO ROLDAN RODRIGUEZ, al fallecer el día diez de octubre de dos mil diez, en el Cantón Joya Ancha Abajo de la Ciudad de Santa Elena, siendo la Ciudad de Santa Elena su último domicilio.- Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025777

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis. Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por la causante señora ZOILA FLORINDA RIVAS conocida por ZOILA F. RIVAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Divorciada, hija de los señores Felicita Rivas y Martín Baires, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, fallecida en la ciudad Los Ángeles del Estado de California de los Estados Unidos de América, el día dieciocho de febrero de dos mil ocho, a la señora DINA FELICITA MORAN DE MELENDEZ, en su calidad de hija de la referida causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F025787

SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación Casa número Uno, Contiguo al edificio "G" del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de diciembre del dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores LUIS GERARDO SIGÜENZA MENJIVAR, CLAUDIA SUSSET VANESSA SIGÜENZA MENJIVAR, BLANCA VIRGINIA SIGÜENZA MENJIVAR, RICARDO ERNESTO SIGÜENZA MENJIVAR y MARTHA ALICIA SIGÜENZA MENJIVAR, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de abril del presente año, dejó el señor GERARDO ERNESTO SIGÜENZA TORRES habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025789

SANTOS MARITZA SORTO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Número Cuatro, Barrio El Calvario, San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas, del día dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó, el señor LUCIO RAMIREZ HERNANDEZ, ocurrida en Caserío Los Hernández, Cantón El Carmen, Municipio El Carmen, Departamento de Cuscatlán, el día

quince de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, a los señores MOISES RAMIREZ HERNANDEZ, JUAN PABLO RAMIREZ HERNANDEZ y MARIA CONCEPCION RAMIREZ HERNANDEZ, en su carácter de hermanos del difunto, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Vicente, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. SANTOS MARITZA SORTO GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025803

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre del corriente año; y de acuerdo a lo establecido en el Art. 1165 C.C., se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ABILIO HERNANDEZ ROMANO, conocido por PEDRO AVILIO HERNANDEZ y por PEDRO ABILIO HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas del día veintinueve de agosto del año dos mil siete, en la Colonia Ciudad Jardín de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora ALBA LUZ HERNANDEZ DE MONTEAGUDO, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero quinientos veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho guión nueve; en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a la señora CONCEPCION ROMANO DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a los señores RENE ALBERTO HERNANDEZ ROMANO y ANA JUDITH HERNANDEZ DE IRRIZARY, como hijos del causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

1 v. No. F025813

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, número dieciocho, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado al señor DOUGLAS EDILBERTO ALAS CARABANTES, Heredero Definitivo Intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día once de junio del año dos mil dieciséis, en Colonia Santa Fe, Cantón El Tablón, Jurisdicción de El Paraíso, departamento de Chalatenango, esa ciudad su último domicilio, dejó la señora MARIA SARA CARABANTES PINEDA, MARIA SARA CARABANTES o MARIA SARA CARABANTES DE ALAS, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025824

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina jurídica situada en 19 Calle Poniente # 315, Edificio MM, Local #1, Segundo Nivel, Frente al Edificio de la Dirección General de Centros Penales, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el joven WALTER WILFREDO ROMERO HERNANDEZ, quien fuese de veintidós años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, falleció a las Cinco horas en su casa de habitación, ubicada en el Barrio Concepción, Caserío Los Ventura, de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, el día uno de junio del año dos mil catorce, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, SECUNDARIO A ENFERMEDAD GRAVE DE LARGA EVOLUCIÓN, OSTEOSARCOMA EN LA CARA, y de carácter terminal, sin atención médica; a la señora VERONICA NOEMY HERNANDEZ DE VASQUEZ, en concepto de Madre sobreviviente del causante.

Confírase a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión en el concepto anteriormente señalado.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. F025829

JESSICA YASMIN ACOSTA, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia San José Tres, Pasaje Treinta y ocho, Block R, Casa Número Noventa y dos, Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARIA OFELINA FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien falleció el día dieciséis de Enero de dos mil doce; a las señoras MARTA LILIAN REYES DE REYES y REYNA ISABEL REYES FLORES, de los derechos hereditarios que les corresponden en su calidad de hijas de la causante; y se les confirió a las aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. JESSICA YASMIN ACOSTA,

NOTARIA.

1 v. No. F025838

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con siete minutos del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES LOPEZ VIUDA DE COREAS conocida por MERCEDES LOPEZ, quien fue setenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Aurelio López y Margarita Martínez, falleció a

las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil quince; a los señores CANDIDO LEONEL COREAS LOPEZ, OSCAR ALCIDES COREAS LOPEZ, en calidad de hijos y ROSAURA DEL CARMEN COREAS LOPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían en calidad de hijo al señor NELSON VLADIMIR COREAS LOPEZ conocido por NELSON VLADIMIR COREAS y por NELSON BLADIMIR COREAS MARTINEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025839

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, local número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVO AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora ANA JOSEFINA VIALE MELENDEZ, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último dicha ciudad, a los señores RODOLFO FERNANDO SALAZAR VIALE, JORGE ERNESTO SALAZAR VIALE, y FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ VIALE; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,  
NOTARIO.

1 v. No. F025848

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur, número nueve, Barrio El Centro, Ciudad Arce, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del ocho de diciembre de dos mil dieciséis se ha declarado a la señora ISABEL HERMANA MANCIA DE DUBON, HEREDE-

RA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes dejados por VISITACION DUBON RIVERA, quien falleció a las diecisiete horas del día once de diciembre de dos mil once, en el Cantón Zacatal, Caserío Las Mercedes, Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, sin asistencia médica, a la edad de OCHENTA Y SEIS años de edad, siendo Agricultor En Pequeño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, cuyo último domicilio fue en Coatepeque, Cantón Zacatal, Departamento de Santa Ana; en su calidad de esposa del causante.

Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

ROBERTO ATILIO ALFARO FORTIN,  
NOTARIO.

1 v. No. F025890

JOSE CARLOS CARIAS, Notario, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Avenida Sur Dr. Arturo Romero y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio, Casa Cuatro- Ocho, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las veintiún horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario a la señora ISABEL DEL TRANSITO LARIOS DE MORENO, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor TRÁNSITO MORENO ZEPEDA, quien falleció a las cinco horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en el Cantón El Roble, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a la señora ISABEL DEL TRANSITO LARIOS DE MORENO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos MOISES WILLIAM, EDUARDO ERNESTO, ENMANUEL ALBERTO, y AMANDA ESPERANZA; todos de apellido MORENO LARIOS; en calidad de hijos del causante confiriéndole a la señora ISABEL DEL TRANSITO LARIOS DE MORENO, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las veinte horas de día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE CARLOS CARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F025912

JOSE CARLOS CARIAS, Notario, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con despacho jurídico en Cuarta Avenida Sur Dr. Arturo Romero y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio. Casa Cuatro- Ocho. Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las veintidós horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario a la señora MARTA EVA HERNANDEZ VIUDA DE CALIDONIO, en la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ CALIDONIO MOLINA, quien falleció a las cuatro horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, en Hospital del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de Santa Ana siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a la señora MARTA EVA HERNANDEZ VIUDA DE CALIDONIO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos JOSÉ ATILIO CALIDONIO HERNANDEZ; MIRIAM ELIZABETH CALIDONIO HERNANDEZ; MIRNA NOEMY CALIDONIO DE CASTRO; MARTA GLORIA CALIDONIO HERNANDEZ; JUAN JOSE CALIDONIO HERNANDEZ; CECILIA ISABEL CALIDONIO DE MERCADO; PATRICIA JAQUELINE CALIDONIO VIUDA DE CUELLAR; y ZULMA YESENIA CALIDONIO DE GALINDO; en calidad de hijos del causante confiriéndole a la señora MARTA EVA HERNANDEZ VIUDA DE CALIDONIO, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE CARLOS CARÍAS, Ahuachapán, a las diecinueve horas de día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE CARLOS CARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F025914

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Primera Calle Poniente, número dos mil cuatrocientos trece, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las quince horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de septiembre de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Hepática, Metástasis Hepática, Neoplasia Primaria Desconocida, dejó la señora MARÍA CRISTINA KREITZ DE LAZO conocida por MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ DE

LAZO por CRISTINA DE LAZO y por CRISTINA KREITZ, quien a la fecha de su defunción era de noventa y ocho años de edad, Casada, ama de casa, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a los señores ENRIQUETA MARIA LAZO DE DE LEON conocida por ENRIQUETA MARIA LAZO GONZÁLEZ y FRANCISCO GUILLERMO LAZO KREITZ conocido por FRANCISCO GUILLERMO LAZO GONZÁLEZ, en conceptos de hijos de la Causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la citada Sucesión corresponden al señor ROBERTO ANTONIO LAZO, en concepto de hijo de la referida causante, y se les ha conferido la Administración y Representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. PABLO MONTANO hijo,  
NOTARIO.

1 v. No. F025922

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Urbanización Madreselva, Pasaje Ocho Poniente, Número Diez, Santa Elena Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis se ha declarado al señor CARLOS NOE RODRIGUEZ ESCOTO, Heredero Definitivo de la sucesión intestada con Beneficio de inventario de sus bienes que a su defunción en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, dejó la señora NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ MOLINA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. F025932

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, número Doscientos Once, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA DEFINITIVA INTESTADA a favor del señor MIGUEL SANTOS RAMIREZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían al causante señor DOROTEO RAMIREZ ORTIZ conocido por DOROTEO RAMIREZ, quien falleció en el Cantón Las Barrosas, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio de dos mil once, a causa de paro cardiorrespiratorio por insuficiencia renal, siendo éste su último domicilio, a quien se le confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que consideren que tienen igual o mejor derecho, para que se presenten a la oficina jurídica, alegando su derecho dentro de los quince días de la última publicación.

Librado en mi oficina jurídica, San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F025936

CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE, Notario, de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local número Ocho, Centro de Gobierno, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO FLORES CORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, siendo ese su

último domicilio, quien falleció a las veintiuna horas y veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil trece, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a la señorita CLAUDIA GUADALUPE FLORES GRACIAS, en calidad de hija del expresado causante.

Confírase a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. CLAUDIA JEANNETTE VIDES LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. F025949

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 5ª Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local 9, Segunda Planta, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas de día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con beneficio de inventario a la señora JUANA MIRIAN RECINOS DE FLORES, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ LUIS RECINOS ACOSTA, en calidad de hermana sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la referida sucesión a la señora HELIA FLORENTINA RECINOS DE MONTOYA, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Omar Antonio Menjivar Serrano, San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F025965

**ACEPTACION DE HERENCIA**

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro-Tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores JOSÉ CRUZ CEA HENRÍQUEZ, ESTEBANA ISABEL CEA HENRÍQUEZ, ESTER DE JESUS CEA DE MENJIVAR, GLORIA NOEMÍ HENRÍQUEZ, y DEYSI MARGARITA ORELLANA DE CEA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO CEA, quien falleció a la edad de setenta y tres años, a las doce horas treinta minutos del día uno de enero de dos mil dieciséis, en el Cantón El Suncita, Caserío Las Marías, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario VICENTE MANCIA MENJIVAR, en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C003406

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis,

se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESPEDICTO CARDOZA GARCIA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos veintitrés-tres, y con número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos trece-doscientos mil cuatrocientos cincuenta y dos-cero cero uno-cero siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento, de San Salvador, habiendo fallecido a las siete horas y cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce, en El Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a causa de Sangrado del Tubo Digestivo Superior, sin haber formalizado testamento alguno, aceptando Herencia como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora WENDY LISSETTE CARDOZA HUEZO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES, San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. C003409

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número Uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día quince del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA CARDOZA BARRIOS DE GARCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ALFREDO GARCIA, en su carácter personal como cónyuge sobreviviente del mismo y como cesionaria de los derechos que en dicha herencia correspondían a sus hijos JULIO FRANCISCO, CARLOS AFREDO, MARIO ERNESTO, ANA ELIZABETH y MARVIN ALEXANDER, todos de apellidos GARCIA CARDOZA, hijos legítimos del causante, el señor FRANCISCO ALFREDO GARCIA, fue de setenta y un años de edad, pensionado, del domicilio de Soyapango; y falleció en su casa de habitación, situada en Reparto Los Santos Uno, Avenida Venecia, Block E, casa número treinta y dos, Soyapango, el día dieciocho de junio de dos mil trece, siendo éste su último domicilio, habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003412

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Los Cedros, número Ciento Seis, Urbanización Buenos Aires, número Uno, ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día doce del mes en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARIANO DE JESUS CRESPI PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA CRESPI PEREZ, en su carácter de hermano de dicha causante, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la señora

MARIA LUISA CRESPI PEREZ, fue de ochenta años de edad, ama de casa, de este domicilio; y falleció en su casa de habitación situada en esta ciudad, el día nueve de noviembre del año en curso.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE ALFREDO LINARES LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C003414

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, Notario, de este domicilio, con Notaría Pública, ubicada en Senda Jardín, Número Cuatro, Polígono GH-Uno, casa número Treinta y Uno, Urbanización El Molino, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante NELLY PORTILLO MOREJON, conocida por NELLY PORTILLO, NELLYS PORTILLO y NELLY PORTILLO, defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón El Jobo, de la jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor BEDER ALEXANDER ZELAYA PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras: Ada Lisset Portillo de Arias y Marlenis Norma Portillo de Villalobos, en su calidad de hijas de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día once de diciembre de dos mil dieciséis.

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F025764

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, Notario, de este domicilio, con Notaría Pública, ubicada en Senda Jardín, Número Cuatro, Polígono GH-Uno, casa número Treinta y Uno, Urbanización El Molino, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE MARIO MEJICANO SOLORZANO, conocido por JOSE MARIO MEJICANO y por JOSE MARIO MEJICANOS, defunción ocurrida a las diecisiete horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Los Planes Primeros, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA BERSABE ARANIVA DE MEJICANOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores Jose Ovidio Mejicano Araniva, Alba Luz Mejicano de Villalobos, Mario Antonio Mejicano Araniva, Gregorio de Jesus Mejicano Araniva y Santos Neftali Mejicano Araniva, en su calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día once de diciembre de dos mil dieciséis.

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F025766

RENE VITELIOCERNA SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar del Hipódromo, número seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlana, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las personas siguientes: JULIA JEANNETTE CIERRA GUTIERREZ, TERESA ESTELA CIERRA GUTIERREZ y MEDI YECENIA CIERRA GUTIERREZ, como hijas de la causante y ADONI CIERRA GUARDADO, como cónyuge de la causante; de la Herencia Intestada que a su defunción del día ocho de febrero de dos mil diez, dejara la señora: JULIA JOVELINA GUTIERREZ DE CIERRA, conocida por JULIA JOVELINA ORELLANA, JULIA JOVELINA GUTIERREZ ORELLANA, quien falleció accidentalmente en Easton, Northampton, Pennsylvania, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. RENE VITELIO CERNA SALAMANCA,

NOTARIO.

1 v. No. F025770

WILMER EVEM RIVERA PONCE, Notario del domicilio de la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio San Juan, Calle salida a San Luis de la Reina, casa número dieciséis, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO DIAZ COCA, ocurrida en la Colonia San Francisco, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo ése su último domicilio, el día dieciocho de mayo del año dos mil quince, a las dos horas y treinta minutos, de parte de la señora NORMA ESTELA DÍAZ DE RAMOS, en calidad de hermana sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de la señora EVELIN DEL CARMEN DIAZ COCA, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILMER EVEM RIVERA PONCE. En la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día once de noviembre del año dos mil dieciséis.

WILMER EVEM RIVERA PONCE,  
NOTARIO.

1 v. No. F025784

ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, Notario del domicilio de Olocuilta, con oficina en Portal Jardines de La Cima, casa número veintinueve, calle principal, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VILMA CONCEPCION RAMOS DE OLMEDO, la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor FIDEL ALFONSO OLMEDO LOPEZ. Quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad sesenta años, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, en concepto de esposa del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora RAMONA FRANCISCA LOPEZ MARTINEZ conocida por FRANCISCA LOPEZ, en concepto de madre sobreviviente del causante. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. ELDY DEL CARMEN MELENDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025793

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, número setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día ocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción en el Cantón San Juan Nahuistepeque, Jurisdicción de San Pedro Nonualco, a las veinticuatro horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo ese último municipio su último domicilio, dejó la señora FILOMENA VALENCIA conocida por MARIA EVA VALENCIA, de parte del señor ISIDRO HERNANDEZ MEMBREÑO en su carácter de heredero definitivo del señor JOSE CARLOS VALENCIA AGUILAR conocido por JOSE CARLOS VALENCIA, quien fuera hijo de la de cuijus, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho en la referida, para que se presenten a la oficina del suscrito, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025822

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España Local 212, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las quince horas del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora MARÍA HERMINIA AGUIRRE o HERMINA AGUIRRE, quien al fallecer era de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, siendo su último domicilio el de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador y falleció a la primera hora con veinte minutos, del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de California, Departamento de Usulután, a consecuencia de "DIABETES MELLITUS", de nacionalidad salvadoreña, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora SILVIA LEIDA AGUIRRE, conocida por SILVIA LEIDA AGUIRRE PASTOR, por sí y además en la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos Elsa Mirian Aguirre y Dimas Leopoldo Aguirre, en la calidad de hijos de la misma causante.

Habiéndole conferido al herederos declarado, en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en las oficinas del Notario JESUS EDGARDO VENTURA AYALA, San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

JESUS EDGARDO VENTURA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025867

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA, Notario, con oficina situada en Centro Comercial Plaza Mariachi, Urbanización Siglo XXI, Boulevard Tutunichapa, local número 10, San Salvador.

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las doce horas del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ANTONIO FERNANDEZ Y JOSE RICARDO FERNANDEZ, la herencia dejada a su defunción por la señora TERESITA FERNANDEZ, conocida por TERESA FERNANDEZ, acaecida en la ciudad de San Miguel, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, en su calidad de herederos abintestato de la causante, confiriéndoles por lo tanto la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de QUINCE días a partir de la tercera publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional y uno en el Diario Oficial.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

EVELIN MARISOL HENRIQUEZ RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025870

FELIPE NERI TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio San Francisco, local veintisiete, Final Autopista Norte, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó don PASTOR MENDOZA RAYMUNDO, a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre de dos mil cuatro en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el cantón Tecomatepe, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de don PEDRO ANTONIO MENDOZA REYMUNDO, en su calidad de hermano del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina arriba dicha a deducir su derecho, en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito Notario: San Salvador, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

FELIPE NERI TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F025894

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Urbanización Sierra Morena Dos, polígono once, pasaje dieciséis, casa treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Guadalupe, departamento de San Vicente, que además fue su origen y último domicilio, dejó el señor MAURO RODRIGUEZ RUIZ, conocido por MAURO RODRIGUEZ,

jornalero, quien falleció el día veinte de julio de dos mil dieciséis a la edad de setenta y tres años, de parte de la señora ANGELA TOBAR DE FERNÁNDEZ, en su calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025897

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Urbanización Sierra Morena Dos, polígono once, pasaje dieciséis, casa treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, que fue su origen y último domicilio, dejó el señor JOSE PIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, conocido por JOSE PIO HERNANDEZ, Agricultor en pequeño, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil once a la edad de sesenta y tres años, de parte de la señora EVELYN MARGARITA HERNANDEZ DE CASTRO, en su calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025900

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Urbanización Sierra Morena Dos, polígono once, pasaje dieciséis, casa treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la

Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Guadalupe, departamento de San Vicente, que además fue su origen y último domicilio, dejó el señor ESTEBAN RIVERA RIVAS, conocido por ESTEBAN RIVERA, jornalero, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil siete a la edad de ochenta y siete años, de parte de la señora ANASTACIA ILCIA RIVERA DOMINGUEZ, en su calidad de HIJA del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025901

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Urbanización Sierra Morena Dos, polígono once, pasaje dieciséis, casa treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec de esta ciudad, dejó la señora LUCIA HERNANDEZ DE BERRIOS, conocida por LUCIA HERNANDEZ, doméstica, originaria y con último domicilio en San Ildefonso, departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil quince a la edad de ochenta y seis años, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN BERRIOS DE ARGÜELLO, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

GERMAN REYNALDO PALACIOS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F025903

ANA LOURDES PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Zacamil, Pasaje Valencia, Número dos, casa dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA LOPEZ, conocida por JUANA LOPEZ DE HERNANDEZ y por JUANA LOPEZ viuda DE HERNANDEZ, quien al momento de su defunción fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y seis mil noventa y dos-cero, estado familiar soltera, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Hilaria López, siendo su último domicilio el Municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y quien falleció a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, San Salvador a consecuencia de Infarto Miocárdico, Diabetes Millitus Tipo dos, e Hipertensión Arterial, con asistencia médica, con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve-uno cero cero dos tres nueve-cero cero tres-cero, de parte de los señores ANA CELIA HERNANDEZ DE POLANCO y JOSE RAMIRO HERNANDEZ LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la causante, en consecuencia se les confiere a los aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados a partir de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA LOURDES PINEDA VIDES. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

ANA LOURDES PINEDA VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F025907

JOSE CARLOS CARIAS, Notario, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica, situada en Cuarta Avenida Sur Dr. Arturo Romero y Séptima Calle Poniente, Barrio San Antonio, Casa Cuatro-Ocho, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario,

la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VICENTE MATOZO HERNANDEZ, ocurrida en el Centro Asistencial de CECLISA de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, a las diecisiete horas del día siete de enero de dos mil tres, a consecuencia de una Hemorragia Cerebral y Paro respiratorio, crisis hipertensiva; siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora TOMASA ARANA VIUDA DE MATOZO, en concepto de Esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hijas: BRENDA JEAMILETH; RUBIA ARELI; JOSELIN IBETH, y LENDA MABEL, todas de apellidos MATOZO ARANA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JOSE CARLOS CARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F025910

JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Una Calle Poniente, Colonia El Bosque, número cinco- D, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARIA MAGDALENA SERRANO, conocida por MAGDALENA SERRANO y por MARIA MAGDALENA SERRANO PALACIOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, fallecida el veintitrés de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio, no habiendo formalizado testamento, de parte de los señores ARMINDA MARITZA SERRANO DE ARRIOLA y JORGE ADALBERTO SERRANO RIVAS, en calidad de hijos; habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto en los respectivos periódicos.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025929

JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Una Calle Poniente, Colonia El Bosque número cinco- D, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANTONIO ROSALES, conocido por MIGUEL ANTONIO ROSALES CERRITOS, quien fue de noventa y un años de edad, Motorista, divorciado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, fallecido el seis de diciembre de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ENRIQUE ROSALES ALVARADO, en calidad de heredero testamentario; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto en los respectivos periódicos.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día trece de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F025931

JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH, Notario, de este domicilio, y con oficina Quinta Calle Poniente Número 919, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución suya, de fecha veinte de Diciembre de dos mil nueve, ha tenido por aceptada expresamente, y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el nueve de Abril de dos mil nueve, dejó la causante BLANCA LUZ AGUILAR, divorciada, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, de parte de los señores CELIA DEL CARMEN PORTILLO AGUILAR, JOSE NARCISO CRUZ PORTILLO y RICARDO VALENTIN MARAVILLA PORTILLO, aceptando la herencia en calidad la primera como hija de la causante, el segundo como cesionario de los derechos de Teresa Portillo de Hernández, hija ésta de la causante, y el tercero como cesionario de los derechos de Berta Portillo Aguilar, hija ésta de la causante, a quienes se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, veintiocho de Noviembre de dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO MORALES EHRLICH,  
NOTARIO.

1 v. No. F025959

ALEXANDER DAVID ORELLANA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Residencial Cima de la Escalón, Calle República Federal de Alemania, número SIETE-A, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN YOLANDA MOLINA DE HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital Divina Providencia del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a consecuencia de Cáncer de Cérvix a las diez horas cincuenta y cinco del día veinte de febrero de dos mil doce, de parte de los señores JESÚS FRANCISCO HERNÁNDEZ MENDOZA, FRANCISCO EVER HERNÁNDEZ MOLINA y JESÚS MAURICIO HERNÁNDEZ MOLINA, en concepto de esposo e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los ocho días de diciembre de dos mil dieciséis.

ALEXANDER DAVID ORELLANA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. F025963

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Calle Poniente, Número 3939, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto del año dos mil doce, dejó la señora MARIA FILOMENA SALAZAR VIUDA DE CRESPI, quien fue conocida por MARIA FILOMENA SALAZAR MELENDEZ VIUDA DE CRESPI, de parte de JESUS FELIPE CRESPI SALAZAR y JOSE ALBERTO CRESPI SALAZAR, en su calidad de Hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día doce de diciembre de dos mil dieciséis.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F025967

CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, edificio ocho, local dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de Diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada, por parte de JOCELYN ELIZABETH MARTÍNEZ TORRES, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada por OVIDIO ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por OVIDIO MARTINEZ, a su defunción ocurrida, en la Ciudad de Overlake Drive Dallas, Texas, Estados Unidos de América, el día cinco de Junio del año dos mil, a la edad de veintisiete años de edad, soltero, Originario de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Ciudad de Dallas, Condado de Dallas, Estado de Dallas, Estados Unidos de América, en su concepto de HIJA DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN a ORBELINA MARTÍNEZ, Madre del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciséis.

LIC. CARMEN ELENA AGUILAR BELTRAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F025973

#### TÍTULO SUPLETORIO

OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Segunda Planta, Local Nueve, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante los oficios del suscrito Notario, se han iniciado diligencias de Título Supletorio por parte del señor RONY ERNESTO RODRÍGUEZ por medio de su Apoderada MARÍA EDIT ROSA DE DURÁN, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tilapa, Caserío El Jardín, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango, que según su antecedente no inscrito linda AL ORIENTE Y AL PONIENTE, cerco de piña medianero, con terrenos de José Chacón; AL PONIENTE, con terrenos del señor José Elisandro Rodríguez, Don Tránsito Portillo Valle y Don Isabel Portillo, con éste brotones de pito; y, AL SUR, cerco de alambre y piña ajeno, linda con Gabriel Molina luego de Juan Antonio López Ibarra, Terreno que en el citado antecedente se le consigna una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO AREAS equivalentes a CUATRO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, pero que según el respectivo plano tiene una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho terreno ha sido valuado en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LIC. OMAR ANTONIO MENJIVAR SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. F025964

**PATENTE DE INVENCION**

No. de Expediente: 2016005298

No. de Presentación: 20160020743

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de X-RX, INC, del domicilio de 430 EAST 29TH STREET SUITE 1060 NEW YORK, NEW YORK- 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional no PCT/US2015/024338 denominada INHIBIDORES ESPIROCÍCLICOS SUSTITUIDOS DE LA AUTOTAXINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/503, C07D 209/96, C07D 221/20, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/975,123, de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPUESTOS SEGÚN LA FÓRMULA I: (VER FORMULA); Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES, SÍNTESIS, INTERMEDIOS, FORMULACIONES, Y MÉTODOS DE TRATAMIENTO CON LAS MISMAS ENFERMEDADES, INCLUYENDO CÁNCER, HOMING DE LINFOCITOS, INFLAMACIÓN CRÓNICA, DOLOR NEUROPÁTICO, ENFERMEDADES FIBRÓTICAS, TROMBOSIS, Y PRURITO COLESTÁSICO, MEDIADOS AL MENOS EN PARTE POR ATX.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día tres de abril del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

1 v. No. C003522

No. de Expediente: 2016005228

No. de Presentación: 20160020245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD SCIENCES, INC., del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional No. PCT/US2014/070362 denominada INHIBIDORES DE LA QUINASA REGULADORA DE LA SEÑAL DE APOPTOSIS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4439, A61P 25/00, A61P 29/00, C07D 417/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/918,784, de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece.

Se refiere a: COMPUESTOS QUE TIENEN LA ACTIVIDAD INHIBITORIA DE LA QUINASA REGULADORA DE LA SEÑAL DE APOPTOSIS (ASK1), POR LO TANTO, SON ÚTILES EN EL TRATAMIENTO DE CONDICIONES MEDIADAS POR ASK1, INCLUYENDO TRASTORNOS AUTOINMUNES, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, DIABETES, NEFROPATÍA DIABÉTICA, ENFERMEDADES CARDIO-RENALES, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE RIÑÓN, ENFERMEDADES FIBRÓTICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, EPOC, FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, LESIÓN PULMONAR AGUDA, ENFERMEDADES HEPÁTICAS AGUDAS Y CRÓNICAS, Y ENFERMEDADES NEURODEGENERATIVAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

1 v. No. C003523

No. de Expediente: 2016005227

No. de Presentación: 20160020244

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y ANTIGUO CUSCATLÁN DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GILEAD PHARMASSET LLC, del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en

fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2014/069123 denominada FORMAS CRISTALINAS DE LOS ANÁLOGOS DE SOFOSBUVIR ANTIVIRALES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/7072, A61P 31/18, C07F 9/6558, C07H 19/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/920.371, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece.

Se refiere a: SE DESCRIBEN FORMAS SÓLIDAS CRISTALINAS DEL COMPUESTO ANTI-VHC (S)-ISOPROPIL 2-((S)-(((2R,3R,4R,5R)-5-(2,4-DIOXO-3,4-DIHIPROPIMIDIN1(2H)-IL)-4-FLUORO-3-HIDROXI-4-METILTETRAHIDROFURAN-2-IL)METOXI)(FENOXI)FOSFORILAMINO)PROPANOATO(COMPUESTO 1): (VER FORMULA); TAMBIÉN SE PROPORCIONAN PROCESOS DE FABRICACIÓN Y MÉTODOS DE USO DE LAS FORMAS CRISTALINAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

1 v. No. C003524

No. de Expediente: 2016005233

No. de Presentación: 20160020301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, Y ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO DE JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, B-2340, BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional No. PCT/IB2014/002868 denominada ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS ANTI-VISTA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, G01N 33/574, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/920,695, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/085,086, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: NUEVOS ANTICUERPOS Y FRAGMENTOS QUE SE UNEN AL DOMINIO V DE LA LG SUPRESORA DE LA ACTIVACIÓN DE LINFOCITOS T (VISTA), Y MÉTODOS PARA PREPARAR Y USAR LOS MISMOS. LOS MÉTODOS DE USO INCLUYEN MÉTODOS DE TRATAMIENTO DEL CÁNCER, INCLUYENDO LEUCEMIAS, LINFOMAS, TUMORES SÓLIDOS Y MELANOMAS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

1 v. No. C003525

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora GLADIS GUADALUPE VASQUEZ CHACHAGUA, mayor de edad Doctora en Medicina, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete uno cero nueve cero-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero uno cero uno-dos dos uno cero siete nueve-uno cero dos-nueve;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de abril de dos dieciséis se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra por estar en deberle a ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO; DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia, COMEDICA DE R L; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 00522-16-EM-IMC1 (4), presentada por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia, COMEDICA DE R L; y a solicitud de la parte actora por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la señora GLADIS GUADALUPE VASQUEZ CHACHAGUA, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario

Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora GLADIS GUADALUPE VASQUEZ CHACHAGUA,

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. MARIA MARGARITA REYES DEMARROQUIN, JUEZA UNO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. C003407

---

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE LA SOCIEDAD AVANTI GRAFICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANTI GRAFICA, S.A. DE C.V., Número de Identificación Tributaria 0614-040196-103-6, de este domicilio, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia 5744-14-MRPE-4CM3, promovido por el Licenciado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de Apoderado General judicial con Cláusula Especial de la Sociedad INSUMOS GRAFICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSUMOS GRAFICOS, S.A. DE C.V., o INGRAF, S.A. DE C.V., quien puede ser localizada mediante telefax números veinticinco cincuenta y seis-cero siete cero cero; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Pagare sin Protesto, que corre agregado al presente proceso; reclamando el pago total de lo reclamado, por la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en el carácter antes expresando manifestando que ignora el paradero de la sociedad demandada AVANTI GRAFICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AVANTI GRAFICA, S.A. DE C.V., por lo que solicitó que se emplazara a la misma para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la sociedad AVANTI GRAFICA, S.A. DE C.V, por medio de su representante legal, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. C003418

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno del distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil, por el Licenciado JOSE EDUARDO MAZARIEGO MELENDEZ, como apoderado de la señora MARIA ALBA RIVERA PINEDA, en contra de los señores JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SIGUENZA, y EVER OTONIEL CISNEROS FLORES, y otro, juicio en el cual se les ha buscado en las diferentes lugares de residencia y no pudiendo haberlos ubicado, se les hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra promovido por Licenciado JOSE EDUARDO MAZARIEGO MELENDEZ, como apoderado de la señora MARIA ALBA RIVERA PINEDA, reclamándoles la cantidad de CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, a un interés convencional del 10. % mensual sobre saldos insolutos a partir del once de abril de 2014 en adelante y 20% por ciento anual recargo por mora, pendientes de pago desde el 11 de abril de 2014 en adelante, en base a un pagaré sin protesto, el cual el señor Rafael Antonio García Rodríguez, endosó a favor de la señora Rivera Pineda, suscrito y aceptado el día 10 de marzo de 2014; que se desconoce si los señores JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ SIGUENZA, mayor de edad, oficios varios, último domicilio San Salvador, con DUI N° 0355208-7 y NIT 0203-101084-102-0 y EVER OTONIEL CISNEROS FLORES, mayor de edad, estudiante, último domicilio San Salvador, con DUI N° 04017657-4 y NIT 0614-271188-130-2, se encuentran en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se les notifique el decreto de embargo el cual equivale al emplazamiento por medio de edicto a los referidos demandados, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersona a este tribunal o de lo contrario se les nombrará un Curador ad Litem que los represente en el proceso que se sigue en este tribunal bajo la referencia 221-pem-14-7- j 1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F025875

---

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE .LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 12390-15-MCEM-4MC 1 (7), promovido por el Licenciado JOSE EDUARDO MAZARIEGO MELENDEZ, como Apoderado General Judicial de la señora FRANCISCA YANIRA RIVERA COLORADO, como Demandante, en contra del señor GONZALO QUIJANO COLORADO, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al demandado, señor GONZALO QUIJANO COLORADO, mayor de edad, con último domicilio conocido en Mejicanos, departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el

art. 186 CPCM., Notifica y Emplaza por Edicto al demandado, señor GONZALO QUIJANO COLORADO, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2º CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintitrés de agosto dos mil dieciséis.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA. LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F025880

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Finca Microfinanzas S.A. de C.V., contra el demandado señor José Ismael Orellana, mayor de edad, Albañil, con, Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve siete tres ocho cinco dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno uno cero tres nueve dos-uno cero dos-siete, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Reny Francisco Cornejo Rosales, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor José Ismael Orellana, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR, más sus respectivos intereses convencionales del dos punto setenta por ciento mensual desde el día quince de Septiembre del año dos mil quince, más el diez por ciento mensual adicional por mora desde el día diecisiete de Septiembre del año dos mil quince, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese al demandado señor José Ismael Orellana, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Litem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F025896

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 191-PE-15-2CM2, promovido por la ASOCIACIÓN DE FOMENTO INTEGRAL COMUNITARIA DE EL SALVADOR, que puede abreviarse FINCA DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, con dirección en Paseo General Escalón, y Calle Circunvalación número 4647, San Salvador, por medio de su Representante Procesal, Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, con dirección en: Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio A, Local Número 6-A, San Salvador, en contra de los demandados: 1) JUAN CARLOS RENDERO MELÉNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 01568307-5, con Número de Identificación Tributaria 0702-080972-105-8, actualmente de domicilio ignorado, y 2) RUTH ELIZABETH ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 00362441-3, con Número de Identificación Tributaria 0702-010182-107-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los demandados JUAN CARLOS RENDERO MELÉNDEZ, y RUTH ELIZABETH ESCOBAR ESCOBAR, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem para que les represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F025899

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora ROSA EMILIA SILVA RIVERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete- doscientos sesenta y un mil ciento setenta y siete- ciento nueve-siete, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 1152-16-MRPE-4CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A. BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL S.A., Institución Bancaria, de este domicilio, por medio de su representante procesal Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, quien puede ser localizada en su oficina profesional situada en: Calle Principal, Número Quinientos Cincuenta y Ocho, Colonia Centroamérica, de esta Ciudad y mediante Telefax número dos cinco cinco seis- cero cuatro dos cuatro; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso las cantidades siguientes: por el crédito A) QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; y por el crédito B) CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ROSA EMILIA SILVA RIVERA, que si tuviere Apoderado, Procurador u otro Representante Legal o Curador en el País, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F025911

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor JOSE FRANKLIN MARTINEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Número

de Identificación Tributaria 0619-060769-101-6, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 16-PE-59-4CM2 (4), en esta Sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, representada procesalmente por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, con Número de Identificación Tributaria 0614-101068-006-9; quien puede ser localizado en: CALLE EL PROGRESO, PASAJE Y REPARTO EL ROSAL NUMERO UNO-A, SAN SALVADOR; o AL TELEFAX: 2208-5230; acción promovida contra el demandado, señor JOSE FRANKLIN MARTINEZ, en calidad de deudor principal, por la cantidad de por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día cinco de julio de dos mil nueve, en adelante hasta su completa cancelación; más las Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculados a partir del día uno de agosto de dos mil nueve, hasta el día veintinueve de febrero del presente año; y las costas que genere la presente instancia. Siendo el documento base de la acción entablada un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del relacionado demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F025970

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete, de la

Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado el señor JOSE ABRAHAM GUTIERREZ GRANADOS conocido por JOSE ABRAHAM GUTIERREZ GRANADOS y por JOSE ABRAHAM GUTIERREZ y por JOSE ABRAHAM GUTIERREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Cantón Concepción Corozal, Distrito y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis cinco siete cuatro cuatro tres-nueve; y con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete- doce cero cinco sesenta y dos- cero cero uno- nueve; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: un derecho proindiviso equivalente a una tercera parte en los derechos proindivisos que le corresponden en dos derechos también proindivisos, en un terreno rústico, llamado Hacienda Corozalito o Concepción, situado en esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS el que medido con una cuerda de cincuenta varas equivalentes a cuarenta y un metros ochocientos milímetros, está limitado de la manera siguiente: comenzando por el lado Sur-Oeste de las casas de la Hacienda nominada, hasta llegar a la cima de un cerro alto peñascoso, llamado "Cerro de Peña", en cuya cima y un aplanado de ella se puso un mojón cuyo cerro es divisorio entre esta hacienda y la de San Antonio de Don Pedro Chávez, se tomó de este mojón, el rumbo Nor-este caminando por el cerro abajo y llevando a la derecha las Tierras de San Antonio y a la izquierda las de la Hacienda que se describe, pasando por una piedra grande que está al pie del cerro continuando por el bajo, pasando a inmediaciones del encuentro de dos quebradas secas que quedan al lado izquierdo y luego por la punta de una loma sabanosa también de la izquierda, hasta llegar con veintiséis cuerdas y tres varas a un mojón contiguo que está en un plano plantío inmediato a la casa de Eustaquio Castillo, cuyo mojón se avivó y con el mismo rumbo con una cuerda de veintisiete varas se llegó a otro mojón antiguo que se avivó y está en una lomita, junto a la casa de Eustaquio Majano, quedando las casas dichas dentro de la medida con el propio rumbo atravesando un pequeño bajo inmediato se llegó con once cuerdas seis varas a otro mojón antiguo que está en el aplanado de una lomita del capulín y con el referido rumbo atravesando una quebradita se llegó con doce cuerdas y treinta y tres varas a una piedra grande que está al otro lado de una lomita apilonada y sabanosa, cuya piedra está junto a la casa de don Pedro Chávez, la que quedó de la medida, con el susodicho rumbo se midieron seis cuerdas catorce varas a otro mojón que está sobre una loma, junto al camino que de esta hacienda conduce para la cañada, lugar llamado El Llano de Miguel, de aquí se tomó el rumbo Nor-Este, cuerda al Este y atravesando el camino, siguiendo por el aplanado montuoso y atravesando una quebradita se subió a una inmediata loma con dieciocho cuerdas en donde se encontraron vestigios de un mojón antiguo que se avivó y por el mismo rumbo llevando la medida por una cañadita abajo pasando junto a un obrajuero se llegó con diez cuerdas al encuentro de las cañadas con el Río Quisiví, que viene de Yamabal en el paso de Las Ramadas, aquí terminan las tierras de San Antonio y se comienzan al otro lado del Río Las Llamadas de Santa Rosita, del señor Pablo José Flores y otros conductores, siendo el río divisorio de uno y otro terreno se tomó de este lugar el rumbo Nor-Oeste y caminando por el margen del río arriba y llevando al otro lado las tierras Santa Rosita con doce cuerdas se llegó a una vuelta notable, poco adelante de una preza; por el lado Nor-Este

siempre río arriba con cinco cuerdas se llegó a otra vuelta; por el Este, cuarta al Sur-Este con cinco grados en éste se midieron tres cuerdas a otra vuelta de la poza del corozo; por el Nor-Este, cuarta al oeste, con catorce cuerdas se llegó al paso del Corozal, al frente de una loma redonda que hay al otro lado del río y por el mismo rumbo se llegó con diez cuerdas a la vuelta de un peñascal, del lado izquierdo del río, por el Norte, cuarta al Nor-Oeste con siete cuerdas veintiocho varas se llegó a la par del encuentro con el río forma una quebrada que bajó del lado Norte, aquí terminan al lado opuesto del río, las tierras de Santa Rosita y siguiendo también al otro lado y por el mismo río arriba un terreno de la señora Dolores Roldán y habiendo tomado el rumbo Oeste y llevando el terreno de la señora Roldan, al otro lado siguiendo por el río arriba con ocho cuerdas se llegó a una vuelta notable, poco adelante de un peñascal perpendicular y a la par de una loma, a la izquierda siguiendo por la vuelta del río Quisiví, se tomó rumbo Sur-Este llevando a la derecha el terreno grabado con la Capellania y a la izquierda el de Concepción, aunque en otro tiempo componían una misma hacienda, siguiendo por la loma arriba se llegó a una cuerda de dieciséis varas a un mojón que está en el alto aplanado de la loma y con el mismo rumbo continuando por el plan pasado por el pie de una loma de la derecha y atravesando una quebrada seca del bajo se llegó con doce cuerdas cuarenta varas a la falda y cerca del pie de una lomita amarilla, llamada el chiltote, donde se halló un mojón antiguo que se avivó y está inmediato a la quebrada; de este mojón llevando el propio rumbo, quedando la lomita a la izquierda, atravesando la punta de otra loma inmediata y varios pasos de quebrada seca, se llegó con veintisiete cuerdas veinticuatro varas a un portillo alto donde se puso un mojón en la falda de la loma de la derecha; de este mojón y portillo llevando al referido rumbo pasando varias lomas y por la casa de Santiago García se subió y llegó al alto de una barranca, con treinta y tres cuerdas se puso un mojón, cuya barranca está a la izquierda de otro portillo que hay en este alto, de aquí siguiendo el susodicho rumbo, pasando por el pie de una loma de la izquierda, se llegó con veinticinco cuerdas a un plancito llamado La Jagua a la par de un picachito que hay al lado izquierdo, de cuyo plan queda también al frente de una loma alta y montosa, en la cual se puso un mojón por terminar en él a la derecha del terreno de la capellania con que ha venido y toparse con las tierras de San Jacinto, de don Leandro López, se tomó este mojón con el rumbo Sur cuarta al Sur-Este y llevando a la derecha las tierras San Jacinto y a la izquierda de concepción, siguiendo por el plan y pasando por una quebradita se subió y llegó al plan de una lomita con ocho cuerdas treinta y cuatro varas en donde está un mojón antiguo y por el mismo rumbo por unas lomas arriba hasta subir al alto aplanado y continuando por él llevando a la derecha a la orilla alta del cerro hasta llegar con veinticinco cuerdas veinticinco varas al fin de este alto a la orilla de un pequeño plan llamado de la granadilla y también de la venta por haber un portillo en donde se encuentra un mojón antiguo; de este lugar se divisa la hacienda Santa Inés y San Jacinto, terminan las tierras de ésta y siguen las tierras de Santa Inés, de los señores Esteban y Santiago Berrios, siguiendo este mojón al rumbo Sur-Este, cuarta al este con seis varas al este llevando al este las tierras de Santa Inés y a la izquierda las de Concepción, descendiendo de este lado y atravesando un gran barranco se llegó a la falda occidental y planiza de una lomita pedregosa en tierra colorada, con diecisiete cuerdas en donde se puso un mojón y con el mismo rumbo atravesando el camino antiguo de Mayucaquin y en seguida por el filo de una barranca que queda el lado derecho y luego por una loma planiza se

llegó a un cerro alto y pedregoso llamado El Centinela, en el título, colindando con veinte cuerdas en cuya falda del lado Sur y en el borde se encontraron vestigios de un mojón antiguo que se avivó quedando en la hondura del lado derecho una quebrada llamada de La Pita.- Aquí en el lugar del mojón concluyen las tierras de Santa Inés y se topan en el mismo las de San Jerónimo y San Antonio y de ahí se tomó el rumbo Norte-Franco y llevando las tierras de San Antonio y a la derecha y las de Concepción a la izquierda, con siete cuerdas descendiendo de este cerro y pasando por la punta del bajo de una loma de la izquierda se llegó a una quebrada que baja del Monte Rico, por el cual corría agua de verano antiguamente, en donde se puso un mojón al lado opuesto de la quebrada, con el mismo rumbo y por una toma arriba hasta subir al alto se midieron cuatro cuerdas treinta y cinco varas, en donde se puso otro mojón en la falda oriental de una lomita pedregosa, con el propio rumbo atravesando un aplanado de este alto y una quebradita, se llegó con dieciocho cuerdas veinte varas al mojón del cerro de piedra en donde tuvo principio esta medida. En los derechos proindiviso descritos y en la parte sur del inmueble se encuentran dos ojos de agua, quedando de sur a norte al lado oriente un callejón que sirve para llegar a dichos ojos de agua. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de Matrícula OCHO CERO DOS DOS SEIS TRES SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento NUEVE del Sistema de Folio Real Automatizado de propiedad del Departamento de San Miguel según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del CERO PUNTO VEINTICUATRO POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Concepción Corozal, Jurisdicción y departamento de San Miguel, de la capacidad aproximada de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Benedito Aguirre; ORIENTE: con Ana Paula Granados, Reynaldo Osorio, Brígida Vásquez y Modesto Osorio; SUR: Alberto Bonilla; y PONIENTE: José Martin Gutiérrez. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por Compraventa que le hicieron los señores ANA VILMA GRANADOS DE GUTIERREZ conocida por ANA VILMA DE GRANADOS DE GUTIERREZ ahora viuda DE GUTIERREZ; JOSE IVAN GUTIERREZ GRANADOS y MILTON NOE GUTIERREZ GRANADOS. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. C003410

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Catorce Calle Poniente Número Ciento Siete de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178, se ha presentado el señor JOSE MARTIN GUTIERREZ GRANADOS conocido por JOSE MARTIN GUTIERREZ y por MARTIN GUTIERREZ, de sesenta y un años de edad; Agricultor, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis nueve siete cinco cero - dos; y con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete-once once cincuenta y cinco-cero cero tres-cuatro; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a una terceava parte de un terreno rústico, llamado Hacienda Corozalito o Concepción, situado en esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL METROS CUADRADOS el que medido con una cuerda de cincuenta varas equivalentes a cuarenta y un metros ochocientos milímetros, está limitado de la manera siguiente: comenzando por el lado Sur-Oeste de las casas de la Hacienda nominada, hasta llegar a la cima de un cerro alto peñascoso, llamado "Cerro de Peña", en cuya cima y un aplanado de ella se puso un mojón cuyo cerro es divisorio entre esta hacienda y la de San Antonio de Don Pedro Chávez, se tomó de este mojón, el rumbo Nor-este caminando por el cerro abajo y llevando a la derecha las Tierras de San Antonio y a la izquierda las de la Hacienda que se describe, pasando por una piedra grande que está al pie del cerro continuando por el bajo, pasando a inmediaciones del encuentro de dos quebradas secas que quedan al lado izquierdo y luego por la punta de una loma sabanosa también de la izquierda, hasta llegar con veintiséis cuerdas y tres varas a un mojón contiguo que está en un plano plantío inmediato a la casa de Eustaquio Castillo, cuyo mojón se avivó y con el mismo rumbo con una cuerda de veintisiete varas se llegó a otro mojón antiguo que se avivó y está en una lomita, junto a la casa de Eustaquio Majano, quedando las casas dichas dentro de la medida con el propio rumbo atravesando un pequeño bajo inmediato se llegó con once cuerdas seis varas a otro mojón antiguo que está en el aplanado de una lomita del capulín y con el referido rumbo atravesando una quebradita se llegó con doce cuerdas y treinta y tres varas a una piedra grande que está al otro lado de una lomita apilonada y sabanosa, cuya piedra está junto a la casa de don Pedro Chavez, la que quedó de la medida, con el susodicho rumbo se midieron seis cuerdas catorce varas a otro

mojón que está sobre una loma, junto al camino que de esta hacienda conduce para la cañada, lugar llamado El Llano de Miguel, de aquí se tomó el rumbo Nor-Este, cuerda al Este y atravesando el camino, siguiendo por el aplanado montuoso y atravesando una quebradita se subió a una inmediata loma con dieciocho cuerdas en donde se encontraron vestigios de un mojón antiguo que se avivó y por el mismo rumbo llevando la medida por una cañadita abajo pasando junto a un obrajuelo se llegó con diez cuerdas al encuentro de las cañadas con el río Quisiví, que viene de Yamabal en el paso de las Ramadas, aquí terminan las tierras de San Antonio y se comienzan al otro lado del Río Las llamadas de Santa Rosita, del señor Pablo José Flores y otros condueños, siendo el río divisorio de uno y otro terreno se tomó de este lugar el rumbo Nor-Oeste y caminando por el margen del río arriba y llevando al otro lado las tierras Santa Rosita con doce cuerdas se llegó a una vuelta notable, poco adelante de una preza; por el lado Nor-Este siempre río arriba con cinco cuerdas se llegó a otra vuelta; por el Este, cuarta al Sur-Este con cinco grados en éste se midieron tres cuerdas a otra vuelta de la poza del corozo; por el Nor-Este, cuarta al oeste, con catorce cuerdas se llegó al paso del Corozal, al frente de una loma redonda que hay al otro lado del río y por el mismo rumbo se llegó con diez cuerdas a la vuelta de un peñascal, del lado izquierdo del río, por el Norte, cuarta al Nor-Oeste con siete cuerdas veintiocho varas se llegó a la par del encuentro con el río forma una quebrada que bajó del lado Norte, aquí terminan al lado opuesto del río, las tierras de Santa Rosita y siguiendo también al otro lado y por el mismo río arriba un terreno de la señora Dolores Roldán y habiendo tomado el rumbo Oeste y llevando el terreno de la señora Roldan, al otro lado siguiendo por el río arriba con ocho cuerdas se llegó a una vuelta notable, poco adelante de un peñascal perpendicular y a la par de una loma, a la izquierda siguiendo por la vuelta del río Quisiví, se tomó rumbo Sur-Este llevando a la derecha el terreno grabado con la Capellania y a la izquierda el de Concepción, aunque en otro tiempo componían una misma hacienda, siguiendo por la loma arriba se llegó a una cuerda de dieciséis varas a un mojón que está en el alto aplanado de la loma y con el mismo rumbo continuando por el plan pasado por el pie de una loma de la derecha y atravesando una quebrada seca del bajo se llegó con doce cuerdas cuarenta varas a la falda y cerca del pie de una lomita amarilla, llamada el chiltote, donde se halló un mojón antiguo que se avivó y está inmediato a la quebrada; de este mojón llevando el propio rumbo, quedando la lomita a la izquierda, atravesando la punta de otra loma inmediata y varios pasos de quebrada seca, se llegó con veintisiete cuerdas veinticuatro varas a un portillo alto donde se puso un mojón en la falda de la loma de la derecha; de este mojón y portillo llevando al referido rumbo pasando varias lomas y por la casa de Santiago García se subió y llegó al alto de una barranca, con treinta y tres cuerdas se puso un mojón, cuya barranca está a la izquierda de otro portillo que hay en este alto, de aquí siguiendo el susodicho rumbo, pasando por el pie de una loma de la izquierda, se llegó con veinticinco cuerdas a un plancito llamado La Jagua a la par de un picachito que hay al lado izquierdo, de cuyo plan queda también al frente de una loma alta y montosa, en la cual se puso un mojón por terminar en él a la derecha del terreno de la capellania con que ha venido y toparse con las tierras de San Jacinto, de don Leandro López, se tomó este mojón con el rumbo Sur cuarta al Sur-Este y llevando a la derecha las tierras San Jacinto y a la izquierda de concepción, siguiendo por el plan y pasando por una quebradita se subió y llegó al plan de una lomita con ocho cuerdas treinta y cuatro varas en donde está un mojón antiguo y por el mismo rumbo por unas lomas arriba hasta

subir al alto aplanado y continuando por él llevando a la derecha a la orilla alta del cerro hasta llegar con veinticinco cuerdas veinticinco varas al fin de este alto a la orilla de un pequeño plan llamado de la granadilla y también de la venta por haber un portillo en donde se encontró un mojón antiguo; de este lugar se divisa la hacienda Santa Inés y San Jacinto, terminan las tierras de ésta y siguen las tierras de Santa Inés, de los señores Esteban y Santiago Berrios, siguiendo este mojón al rumbo Sur-Este, cuarta al este con seis varas al este llevando al este las tierras de Santa Inés y a la izquierda las de Concepción, descendiendo de este lado y atravesando un gran barranco se llegó a la falda occidental y planiza de una lomita pedregosa en tierra colorada, con diecisiete cuerdas en donde se puso un mojón y con el mismo rumbo atravesando el camino antiguo de Mayucaquin y en seguida por el filo de una barranca que queda el lado derecho y luego por una loma planiza se llegó a un cerro alto y pedregoso llamado El Centinela, en el título, colindando con veinte cuerdas en cuya falda del lado Sur y en el borde se encontraron vestigios de un mojón antiguo que se avivó quedando en la hondura del lado derecho una quebrada llamada de La Pita.- Aquí en el lugar del mojón concluyen las tierras de Santa Inés y se topan en el mismo las de San Jerónimo y San Antonio y de ahí se tomó el rumbo Norte-Franco y llevando las tierras de San Antonio y a la derecha y las de Concepción a la izquierda, con siete cuerdas descendiendo de este cerro y pasando por la punta del bajo de una loma de la izquierda se llegó a una quebrada que baja del Monte Rico, por el cual corría agua de verano antiguamente, en donde se puso un mojón al lado opuesto de la quebrada, con el mismo rumbo y por una loma arriba hasta subir al alto se midieron cuatro cuerdas treinta y cinco varas, en donde se puso otro mojón en la falda oriental de una lomita pedregosa, con el propio rumbo atravesando un aplanado de este alto y una quebradita, se llegó con dieciocho cuerdas veinte varas al mojón del cerro de piedra en donde tuvo principio esta medida. En el derecho proindiviso descrito y en la parte sur del inmueble se encuentran dos ojos de agua, quedando de sur a norte al lado oriente un callejón que sirve para llegar a dichos ojos de agua Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número de Matrícula OCHO CERO DOS DOS SEIS TRES SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOCE del Sistema de Folio Real Automatizado de propiedad del Departamento de San Miguel. Según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del CERO PUNTO DOS POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Concepción Corozal, Jurisdicción y departamento de San Miguel, de la capacidad aproximada de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Benedito Aguirre; ORIENTE: Hilda Viera; PONIENTE: Arnoldo Cabrera, Geovany Alvarenga y Fernando Alvarenga. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por Compraventa que le hizo el señor JOSE ABRAHAN GUTIERREZ GRANADOS. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformi-

dad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DORIS LIZZETTE FERNANDEZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. C003411

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN, ABOGADA Y NOTARIO DEL DOMICILIO DE QUELEPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL CON OFICINA EN BARRIO SAN ANTONIO QUELEPA, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA PORTILLO, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, solicitando se DELIMITE, o declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial No. ciento treinta y dos, Tomo cuatrocientos doce, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho que recae en un inmueble ubicado en Cantón Valle Alegre, jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la superficie de CUATRO MANZANAS, es decir, VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número SETENTA Y UNO del libro NOVECIENTOS VEINTIOCHO, del Departamento de San Miguel.- Siendo la porción que se delimitará y que pide se le reconozca como exclusiva titular, la siguiente: Una porción de la misma naturaleza y situación que el anterior, de la capacidad superficial de CINCO TAREAS, es decir, DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: con propiedades de Luis Rodolfo Flores Canales y de Dorila Martínez, callejón de servidumbre de por medio, AL ORIENTE: con propiedad de Tomasa Sánchez, AL SUR: con terrenos de José Manuel Hernández, quebrada seca de por medio y AL PONIENTE: con terreno de Isabel Contreras, David Hernández y Juan de Dios Quintanilla. Libre de gravámenes o servidumbres.-Adquirido por compraventa que le hizo el señor Sebastián Arístides Loza Urrutia, el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Lo cual se pone a conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Quelepa, Departamento de San Miguel, a doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

DOROTEA ESTERLINA PORTILLO ALEMAN,

NOTARIO.

1 v. No. F025773

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Quinta Avenida Sur, Barrio La Esperanza, con Telefax: número: dos seis seis cuatro dos cuatro dos dos; se presentó ANA ROSA REYES, mayor de edad, del domicilio de Pasaquina, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco cuatro ocho tres cero nueve guión uno; y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno dos guión uno tres uno dos cuatro cuatro guión cero cero uno guión siete; por medio de su Apoderado Mario José López Villatoro, solicitando DELIMITACION del punto catorce por ciento DE DOS DERECHOS EN ESTADO DE PROINDIVISION, que le corresponden con los cotitulares: Carlos Armando Reyes, Emilio Reyes, Berta Lidia Reyes, Blanca Lidia Reyes, y otros que le corresponden del Area General inscrito bajo la Matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES TRES OCHO, con capacidad de NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, son de naturaleza rústica situados en donde formó parte la Hacienda El Rosario, jurisdicción de Pasaquina, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; y están acotados a su favor la porción de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, colinda al norte: con María Velásquez, calle de por medio, al Oriente: con Emilio Reyes, al Sur: Berta Lidia Reyes, callejón de por medio al Poniente: Blanca Reyes, y Gumercindo Fernández; y 2ª porción de la capacidad de VEINTICINCO MIL CIENTO TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, colinda al Oriente: Felix Reyes, callejón de por medio; al Sur: Emilio Reyes, e Irene Reyes, al Poniente: Irene Reyes, y al Norte Anastacia Reyes, asimismo se delimiten las dos porciones, y que se le reconozca como exclusiva titular.

Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LELIS ISMELDA MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F025811

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas cincuenta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Señor SILVESTRE BELTRAN MEDRANO, quien falleció a las cuatro horas diez minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional de la ciudad de San Bartolo de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo Oratorio de Concepción su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Obrero, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00102430-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0706-311233-001-0; de parte del Señor ELMER OMAR BELTRAN ROSALES, quien es de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03587962-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0706-030586-101-2, actuando éste en su concepto de hijo del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003174-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NOE SALAZAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CLEOFAS PEREZ conocido por CLEOFAS PEREZ LUNA, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y dos años de edad, empleado, hijo de Cleotilde Pérez, falleció a las cuatro horas del día veintisiete de marzo del año de mil novecientos setenta y nueve, en treinta y cuatro avenida norte, número ciento quince Barrio Lourdes, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA ESPERANZA SALAZAR conocida por SONIA ESPERANZA PEREZ SALAZAR, LUIS MORIS PEREZ SALAZAR, RUFINO ANTONIO SALAZAR PEREZ conocido por RUFINO ANTONIO PEREZ SALAZAR, y ANA MARIBEL PEREZ SALAZAR, todos en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Conférasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003181-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario de la señora MARIA DE JESUS ARGUETA DOMINGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01871340-5, y número de Identificación Tributaria 1319-271266-101-7; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, de la herencia que en forma Intestada dejó el señor GUILLERMO ARGUETA DIAZ, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Colonia La Paz de San Francisco Gotera, Salvadoreño, hijo de los señores RAMÓN DÍAZ, y TRANSITO ARGUETA, ambos ya difuntos; el causante falleció a consecuencia de insuficiencia Cardíaca congestiva clase funcional IV, con asistencia médica, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince; en calidad de CESIONARIA, de los derechos que le correspondían a la señora NICOLASA DOMINGUEZ DE ARGUETA, quien tiene la calidad de cónyuge del causante y en calidad de HIJA, del referido causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003217-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de éste día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTORIANO PORTILLO VIGIL, conocido por VICTORIANO PORTILLO, o VÍCTOR PORTILLO, quien fue de ochenta y cuatro años

de edad, jornalero, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, casado con MARIA GRACIELA SALGADO, falleció, a las cinco horas y veinte minutos del día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica; de parte del señor JOSÉ LUZ PORTILLO SALGADO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero seis cero nueve cuatro - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno cero nueve - cero ocho cero uno cinco ocho - uno cero uno - cuatro, en calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les corresponden en calidad de esposa la primera y los últimos en calidad de hijos a los señores, María Graciela Salgado De Portillo, Ramón Portillo Salgado, José Amadeo Portillo Salgado y Candelario Portillo Salgado. Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírase el heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003220-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que su defunción dejó el causante señor José Sixto Medrano; quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día veintidós de octubre de mil novecientos setenta, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor José Rodolfo Medrano Chicas como hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de citar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a decirlo a este Juzgado, en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas cuarenta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003226-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO CARBALLO SEGOVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el treinta de junio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANA DE JESUS PORTILO DE CARBALLO; como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BLANCA LILIAN CARBALLO PORTILLO Y MARIA ELENA CARBALLO PORTILLO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y siete minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003227-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor causante el causante ISIDRO SERRANO SERRANO conocido por ISIDRO SERRANO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de Mayo de dos mil quince, en casa de habitación del municipio de San Isidro Labrador, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE AMADEO SERRANO MEJIA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003234-3

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7779 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 15. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas y diez minutos del día once de Septiembre del año dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejó el causante CIRIACO HERRERA RÍOS, conocido por CIRIACO HERRERA, y por JOSÉ CIRIACO HERRERA RÍOS, de parte de la señora ROSA MARÍA HERRERA DE ORTEZ, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.-LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003236-3

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora y cinco minutos del día tres de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío Quebrada Arriba, del Cantón El Algodón, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA

YGNACIA FLORES VIUDA DE PERLA, conocida por MARIA IGNACIA PERLA, a favor de la señora MILAGRO DEL CARMEN PERLA FLORES, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003237-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO OSTORGA, conocido por ANTONIO OSTORGA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Carmen Ostorga, y de padre desconocido, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veinticinco de Octubre de dos mil trece, en Cantón El Condadillo del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras EL VIA ROXANA AYALA DE LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cuatro ocho siete nueve dos guión nueve, con Número de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero siete guión cero uno uno dos seis nueve guión uno cero dos guión dos; KARLA AZUSENA AYALA OSTORGA, conocida por KARLA AZUCENA AYALA OSTORGA, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho uno dos dos cuatro nueve guión dos, con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guión uno cinco uno cero siete ocho guión uno cero uno guión uno; y ANA CECILIA AYALA OSTORGA, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro tres tres cuatro cero cero guión tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero siete guión dos uno cero uno seis seis guión uno cero uno guión nueve; las tres señoras mencionadas, en concepto de hijas del referido causante Art. 988 No. 1° CC; asimismo de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN AYALA OSTORGA, en concepto de hija del referido causante Art. 988 No. 1° CC., representada

en las presentes diligencias por el CURADOR ESPECIAL Licenciado HENRY ANTONIO CONTRERAS ZELAYA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número doce mil trescientos veintiuno, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cinco nueve uno cuatro dos guión uno, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero- dos cinco cero uno siete cero- uno cero uno-cero.

Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003255-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: ANDRES SALVADOR FERNANDEZ, de 52 años de edad, Jornalero, del domicilio del Caserío Los Salvadores, del Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02890703-0; y Número de Identificación Tributaria 1304-101163-101-8; y de MARIA GUADALUPE SALVADOR DE ROSA, de 45 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Caserío Los Ventura, Cantón Piedra Parada, del Municipio Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03421236-2, con Número de Identificación Tributaria 1304-201270-101-6; la Herencia que en forma intestada dejó el señor MIGUEL SALVADOR GONZALEZ, conocido por MIGUEL SALVADOR, quien fue de 71 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario y domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARIA GONZALEZ y OCTAVIANO SALVADOR, (ambos ya fallecidos), quien falleció

a las 10 horas, el día 14 de OCTUBRE, del año 2006, en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca Congestiva, sin asistencia médica; siendo la Población de Chilanga, Departamento de Morazán; el lugar su último domicilio; en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE; además el señor ANDRES SALVADOR FERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que les correspondía a las señoras SANTOS SALVADOR FERNANDEZ, JOSEFA SALVADOR FERNANDEZ, MARIA DE LA PAZ SALVADOR FERNANDEZ y GLORIA SALVADOR FERNANDEZ; HIJOS también del referido causante. Confírasele a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003258-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSE ARMANDO BENITEZ ORTEZ, conocida por JOSE ARMANDO BENITEZ, de 71 años de edad, Motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con DUI Número 01020841-4, y NIT Número 1417-26255-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE CANALES, quien fue de 81 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Francisca Canales, y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 31 de Marzo del 2013, en el Cantón El Tablón de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro Cardiorrespiratorio"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSE SEGUNDO CANALES CANALES, como hijo del referido causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003259-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y nueve minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO COREA RODRIGUEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero seiscientos catorce mil quinientos ochenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil trescientos setenta y uno-ciento diez-cero, hijo de los señores: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, y ALVARO COREA ROSALES, conocido por JOSE ALVARO COREA ROSALES, JOSE ALVARO COREA RODRIGUEZ, y por JOSE ALVARO COREAS RODRIGUEZ, fallecido el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, conocida por MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setenta y ocho mil setecientos veinte-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez-ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; ALVARO COREA ROSALES, conocido por JOSE ALVARO COREA ROSALES, JOSE ALVARO COREA RODRIGUEZ, y por JOSE ALVARO COREAS RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, bachiller comercial contador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos veinticinco mil seiscientos sesenta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos ocho-cero ochenta mil setecientos cincuenta-cero cero uno-seis; ALEJANDRA STEFANY COREA PEREZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones trescientos once mil quinientos diecisiete-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil ciento noventa y uno-ciento siete-tres; CRISTINA GISELLE COREA PEREZ, de veintitrés años de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos un mil sesenta y seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos noventa y tres-ciento veintiuno-tres; GERARDO DANIEL

COREA PEREZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ciento cuarenta y nueve mil ochenta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ciento noventa y cinco-ciento cuarenta y siete-cinco; KATHERINE BEATRIZ COREA DOMINGUEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil quinientos veintiséis-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero veinte mil setecientos noventa y seis-ciento cincuenta y tres-cero; y EMILIO ALBERTO COREA DOMINGUEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos noventa mil seiscientos cincuenta-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-ciento noventa mil novecientos noventa y siete-ciento dos-cuatro; de los menores: DANIELA MARGARITA COREA BAÑOS, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil doscientos cinco-ciento cuatro-cuatro; MARIA FERNANDA COREA BAÑOS, de tres años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-cero setenta mil setecientos doce-ciento uno-cuatro; CARLOS MANUEL COREA BAÑOS, de dos años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos uno-doscientos ochenta y un mil catorce-ciento uno-ocho; y CESAR GABRIEL COREA DOMINGUEZ, de seis años de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos sesenta mil ciento diez-ciento uno-siete; y finalmente de la señora MARTA BEATRIZ DOMINGUEZ VIUDA DE COREA, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil nueve-doscientos noventa mil setecientos setenta y dos-ciento uno-nueve; todos en calidad de padres, hijos y cónyuge sobreviviente del Causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: DANIELA MARGARITA COREA BAÑOS, MARIA FERNANDA COREA BAÑOS, y CARLOS MANUEL COREA BAÑOS, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MIRIAM MARGARITA BAÑOS LOPEZ; así como el menor CESAR GABRIEL COREA DOMINGUEZ, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora MARTA BEATRIZ DOMINGUEZ viuda DE COREA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003265-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora del día diez de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, siendo su último domicilio el Cantón Honduritas, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara el causante CELSO MALDONADO, a favor de la señora OLIMPIA PEREZ DE VELASQUEZ, quien también es conocida por OLIMPIA PEREZ, en concepto de NIETA por DERECHO DE TRANSMISION en la sucesión le correspondía a su madre la causante Domitila Maldonado Rubio, en los bienes dejados por el causante Celso Maldonado, quien a su vez era padre de dicha causante y abuelo de la aceptante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 2º del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas con treinta minutos del día tres de Octubre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024483-3

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día dieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis, en vista del informe rendido por la Secretaría de este Juzgado, donde

consta que existen con anterioridad Diligencias Civiles de Aceptación de Herencia en bienes dejados por la causante Rafaela Rubio, promovidas por el señor Ever Noé Maldonado Gómez, en concepto de hijo sobreviviente, Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Cruz Elena Guevara Andrade, las cuales ya fueron terminadas el día nueve de Mayo de dos mil dieciséis, por lo que omítase agregarse a las presentes diligencias. Por recibido el anterior Oficio número 6087 de fecha 04 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 26. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a la una hora del día cinco de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón Piedras Blancas, de la Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora RAFAELA RUBIO, de parte de la señora OLIMPIA PÉREZ DE VELÁSQUEZ, conocida por OLIMPIA PÉREZ, Heredera por Derecho de Transmisión en los bienes dejados por su difunta madre Domitila Maldonado Rubio, y falleció el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil uno, quien era hija de la referida causante, de conformidad con el Artículo 963 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024484-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora ANA FRANCISCA HENRRIQUEZ, conocida por ANA FRANCISCA HENRIQUEZ DE VALLE y ANA FRANCISCA HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de la señora ROSIBEL VALLE HENRIQUEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMON ABUNDO VALLE, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiérese a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós de noviembre del dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024490-3

---

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día once de Agosto del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PORFIDIO JONAS ORELLANA RAMOS, conocido por PORFIRIO JONAS ORELLANA RAMOS, y PORFIRIO JONAS ORELLANA, quien falleció a las once horas con treinta y cinco minutos del día nueve de Julio del año dos mil ocho, en el Hospital Militar, siendo el Municipio de Las Mercedes su último domicilio; de parte de PAULA RUDECINDA ORELLANA JIMENEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA SONIA DEL CARMEN ORELLANA JIMENEZ, como hija del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día once de Agosto del dos mil dieciséis.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024496-3

---

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cinco de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIANA BERTILA AMAYA HERNÁNDEZ VIUDA DE VAQUERANO conocida

por BERTILA AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintiséis mil cuatrocientos veintinueve-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diezciento cuarenta y un mil cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por PATRICIA HERNÁNDEZ y por PATRICIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatro-ciento sesenta mil trescientos trece-cero cero uno-cero, fallecida el día quince de febrero del año mil novecientos noventa y tres, en de esta ciudad y departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024497-3

---

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA MARLENIZ RODRIGUEZ conocida también por BLANCA MARLENIZ ZELAYA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LAURA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltera, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio San Juan de Dios, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en su calidad de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024511-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROLANDO SANDOVAL TORRES conocido por ROLANDO SANDOVAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, fallecido el día veinticinco de noviembre del dos mil doce en Aguilares, siendo ese su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete seis ocho uno-cero, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-dos cuatro cero dos cuatro seis-cero cero uno-siete; de parte del señor OSCAR ROLANDO SANDOVAL ALAS conocido por OSCAR ROLANDO SANDOVAL MEJÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos ocho cero cinco cero-cero y tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-cero cinco uno uno seis siete-uno cero dos-seis, en el concepto de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores BLANCA CECILIA SANDOVAL ALAS, mayor de edad, enfermera, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos dos dos ocho cero-nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-cero ocho cero tres siete tres-uno cero uno-cero, ADA IMELDA SANDOVAL ALAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete ocho dos nueve ocho-seis y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-dos ocho cero nueve siete cinco-uno cero dos-seis, GILMA DEL CARMEN SANDOVAL ALAS, mayor de edad, periodista, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero cero nueve cero nueve-cinco y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-dos ocho cero uno siete uno-uno cero uno-cuatro, ENEDINA ALAS DE SANDOVAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de identidad número cero uno siete cinco dos uno siete cinco-ocho y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero uno-uno cuatro cero cinco cuatro nueve-uno cero uno-tres, y MARÍA PAULA TORRES VIUDA DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero seis seis cuatro cuatro-nueve y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno ocho-cero cinco cero tres uno nueve-uno cero dos-cuatro, en el concepto de hijas, las tres primeras, cónyuge sobreviviente la cuarta y madre del causante la última; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024520-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ALFONZO HERRERA FIGUEROA conocido por ALFONSO HERRERA FIGUEROA y ALFONSO HERRERA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día once de agosto de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ALFREDO HERRERA GALDAMEZ conocido por OSCAR ALFREDO HERRERA; MARIA CONCEPCION HERRERA GALDAMEZ hoy MARIA CONCEPCION HERRERA DE POLANCO; DAGOBERTO HERRERA GALDAMEZ; ROSA VELIA HERRERA DE GALDAMEZ hoy ROSA VELIA HERRERA DE VIDAL; ALFONSO HERRERA GALDAMEZ; ANGELINA HERRERA GALDAMEZ hoy ANGELINA HERRERA DE CARPIO; y CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; y se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024532-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, De conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por la licenciada MERCEDES IDALIA GONZÁLEZ SALAZAR, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LEOCADIO VANEGAS, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil cuatro, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia antes referida, nombrándose a la señora BLANCA ESTELA VALENCIA DE HERRADOR en su calidad de cesionaria de los derechos que como hijos del causante les correspondían a MARÍA OLIVIA, MARÍA LILIAN y SAMUEL todos de apellidos VANEGAS GÓMEZ, como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESIÓN ANTES SEÑALADA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024565-3

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 471-ACE-16-4, iniciadas por la Licenciada Ana Carolina Morales Ruíz, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete tres uno cuatro cuatro tres - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero cuatro cero ocho siete uno - uno cero uno -tres y Tarjeta de Abogado dos cero nueve seis seis, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Marta Elizabeth Jiménez, mayor de edad,

de Comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, jurisdicción del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero cinco ocho cuatro - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria, número cero uno uno cero - dos nueve cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - dos; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas diez minutos del día cuatro de Octubre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marta Elizabeth Jiménez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor José Antonio Juárez, de ochenta y nueve años a su deceso, Carpintero, soltero, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de Marzo del año dos mil catorce, hijo de la señora Martina Juárez, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, jurisdicción de este Departamento. A la aceptante señora Marta Elizabeth Jiménez, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores José Aristides Jiménez Juárez y Roberto Antonio Jiménez Juárez, como hijos del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024594-3

---

Licenciado OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con diez minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cinco horas del día diecisiete de Septiembre de dos mil dieciséis, en el Barrio Las Delicias, Calle Ruta Militar, de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, calle

Ruta Militar, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA MAGDALENA VILLATORO TURCIOS, a favor del señor JUAN ANGEL VILLATORO TURCIOS, en concepto de hermano sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 3° del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024639-3

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día cinco de Diciembre de dos mil dieciséis.- Se ha resuelto lo siguiente: Por recibido el anterior Oficio número 7779 de fecha 18 de Noviembre del corriente año, procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, de la ciudad de San Salvador, agréguese a sus antecedentes. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al tres, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 17. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las diez horas del día seis de Agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Las Marías de la Jurisdicción de la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante EMETERIA MUNGUÍA, de parte del señor TIBURCIO MUNGUÍA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024645-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora IGNACIA DEL CARMEN ZAMBRANO VIUDA DE CENTENO, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el veintiocho de septiembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, MARIO CENTENO ZAMBRANO Y MARIA DEL CARMEN CENTENO ZAMBRANO; como herederos testamentarios de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel: a las doce horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024675-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos de este día; SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor REINALDI DE JESUS VASQUEZ GONZALEZ, de 46 años de edad, Empleado, del domicilio temporalmente del Municipio de Yamabal, departamento de Morazán; y con residencia en la ciudad de West New York, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, y con Documento Único de Identidad número 05472235-3; y Número de Identificación Tributaria: 1325-080170-101-4; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ROSA ELVIRA VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de 73 años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio en el Yamabal, departamento de Morazán; hija de los señores JUANA HERNANDEZ Y GABRIEL VASQUEZ, quien falleció a las 03 horas y 30 minutos del día 08 de SEPTIEMBRE, del año 2016, sin asistencia Médica, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO; siendo la población de Yamabal, Departamento de Morazán, el lugar su último domicilio; en concepto de HIJO DE LA CAUSANTE.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F024676-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, en Colonia Ávila, Calle El Progreso, número tres mil ciento cincuenta y nueve, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil quince, su último domicilio, que dejó el señor JOSE ISRAEL CHAVEZ ANDRES, por parte de la señora FILOMENA LEONOR ALVARENGA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de los señores JESSICA VANESA CHAVEZ ALVARENGA y JONATAN ISRAEL CHAVEZ ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes Señores FILOMENA LEONOR ALVARENGA DE CHAVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; JESSICA VANESA CHAVEZ ALVARENGA y JONATAN ISRAEL CHAVEZ ALVARENGA, en su calidad de hijos del causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024695-3

---

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 04493-

16-CVDV-1CMI-381-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventarió la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora SILVIA EDENEIDA MULATO DE AGUILAR, conocida por SILVIA EDENEIDA MULATO PEÑA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreña, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las cero horas con quince minutos del día quince de octubre de dos mil quince, esta ciudad y Departamento de San Miguel; de parte del señor OSCAR ALFREDO AGUILAR MULATO, de veintinueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil seiscientos ochenta y siete - ciento dos - cinco; solicitante en concepto de Heredero Testamentario designado por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024717-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLARA HERNANDEZ, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil doce, en El Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domici-

lio Zacatecoluca; por parte del señor JOSE ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, uno de septiembre de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024718-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA MAGDALENA BARAHONA DE HERNÁNDEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARMENDIA, quien fue de treinta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y uno-seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero sesenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento uno-siete, habiendo fallecido a las dieciocho horas cuarenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024724-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CANDIDA ROSA RAMIREZ conocida por CANDIDA ROSA HERRERA RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REYNA ELIZABETH HERRERA RAMOS, quien era mayor de edad, empleada, originaria de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta Ciudad su último domicilio. Aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de Madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor LUIS RAFAEL RAMOS MELARA como padre sobreviviente de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024738-3

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintidós minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil ocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIZ GUZMAN, ocurrida el día tres de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE EFRAIN GUZMAN CAÑAS, conocido por JOSE EFRAIN CAÑAS GUZMAN, en calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión., con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024754-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de noviembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Lázaro Alberto Munguía Zarate, quien falleció el once de mayo del año dos mil dieciséis, y quien fuera de sesenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y con número de identificación tributaria 1404-010449-101-9, de parte de la señora Sandra Luz Munguía Rovira, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, con número de identificación tributaria 1404-201172-104-1, quien actúa en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Dolores Argueta Chicas, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, esta en su calidad de esposa del causante, Yanira Guadalupe Munguía Argueta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Gloria Margarita Munguía de Castillo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, Delmi Antonia Munguía Rovira, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y Moisés Alberto Munguía Rovira, quien es mayor de edad, soldador, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, todos como hijos del causante; y quien es representada en las presentes diligencias por la Licenciada Jenny Yvonne García Mos, como Apoderada General de la señora Sandra Luz Munguía Rovira.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024760-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y doce minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MAURICIO DERAS MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, divorciado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, Departamento San Salvador, hijo de los señores PEDRO

DERAS y MARGARITA MARROQUIN; a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta y dos minutos del día quince de noviembre de dos mil once, por parte de la señora MARIA MARGARITA MARROQUIN VIUDA DE DERAS conocida por MARIA MARGARITA MARROQUIN y por MARGARITA MARROQUIN, en su calidad de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y doce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024763-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JULIO MANCIA GUERRERO conocido por JULIO MANCIA quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado jubilado, fallecido el día siete de noviembre del dos mil seis, en Colonia Morell de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno seis seis ocho dos-cinco; y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-dos nueve cero uno dos dos-cero cero uno-uno, de parte de las señoras MARÍA SANTOS MANCIA AQUINO, de setenta años de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho siete siete tres dos-nueve, y tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno seis cero cinco cuatro seis-cero cero tres-cinco, y DORA ALICIA MANCIA AQUINO, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, de éste domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve uno ocho uno ocho-cero, y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos uno uno uno cinco ocho-cero cero ocho-cero, en el concepto de herederas universales testamentarias del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024771-3

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Flor Esmeralda Avelar Hernández, en calidad de hija sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó JOSE SAUL AVELAR RIVERA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Soyapango, originario de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Dominga Avelar y Luciano Rivera, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil quince.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUÑIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024786-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de diciembre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MOISES ANTONIO REGALADO VALDEZ, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil catorce, en parqueo de la Unidad de Salud de Quezaltepeque, La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de GLADIS GOMEZ VIUDA DE REGALADO, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a GLORIA REGALADO DE AQUINO, conocida por ANA GLORIA REGALADO, como madre del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F024794-3

---

LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante CATALINA SANTOS CHÁVEZ conocida por CATALINA SANTOS CHÁVEZ DE ROMERO, CATALINA SANTOS y por CATALINA SANTOS DE ROMERO, quién fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con German Romero, originaria de San Rafael Oriente, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número cero tres guión cero siete guión cero cinco mil ciento cuarenta y dos, hija de Elvira Santos y Marcelino Chávez, fallecida a las dieciséis horas del día doce de enero del año dos mil tres, en El Cantón Los Zelayas del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA CATALINA ROMERO DE CRUZ, de treinta años de edad, Tecnóloga en Enfermería, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero cuatro tres dos guión tres, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024836-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, se a tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LUCIA AIDA BONILLA DE PARADA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR IGNACIO PARADA RAMIREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, Salvadoreño, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, fallecido en esta Ciudad de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, el día quince de septiembre de dos mil ocho, aceptación que hace la señora arriba mencionada, en la calidad de cónyuge del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024900-3

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESPERANZA AQUINO VIUDA DE MONTERROZA, conocida por MARÍA ESPERANZA AQUINO, quien falleció a las dos horas, del día quince de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora LILIAN VICTORIA AQUINO DE MELGAR, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024944-3

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de octubre del dos mil dieciséis, dejó MARTA COLORADO DE LIMA, de parte del señor MAURICIO RENÉ COLORADO ARÉVALO, en su carácter de heredero testamentario del de cujus.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024951-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ANTONIOLÓPEZ ESQUIVEL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS DONAI FUENTES MOLINA, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintisiete de junio de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora TERESA DE LOS ÁNGELES GALDÁMEZ VIUDA DE FUENTES, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F024957-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARÍA DEL TRANSITO AYALA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, divorciada, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de la señora MARÍA ALICIA AYALA, fallecida el día diez de septiembre de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Montegrande, departamento de San Miguel; de parte de la señora CINDY ELIZABETH AYALA ROSALES conocida por CINDY ELIZABETH AYALA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024963-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor la causante ROSA EMILIA RIVERA, conocido por EMILIA RIVERA, quien falleció a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, en Colonia Reubicación, Núcleo Uno, Polígono once, casa dieciocho de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, NARCISO ALFREDO RIVERA, LUIS GONZAGA RIVERA ALAS, SANTOS RIVERA DE ROMERO y MARIA LUISA RIVERA ALAS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los siete días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024966-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora TRINIDAD ROMERO ARGUETA, quien fue de setenta años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio, Departamento de San Miguel, y del Domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio Concepción de Ciudad Barrios, y se ha nombrado CURADORA a la Licenciada SUGHEY MALYORY RODRIGUEZ, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003155-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veintitrés minutos del día veinticinco de octubre del presente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara la señora MARIA EUSINIA ROMERO ARGUETA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Antonio, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y se ha nombrado CURADORA a la Licda. SUGHEY MALYORY RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003156-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintitrés minutos del día veinticinco de octubre del corriente año, ha sido declarada YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejara el señor ARNOLDO ROMERO ARGUETA, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de San Antonio, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional de San Miguel, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio San Antonio, Departamento de San Miguel. Y se ha nombrado CURADOR en las presentes diligencias a la Licenciada SUGHEY MALYORY RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada y del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, para que represente la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y veintidós minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003157-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil, se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor FELIPE ROMERO ARGUETA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio El Mosco, Departamento de San Miguel, y del domicilio de esta ciudad, hijo de Felipe Romero y Cecilia Argueta, falleció a las seis horas del día doce de junio del año de mil novecientos setenta y dos, en el Barrio San Francisco, de esta Ciudad, sucesión que será representada por la Licenciada SUGEY MALYORI RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número Quince mil cuatrocientos nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Mil ciento nueve doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco-ciento uno-cinco; en su calidad de Curador.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003158-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, en los bienes del causante SAMUEL VACA VILLEDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, originario de Osicala, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, hijo de JACINTO VACA y FIDELINA VILLEDA, falleció el día once de enero del año dos mil tres, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo en Osicala, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, para la Representación de la Herencia Yacente, se ha nombrado curador al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y siete-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos cuatro guión ciento noventa mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento

uno guión tres, y Tarjeta de Abogado número nueve mil ochocientos veintiuno; puede ser notificado en su oficina Jurídica situada en Avenida Morazán, Barrio El Calvario, de esta Ciudad.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003159-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FIDEL ANTONIO VENTURA LOPEZ, de cincuenta años de edad, comerciante, divorciado, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y ocho mil trescientos veintidós guión uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis guión doscientos veinte mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento uno guión cuatro, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Las Flores, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE; mide veintitrés punto cincuenta y dos metros linda con solares de José María López, Dolores y Ángel López, hoy con Valentín López, comenzando de un mojón de piedras, camino de por medio a llegar a otro mojón de piedra esquinero: AL NORTE: mide diez punto noventa y ocho metros linda con el solar de Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez en línea recta a otro mojón de piedra que está al pie de un árbol de aguja de arra; AL PONIENTE: está formado por dos tramos: tramo uno, diez punto ochenta metros; tramo dos, seis metros linda con la misma Tomasa Yánez, hoy con Marisol Galdámez, línea recta de por medio a llegar a otro mojón de piedra; y AL SUR: mide veintitrés punto cincuenta metros, linda con terreno que fue de Tomasa Rauda, hoy de sus herederos, hoy con Margarita Rauda, del mojón anterior continúa por el borde de un zanjo, a llegar al primer mojón de donde se comenzó la descripción de este terreno. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble lo adquirió la Titulante, por compra que le hizo la señora María Francisca López Viuda de Ventura, sobreviviente, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son del domicilio de este Municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciséis. MIGUEL ANGEL FUNES MENA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RICARDO LEON ARDON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024486-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE EDILBERTO ROMERO SANTIAGO, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ciento veinticuatro mil novecientos tres guión nueve, solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, el primer de poniente a oriente mide once metros con ochenta y ocho centímetros y el segundo en el mismo rumbo mide once metros con treinta centímetros y colinda en ambos tramos con Marta Lilián Tejada Chacón. AL ORIENTE: en dieciocho metros con sesenta centímetros colinda con propiedad de Jorge Alcides Quijada, quebrada de Invierno de por medio. AL SUR, mide veintitrés metros con veinte centímetros y colinda con Flor de María Chacón Cardoza, y AL PONIENTE, mide veinte metros con ochenta centímetros y colinda con Silvia del Carmen Avelar y Teresa Anaya, calle pública La Ronda, de por medio. El inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida por un periodo de más de diez años consecutivos y lo adquirió por Donación que le hizo la señora María Irene Hernández González, según escritura pública número trescientos veintinueve, otorgada en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, ante los oficios del Licdo. Hugo Alberto Avalos Canjura, de fecha dieciséis de mayo del dos mil uno; y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024889-3

#### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor GUILLERMO VILLATORO, conocido por GUILLERMO VILLATORO VILLATORO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Calavera, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide quinientos noventa y seis punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno del comprador; AL SUR, mide cuatrocientos setenta y dos punto sesenta metros, colinda con terreno del señor Santos Ortiz; AL PONIENTE, mide ochocientos dos punto cincuenta y seis metros, colinda con terreno del señor Alberto Ramírez, Félix Hernández, Arturo Benítez, Mariano Urquilla y Locadio García; y AL NORTE, mide trescientos catorce punto cero tres metros, colinda con terreno del señor Pedro Alvarez. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Instrumento Privado Auténtico que le efectuó el señor MARCOS GONZALEZ VILLATORO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA.- KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003215-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor GUILLERMO VILLATORO o GUILLERMO VILLATORO VILLATORO, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situados en el Cantón Calavera, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide doscientos veintiséis punto sesenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Cristino Ramírez; AL SUR, mide doscientos noventa y uno punto veintidós metros, colinda con terreno del señor Atanasio Santos Villatoro y el comprador; AL PONIENTE, mide cuatrocientos veinticuatro punto veinte metros, colinda con terreno del comprador, quebrada natural de por medio; y AL NORTE, mide trescientos veintiuno punto veinticinco metros, colinda con el señor Hermogenes Ventura, quebrada natural de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor MARCOS GONZALES VILLATORO; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003216-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que el Licenciado Hugo Edgardo Amaya Rosales, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Noemy Mira Henríquez, mayor de edad, profesora, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho ocho cero ocho nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno tres-dos ocho cero uno seis cero-uno cero uno-seis, solicita Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Verapaz, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de SETECIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS identificado catastralmente como parcela UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del mapa catastral número UNO CERO CUATRO SEIS CUATRO CERO CUATRO

CERO CERO CERO; y tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE, está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo Dos, distancia de doce punto cuarenta metros; Tramo Tres, distancia de uno punto cero siete metros; Tramo Cuatro, distancia de uno punto trece metros; Tramo Cinco, distancia de dos punto veintiún metros; colindando con Ministerio de Educación, Centro Escolar Cantón San Pedro Agua Caliente, con malla ciclón de por medio; AL ORIENTE, está formado por seis tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo dos, distancia de veinte punto veintiún metros; Tramo Tres, distancia de uno punto setenta y cinco metros, Tramo Cuatro, distancia de punto noventa y seis metros; Tramo Cinco, distancia de uno punto diez metros; Tramo Seis, distancia de uno punto diez metros, colindando con Sebastián Guevara con muro de piedras y calle de por medio; AL SUR, esta formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo Uno, distancia de uno punto cero nueve metros, Tramo Dos, distancia de uno punto cincuenta y ocho metros, Tramo Tres, distancia de diez punto ochenta y un metros, Tramo Cuatro, distancia de cuatro punto veinticuatro metros, Tramo Cinco, distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con Teodora Henríquez viuda de Campos y una pequeña parte con Diego Milán Fernández, con cerco de púas y calle de por medio; AL PONIENTE, está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo Uno, distancia de treinta y uno punto cincuenta y cinco metros, colindando con José Alonso Rivas, antes, hoy de David Antonio Anaya Campos, con cerco de púas. Dicho inmueble se valúa en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La señora María Noemy Mira Henríquez, adquirió el inmueble antes descrito por donación verbal que le hizo su padre señor Juan Francisco Mira López, en el mes de febrero del año dos mil uno, por lo que dicha posesión data de más de diez años de estar poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con ninguna otra persona.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003225-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ROQUEVEL ERAZO ERAZO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico, situado en el Cantón San Miguelito, del municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide veintisiete punto cincuenta

metros, colinda en línea recta con la sucesión de Emilio Villacorta, calle que conduce a la población de San Rafael de por medio; AL NORTE: Mide dieciocho punto sesenta metros, colinda con terreno Carlos Ernesto Avelar, AL PONIENTE: Mide diecinueve punto treinta metros, colinda con este rumbo con propiedad de Carlos Ernesto Avelar y AL SUR: Mide veinticuatro metros, colinda con propiedad de Juan Pablo Erazo Castro. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compra hecha al señor SANTOS ALEJANDRO CASTRO ERAZO. El inmueble descrito no tiene cargas, ni gravámenes, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024495-3

---

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho mil doscientos cuarenta y dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis - ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento dos - dos; actuando en nombre y representación del señor JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, en su calidad de Alcalde de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN NICOLAS, SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CERO DOS VARAS CUADRADAS de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecisiete mil setecientos treinta y ocho punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos veintiséis mil quinientos sesenta punto veintidós. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero

sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintuno punto cincuenta y seis metros; colindando con sucesión de JOAQUIN LOPEZ, representada por JORGE MELGAR, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirieron por Donación de documento privado que hizo el señor RAUL MELGAR, en el año mil novecientos cincuenta y ocho, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. Y lo valoran en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024722-3

---

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Los Encuentros, Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, de la jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la

capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; al ORIENTE, mide cuarenta y un punto ochenta metros, colinda con terreno de la señora Lorenza Nolasco, cerco de alambre propio de por medio; al NORTE, mide diecinueve metros colinda con terreno del titular señor Noé Aguilar Chicas, calle de por medio; al PONIENTE, mide treinta y nueve punto noventa metros colinda con terreno de la señora María Berta Nolasco, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, mide diecisiete metros colinda con terreno de la Susana Rodríguez, cerco de alambre de por medio; en el inmueble descrito existe construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, piso de tierra, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por venta verbal que le hiciera el señor FELIX ALEXANDER MARTINEZ NOLASCO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024840-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, como Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Cantón Huilhuiste, Caserío Cerrón Grande, de la jurisdicción y Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; al ORIENTE, mide cuarenta y nueve metros, colinda con terreno de Francisco Flores, calle pública de por medio; al NORTE, mide doscientos cuarenta y metros, colinda con terreno del señor Ciro Avilés, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, mide sesenta metros, colinda con terreno del señor Ciro Avilés, cerco de alambre del colindantes de por medio; y al SUR, mide trescientos metros colinda con terreno de la señora Estanfa García, brotones de izotes propios de por medio; techo de tejas, paredes de lámina, piso de tierra, con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. - El Inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por venta verbal que le hiciera la señora MARIA BERTA ALICIA GARCIA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas del día diecisiete de octubre de día mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024842-3

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994001121

No. de Presentación: 20160241001

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MATTEL, INC., del domicilio de 333 Continental Boulevard, El Segundo, CA 90245, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras FISHER-PRICE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003256-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016154992

No. de Presentación: 20160239338

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO GONZALEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL GARLIC INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras De Mi País y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS QUE CONSISTEN EN PRODUCTOS CONGELADOS, INCLUYENDO: NANCE, JOCOTE, ATOL DE ELOTE, RIGUAS DE ELOTE, PUPUSAS; PASTAS, INCLUYENDO: CHAO MEIN, FIDEOS PARA CHOP SUEY; PANELA; FRIJOL EN GRANO Y MOLIDO; AGUA DE COCO.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003214-3

No. de Expediente: 2016155969

No. de Presentación: 20160241411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHEL GONZALO ACOSTA SALAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO CANAAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CANAAN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: GRUPO Canaán de EL SALVADOR, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FUNERARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003221-3

No. de Expediente: 2016155524

No. de Presentación: 20160240569

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS INDUSTRIALES Y MAQUINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRIMAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PRIMAC**

Consistente en: la palabra PRIMAC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL Y ESPECIAL, MATERIALES CONEXOS Y SUS REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003252-3

No. de Expediente: 2016156119

No. de Presentación: 20160241789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO GENERAL de RAMON MOLINA SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CHEPE POLLO y diseño, sobre las palabras CHEPE POLLO individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003267-3

No. de Expediente: 2016154106

No. de Presentación: 20160237599

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, en su calidad de APODERADO de DIEGO ALBERTO FLORES NAVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sol Depot CENTRO AMERICA y diseño, en donde la palabra Depot se traduce al castellano como Almacen, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS OPTICOS Y ANTEOJOS DE SOL.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024650-3

No. de Expediente: 2016156103

No. de Presentación: 20160241678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MIGUEL JOAQUIN ROMEO FORTIN LEIVA conocido por JOSE MIGUEL FORTIN MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MILTON DAGOBERTO BRIZUELA RAMON, de nacionalidad SALVADOREÑA y JAVIER ALEJANDRO CAÑADA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LIBERTAD MOVIMIENTO CIUDADANO y diseño. Se le comunica a los solicitantes que el signo distintivo será admitido a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN POLITICA Y SOCIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024828-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016155310

No. de Presentación: 20160240082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**LA NATURALIDAD DE SER MAMÁ**

Consistente en: la expresión LA NATURALIDAD DE SER MAMÁ. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son ARLA VITAKIDS inscrita al Número 241 del libro 273 de Marcas; y la denominada ARLA VITAKIDS, inscrita al número 15 del libro 275 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS ALIMENTOS PARA BEBES EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LACTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; LECHE Y CREMA UHT CONDENSADA Y ESTERILIZADA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003185-3

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ALDICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la que se llevará a cabo de las diez horas en adelante del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad situadas sobre el kilómetro sesenta y nueve de la Carretera a Metapán, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

1. Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe de las Actividades desarrolladas durante el ejercicio dos mil dieciséis.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, y Fijación de emolumentos.
7. Aplicación de Resultados.
8. Cualquier otro asunto de que pueda conocerse de conformidad a la ley y al pacto social.

Para celebrar la Junta General Ordinaria debe estar presente o representada por lo menos, la mitad más una (120,001) acciones.

Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez para las diez horas del día veintisiete del mismo mes y año, siempre en las oficinas principales de la Sociedad, en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE ROBERTO PACAS MENDEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024507-3

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INMOBILIARIA EL PROGRESO S.A. DE C.V. del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por este medio convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día diez de enero de dos mil diecisiete, en las oficinas situadas en Carretera a Santa Ana, Kilómetro veintisiete, Sitio del niño, La Libertad, para tratar el punto único de la agenda.

Elección de nueva Junta Directiva,

El Quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, en primera convocatoria es con la representación de por lo menos la mitad más uno de todas las acciones presentes o representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevase a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de Quórum necesario, por este mismo medio se convocará a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las nueve horas del día once de enero de dos mil diecisiete, y en ese caso la Junta se considerará válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

SIGFREDO EDGARDO FIGUEROA NAVARRETE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.  
INMOBILIARIA EL PROGRESO S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F024782-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CULTURAL PEDAGOGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CULTURAL PEDAGOGICA, S. A. DE C. V." para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día sábado tres de diciembre del año dos mil dieciséis, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria, a las diez horas antes meridiano del día jueves cinco de enero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en la siguiente dirección: Sexta Avenida Sur, Calle Sirama, Casa Número ciento uno, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y si no hubiere quórum en esa fecha, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria, se señalan las once horas antes meridiano del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado. La agenda de la sesión será la siguiente: ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO: 1. Verificación del quórum. 2. Lectura y aprobación del acta anterior. 3. Modificación del Pacto Social. 4. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos. 5. Varios. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria. Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en la siguiente dirección: Sexta Avenida Sur, Calle Sirama, Casa Número ciento uno, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.-

En fe lo cual firmo la presente convocatoria en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

MARIANO DE JESÚS ALEGRÍA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024865-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Asociación de Productores y procesadores de Henequén de El Salvador de HENSALVA, convoca a los socios de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las once horas del día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, en las instalaciones de Adel Morazán, ubicadas en Km. 165 carretera a San Francisco Gotera, Casería Los López, Cantón El Triunfo, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, para tratar asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elección de Junta Directiva.
2. Varios.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de socios, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las doce horas del mismo día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de socios presente o representadas.

San Salvador, 7 de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE ANTONIO QUIROS BALLADARES,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F024893-3

**SUBASTA PÚBLICA**

LA INFRASCRITA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DOS, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, de este Distrito Judicial, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo de Referencia 70-EC7-06, promovido por el Licenciado CARLOS ARTURO LEON GARCIA RIVERA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad UNION DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar UNEX S.A. DE C.V, contra el señor CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, en aquel entonces con Cédula de Identidad personal número uno guión uno guión doce mil setecientos treinta y dos, y con número de Identificación Tributaria mil ciento uno guión doscientos veinte mil ciento treinta y nueve guión cero cero uno guión dos, se procederá en VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a continuación se describe. ""Inmueble inscrito a favor del señor CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, de naturaleza urbano, situado en Calle San Antonio Abad, San Salvador, Lote número tres mil quinientos veintinueve, Calle San Antonio Abad, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, San Salvador, con una capacidad de OCHOCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE UNO CERO CUATRO CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San

Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes del Boulevard San Antonio Abad y Calle San Antonio Abad, se miden ciento noventa y cuatro metros treinta centímetros sobre el eje de la Calle San Antonio Abad, con rumbo hacia el poniente, luego haciendo una deflexión a la izquierda de ciento trece grados cincuenta punto cero minutos se miden diez metros con rumbo Sur franco, para llegar al mojón Noreste del Lote que mide y linda; AL ORIENTE, cincuenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros rumbo Sur franco, con lote de casa número tres mil quinientos trece, propiedad de la Doctora Clelia Miriam Pacheco de Ayala; AL SUR, catorce metros veinte centímetros, rumbo Sur setenta y un grados veinte punto cuatro minutos Oeste, con terreno rústico propiedad de la señora Rosalía Colorado de Miranda; AL PONIENTE, cincuenta y siete metros noventa y nueve centímetros, rumbo Norte franco, con Lote de casa número tres mil quinientos veintinueve, propiedad del señor Juan Martínez y; AL NORTE, catorce metros rumbo norte, setenta y ocho grados treinta y siete punto cero minutos Este, en la Calle San Antonio Abad acera de arriate de tres metros en total de por medio, con terreno de Raymundo Meléndez; Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA DOS INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003163-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPI, y continuado por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, ambos, en su calidad de Apoderados General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO AGRICOLA, S.A., se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el inmueble de naturaleza urbana, Identificado como Lote Número Ocho, del Block Diecisiete de la Urbanización Nuevo Lourdes, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito a la Matrícula número TRES CERO CERO UNO SIETE SEIS CERO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, a favor de la señora MIRNA ESPERANZA ESCAMILLA DE MARTINEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera instancia de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día quince noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F024554-3

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, promovida por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, gestionando como Apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia SIHUACOOOP DE R.L., contra los demandados, señores ADA MAGDALENA HERNÁNDEZ VASQUEZ y GILMAR VLADIMIR LOPEZ HERNÁNDEZ, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, clasificado bajo el N° 671-09 EC, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble: "Un lote de naturaleza rústica, situados en el Cantón Cantarrana, jurisdicción de Santa Ana, propiamente en la Lotificación El Nazareno tres, marcado en el plano de Lotificación respectivo como lote número VEINTICINCO, del Polígono SESENTA Y DOS, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual mide: AL NORTE: veinte metros; AL SUR: veinte metros; AL ORIENTE: ocho metros; AL PONIENTE: ocho metros.- Inscrito a favor del primero de los deudores, señora ADA MAGDALENA HERNÁNDEZ VASQUEZ, bajo la Matrícula número DOS CERO CERO NUEVE TRES UNO CERO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, con Sede en esta Ciudad.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F024698-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CENTRAL DE DEPOSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que en sus oficinas ubicadas en Urbanización Jardines de la Hacienda, Avenida Las Carretas, Boulevard Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha recibido nota de Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V. Casa de Corredores de Bolsa en representación de sus clientes: Gerardo Miguel Saca Silhy, Guillermo Miguel Saca Silhy, Carlos Miguel Saca Silhy, Sandra Maria Saca de Jacir y Elsa Silhy de Saca, Propietarios de valores representados mediante anotaciones en cuenta denominados NOTASV2019 cuyo emisor es el Ministerio de Hacienda, del cual se solicito Constancia de legitimación para efectos de transferencia (o gravamen) Número 000804-2015 por un valor de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil dólares) emitido por esta sociedad en fecha 20 de julio del 2015, solicitando la reposición de dicha constancia por haberla extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público

en general, para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere alguna oposición, se procederá a reponer la constancia en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO MORENO AMAYA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C003162-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.730-029433-0, amparado con el registro No.913048, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 7-09-2006, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024658-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Jiquilisco, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.700-106035-5, amparado con el registro No.1188821, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21-02-2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024661-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.756-038360- 4, amparado con el registro No.1201498, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 20-082014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024663-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.785-027468- 1, amparado con el registro No1174615, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 9-04-2013, a 720 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024664-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.779- 006951-2, amparado con el registro No.1153890, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 4-04-2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024665-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 765-009418- 6, amparado con el registro No. 1223903, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15-07-2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 6 de diciembre de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024667-3

BANCO HIPOTECARIO  
DE EL SALVADOR  
AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20120044378 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 27/04/2006 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de diciembre de 2016.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F024880-3

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A.  
de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor RICARDO BENJAMIN ALVAREZ VASQUEZ, solicitando REPOSICION de ciento cuarenta y ocho acciones (148 acciones), por haberlos extraviados según certificados: Serie "D" No. 2101 (30 acciones); "E" No. 146 (2 acciones); "F" No. 010 (9 acciones); "G" No. 303 (12 acciones); "H" No. 034 (9 acciones); "I" No. 029 (12 acciones); y "J" No. 023 (74 acciones).

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024913-3

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A.  
de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOAQUIN OSWALDO LOPEZ SALAZAR, solicitando REPOSICION de noventa y siete acciones, por haberlo extraviado según certificado: Serie "A" No. 607.

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024915-3

AVISO

LA SOCIEDAD HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S.A.  
de C.V.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el señor GUILLERMO MARTINEZ LEMUS, solicitando REPOSICION de ciento treinta y dos acciones (132 acciones), por haberlos extraviados según certificados: Serie "F" No. 285 (13 acciones); "F" No. 578 (37 acciones); "G" No. 355 (23 acciones); "H" No. 227 (12 acciones); "I" No. 230 (16 acciones) y "K" No. 286 (31 acciones).

Se hace del conocimiento público a fin de que si existiere persona alguna que alegare dominio sobre dicho certificado, que haga valer sus derechos en los treinta días siguientes a la tercera publicación. Transcurrida esa fecha, se procederá a su respectiva reposición.

San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PETRONA GUTIERREZ DE FLORES,  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F024917-3

LA CAJADE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora GLADIS ISIDORA REYES HERNANDEZ, propietario del certificado del depósito a plazo fijo número 1589, por un monto de mil trescientos dólares (US \$ 1,300.00), emitido el día 03 DE DICIEMBRE DEL 2013, a un plazo de 360 días, el cual devenga interés del 5.5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, lunes 21 de noviembre de 2016.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,  
GERENTE GENERAL,  
CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F024929-3

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**EXCELENCIA EN ASESORIA FINANCIERA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION**

Balance Final de Liquidación al 31 de octubre de 2016

(Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América)

(Capital Social Mínimo US\$ 11,428.57)



<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	
<b>CORRIENTE</b>		<b>PATRIMONIO NETO</b>	8,586.60
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	15.17	Capital Social	11,428.57
Cuentas por Cobrar a Accionistas	8,571.43	Mínimo	1,610.05
		Reserva Legal	15,799.17
		Utilidades Acumuladas	
		De Ejercicios Anteriores	-20,251.19
		Pérdidas Acumuladas	
		De Ejercicios Anteriores	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>8,586.60</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>8,586.60</b>

El Capital Social está representado por 100 acciones comunes, de valor nominal de US\$ 114,285,7142 y valor de liquidación de US\$ 85,866 cada una.

**Distribución de Remanente**

Accionista	Número de Valor Neto a	
	Acciones	Pagar
Eugenia Guadalupe Hernández de Ramirez	50	4,293.30
Mario Ernesto Ramirez Hernández	25	2,146.65
Eugenia Guadalupe Ramirez Hernández	25	2,146.65
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>8,586.60</b>

Lic. Mario Ernesto Ramirez Alvarado  
Liquidador

Reyna Patricia Pérez Alvarado  
Contador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL



Lic. Fredi Alexander Bonilla Galdamez  
Registro Profesional CVPCPA No. 4565  
Torres, Bonilla & Asociados, S. A. de C. V.  
Registro Profesional CVPCPA No. 3945  
Auditor Externo



**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora MARÍA IRMA VÁSQUEZ CRUZ, madre del señor DANIEL ISAÍ LEMUS VÁSQUEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 por \$223.30, que por haber fallecido su hijo señor DANIEL ISAÍ LEMUS VÁSQUEZ, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 25 de noviembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F024126-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora INES HERNANDEZ DE CARRANZA, conocida por Inés Hernández, mayor de edad, de Ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ADOLFO CARRANZA, solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, por la suma de \$404.50, que dejó pendiente de cobro el causante, por haber fallecido el día 13 de agosto de 2016.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 5 de diciembre de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F024502-3

**TITULO MUNICIPAL**

El Señor Alcalde Municipal del municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: JOSÉ MAURICIO TOBAR ABARCA de cuarenta y ocho años de edad, agricultor del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve nueve dos seis dos-siete; Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-cero cuatro cero uno seis ocho-uno cero dos-nueve; SOLICITA: Título Municipal de Dominio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, municipio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: AL NORTE: mide dieciocho metros, linda con propiedad de los señores José Roldan Tobar Melgar, Nelson Porfirio Tobar, Ester de Jesús Tobar Castellano; AL ORIENTE, mide veintitrés metros, linda con propiedad de los señores José Roldan Tobar Melgar, Nelson Porfirio Tobar, Ester de Jesús Tobar Castellano; AL SUR, cincuenta y ocho metros linda con propiedad de los señores Berta Lilian Tobar Tobar, José Adán Tobar, Francisco Tobar Tobar, calle de por medio ; AL PONIENTE: mide veintitrés metros, linda con propiedad del señor José Vitelio Tobar Rivera, Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material, por más de treinta y cinco años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin oposición de persona alguna.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, seis de Diciembre del año dos mil dieciséis. VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL. BR. JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F024657-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016153138

No. de Presentación: 20160235448

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ; en su calidad de APODERADO

de Plan International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: diseño identificado como Diseño de un Niño dentro de un círculo, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SERVICIOS DE CARIDAD EN EL CAMPO DE DONACIONES MONETARIAS; COLECTAS; COLECTAS DE BENEFICENCIA; CRECIMIENTO DE CAPITAL; ORGANIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARIDAD (FINANCIERO); SERVICIOS FINANCIEROS PARA PERSONAS EN NECESIDAD, INCLUYENDO SERVICIOS DE OBTENCIÓN DE FONDOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS PROPORCIONADOS POR CARIDAD; MANEJO Y ASIGNACIÓN DE UN FONDO BENÉFICO, INCLUYENDO SERVICIOS DE GENERACIÓN DE FONDOS; FINANCIAMIENTO, INCLUYENDO FINANCIAMIENTO DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y CONSEJERÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO, INCLUYENDO ENTRENAMIENTO PRÁCTICO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; CAPACITACIÓN PRÁCTICA; SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIALMENTE EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO; ORGANIZACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN FORMALES E INFORMALES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA NIÑOS NECESITADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES; ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE APRENDIZAJE MULTICULTURAL ENTRE NIÑOS Y SUS FAMILIAS Y AQUELLOS QUE LES PROVEEN CON AYUDA FINANCIERA Y MATERIAL; CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, EXHIBICIONES EDUCATIVAS Y TALLERES DE ENTRENAMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS, FOLLETOS, PAMFLETOS, BOLANTES, REPORTES, REVISTAS, HOJAS INFORMATIVAS, POSTERS Y TEXTOS; PUBLICACIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA; INFORMACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS EN LÍNEA INCLUYENDO IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, GRABACIONES AUDIVISUALES Y MULTIMEDIA; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y MATERIALES EDUCATIVOS EN LÍNEA O A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE CARIDAD Y EVENTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS; TODO LO ANTES MENCIONADO RELACIONADO AL

SUMINISTRO DE AYUDA HUMANITARIA Y A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, HIGIENE, EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, DERECHOS HUMANOS, PROTECCIÓN DE NIÑOS, PREVENCIÓN Y PREPARACIÓN DE DESASTRES, Y EL DESARROLLO DE RECURSOS Y HABILIDADES DE LA COMUNIDAD; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003172-3

No. de Expediente: 2016154229

No. de Presentación: 20160237818

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ARTÍCULOS ENLISTADOS A CONTINUACIÓN INSTRUMENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES; APARATOS DE FABRICACIÓN DE PELÍCULA DELGADA; APARATOS DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) DE PLASMA DE RESONANCIA DE CICLOTRÓN DE ELECTRONES (ECR); APARATOS DE PLASMA CVD; APARATOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; EQUIPO DE POLIMERIZACIÓN DE PLASMA; INYECTORES DE CRISTAL

LÍQUIDO; EVAPORADORES AL VACÍO; DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) PARA BATERÍA SOLAR; APARATOS DE CRISTALIZACIÓN POR LÁSER; APARATOS DE INYECCIÓN DE ADHESIVO; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SUSTRATO; SISTEMA DE INSPECCIÓN DE MATRIZ DE TRANSISTORES DE PELÍCULA DELGADA (TFT); BOMBAS Y MOTORES; EQUIPOS DE VACÍO; BOMBAS DE VACÍO; BOMBAS MOLECULARES TURBO; EQUIPO DE LUBRICACIÓN LÍQUIDA; BOMBAS DE ENGRANAJES; LUBRICADORES; EQUIPO HIDRÁULICO; BOMBAS DE ENGRANAJES; BLOQUES DE ALIMENTACIÓN; MOTORREDUCTORES; MOTORES DE PISTONES; MOTORES HIDRÁULICOS; SISTEMA HIDRÁULICO DE CONTROL DE POSICIÓN; BOMBAS HIDRÁULICAS; VÁLVULAS HIDRÁULICAS; VÁLVULAS HIDRÁULICAS Y VÁLVULAS DE ENGRANAJES NEUMÁTICAS; VÁLVULAS DE CONTROL; MOTORES DE ÉMBOLO; HORNOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO; HORNOS DE VACÍO; EQUIPO PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTALLAS HEAD-UP PARA VAGONES DE FERROCARRIL; IMPRESORAS; IMPRESORAS A COLOR; ACTUADORES; VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS); BOBINADORA DE FIBRA DE VIDRIO; EQUIPO DE AERONAVES; EQUIPO ESPACIAL; VÁLVULAS PROPULSORAS; VÁLVULAS DE LLENADO Y VACIADO; VÁLVULAS DE REGULACIÓN DE PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN; APARATOS DE EVACUACIÓN POR VACÍO; APARATOS AEROMECÁNICOS; EQUIPO NEUMÁTICO; SEPARADOR DE AGUA; TURBINA DE ENFRIAMIENTO; VÁLVULA DE MODULACIÓN DE AIRE CALIENTE; INTERCAMBIADOR DE CALOR; CONTROLES DE PRESURIZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE; EQUIPO HIDRÁULICO DE CONTROL DE VUELOS; MOTOR DE ARRANQUE DE TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE GAS; ACTUADORES Y UNIDADES DE ACCIONAMIENTO; TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS; CAJAS DE CAMBIO; INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE SEÑALIZACIÓN; COMPUTADORAS, SOFTWARE, ORDENADORES Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE Y MEDIOS DE ALMACENAMIENTO; SOFTWARE; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA EL USO DE APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS FÍSICOS, DATOS DE ANÁLISIS, DATOS DE MEDICIÓN, DATOS MÉDICOS; SOFTWARE PARA EL USO DE INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE Y DE SEÑALIZACIÓN; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO PARA SOFTWARE; PROCESADORES DE DATOS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y ANALÍTICOS; APARATOS ESPECTROSCÓPICOS; ESPECTROFOTÓMETROS UV-VIS; ESPECTROFOTÓMETROS INFRARROJOS; APARATOS ESPECTROSCÓPICOS DE EMISIÓN; ANALIZADORES DE GASES EN SÓLIDO; ESPECTRÓMETROS DE EMISIÓN DE PLASMA ACOPLADOS INDUCTIVAMENTE; ESPECTROFOTÓMETROS DE ABSORCIÓN ATÓMICA; ESPECTROFOTÓMETROS DE FLUORESCENCIA; ESCÁNERES TLC; APARATOS ANALÍTICOS ELECTROMAGNÉTICOS; DIFRACTÓMETROS DE

RAYOS X, ESPECTRÓMETROS DE FLUORESCENCIA DE RAYOS X; ESPECTRÓMETROS DE ELECTRONES; MICROANALIZADORES PUNTA DE PRUEBA (PROBÉ) DE ELECTRONES; MICROSCOPIO DE ELECTRONES; MICROSCOPIOS DE ELECTRONES DE BARRIDO; MICROSCOPIOS DE PUNTA DE PRUEBA (PROBE) DE BARRIDO; MICROSCOPIOS DE FUERZA ATÓMICA; MICROSCOPIO DE EFECTO TÚNEL DE BARRIDO DE ULTRA ALTO VACÍO; MICROSCOPIO DE BARRIDO RHEED; ESPECTRÓMETROS DE MASA; ANALIZADORES DE SUPERFICIE MULTIPROBE; ESPECTRÓMETRO DE DISPERSIÓN DE IONES; APARATOS ANALÍTICOS DE HAZ DE IONES; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE CROMATOGRAFÍA DE GAS; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS; ESPECTRÓMETROS DE MASA DE IONIZACIÓN LÁSER; CROMATÓGRAFOS; CROMATÓGRAFOS DE GAS; CROMATÓGRAFOS DE LÍQUIDOS; CROMATÓGRAFOS DE IONES; ANALIZADORES DE ELECTROFORESIS; ANALIZADORES DE GASES Y LÍQUIDOS CON BOMBAS; DESGASIFICADOR; RECOLECTOR DE FRACCIONES; MUESTREADOR AUTOMÁTICO; COLUMNAS; HORNOS DE COLUMNA; DETECTOR DE ÍNDICE DE REFRACCIÓN; DETECTOR DE CONDUCTIVIDAD; DETECTOR DE DISPERSIÓN DE LUZ; VÁLVULA DE CONTROL DE FLUJO; ANALIZADOR DE UNIDADES QUE COMPRENDE BOMBAS PARA GASES Y LÍQUIDOS PARA USO EN LABORATORIO; INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS TÉRMICO; SISTEMA DE ANÁLISIS TÉRMICO DIFERENCIAL; SISTEMA DE CALORIMETRÍA DIFERENCIAL DE BARRIDO; SISTEMAS DE MICRO-MACRO TERMOGRAVIMETRÍA; SISTEMAS DE ANÁLISIS TERMOMECÁNICOS; ACCESORIOS DE ANÁLISIS DE GASES EVOLUCIONADOS; ANALIZADORES DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; ANALIZADORES DE CARBONO ORGÁNICO TOTAL; ANALIZADORES DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE; ANALIZADORES PORTÁTILES DE GAS; APARATOS DE MEDICIÓN DE GASES DE ESCAPE; ANALIZADORES DE CONTAMINACIÓN DEL AGUA; MEDIDOR DE CONTENIDO DE ACEITE; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA; SISTEMA DE INSTRUMENTACIÓN DE INCINERACIÓN DE BASURA; BALANZAS Y APARATOS DE BALANCE; BALANZAS ELECTRÓNICAS; BALANZAS DE LECTURA DIRECTA; SISTEMAS DE PESAJE AUTOMÁTICOS; BALANZAS PARA ANIMALES; BALANZAS PARA APARATOS DE TÚNEL DE VIENTO; BALANZAS MAGNÉTICAS; ANALIZADORES DE PROPIEDADES DEL POLVO Y PARTÍCULAS; ANALIZADOR DE TAMAÑO DE PARTÍCULAS; ANALIZADORES DE PROPIEDADES DE PARTÍCULAS; ANALIZADOR DE ÁREA DE SUPERFICIE; POROSÍMETRO; PICNÓMETRO; MAGNETÓMETROS; OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y ANALÍTICOS; INDICADORES DE VACÍO; ANALIZADORES DEL GROSOR DE PELÍCULA; MEDIDORES DE VISCOSIDAD; ANALIZADORES DE HUMEDAD; TENSÍOMETROS DE SUPERFICIE; CALORÍMETROS AUTOMÁTICOS; MEDIDORES DE ESPESOR AUTOMÁTICOS; DETECTORES DE FUGAS; INSTRUMENTOS AUTOMÁTICOS DE SÍNTESIS EN FASE SÓLIDA; SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN DE LABORATORIO; APARATOS PARA MEDIR LA GRASA CORPORAL; MÁQUINAS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS; MÁQUINAS

PARA PRUEBA DE MATERIALES; MÁQUINAS PARA PRUEBAS UNIVERSALES; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE FATIGA; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE VIBRACIÓN; PROBADOR DE DUREZA; MÁQUINAS PARA PRUEBA DE IMPACTO; PROBADORES DE RESISTENCIA AL RAYADO; PROBADORES DE MICRO COMPRESIÓN; APARATO DE PRUEBA DE DESGASTE; PROBADOR DE EVALUACIÓN DE ELASTICIDAD; EXTENSÓMETRO; APARATOS DE PRUEBA DE FLEXIÓN; MÁQUINA DE PRUEBA DE DESGASTE; APARATOS DE PRUEBA DE FLUENCIA; APARATOS DE PRUEBA DE TORSIÓN; MÁQUINAS DE PRUEBA DE ESTRUCTURAS; MÁQUINAS DE EQUILIBRIO DINÁMICO; APARATOS DE INSPECCIÓN NO DESTRUCTIVA; MÁQUINAS DE PRUEBAS ULTRASÓNICAS; APARATOS DE INSPECCIÓN DE RAYOS X; APARATOS DE PERSPECTIVA DE RAYOS X; APARATOS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARATOS DE INSPECCIÓN DE OBJETOS EXTRAÑOS POR RAYOS X; CÁMARAS DE VÍDEO DE ALTA VELOCIDAD; EQUIPO E INSTRUMENTACIÓN DE CONTROL DE PROCESOS; SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPO E INSTRUMENTACIÓN DE CONTROL DE PROCESOS; SENSORES Y TRANSDUCTORES DE TEMPERATURA, FLUJO, PRESIÓN Y NIVEL; CONTROLES Y GRABADORES INDICADORES ELECTRÓNICOS Y NEUMÁTICOS; SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN DIGITAL; PANELES DE INSTRUMENTACIÓN; INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS DE PROCESOS; ANALIZADORES DE GASES TERMO CONDUCTORES Y DE QUIMIOLUMINISCENCIA, DE RAYOS ULTRAVIOLETA, RAYOS INFRARROJOS, MAGNÉTICOS; ANALIZADORES DE LÍQUIDOS, FOTOMÉTRICOS, ELECTROQUÍMICOS; CONTROLADOR DE TEMPERATURA; MEDIDORES DE HUMEDAD; EQUIPO DE CONTROL; ACTUADORES DE VÁLVULAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA PARA ACTUADORES DE VÁLVULAS; INSTRUMENTOS DE BIOTECNOLOGÍA (INSTRUMENTOS PARA USO EN ESTUDIO DE CIENCIAS DE LA VIDA); INSTRUMENTOS PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (R&D) EN BIOTECNOLOGÍA; SINTETIZADORES AUTOMÁTICOS DE ADN; SECUENCIADORES DE ADN; HIBRIDIZADOR SOMÁTICO; EQUIPO DE TRANSFERENCIA DE ELECTRÓGENOS; EXTRACTOR PLÁSMIDO; MICRO MANIPULADORES; SISTEMAS DE CULTIVO DE CÉLULAS DE ALTA DENSIDAD; SECUENCIADOR DE PROTEÍNAS; ANALIZADORES DE AMINOÁCIDOS; SINTETIZADOR DE PÉPTIDOS; CROMATÓGRAFO LÍQUIDO CAPILAR; APARATOS DE MEDICIÓN DE FOTOSÍNTESIS Y TRANSPIRACIÓN; SISTEMA DE BIO-IMÁGENES ESPECTRALES; ANALIZADORES DE ESTRUCTURA DE PROTEÍNAS PRIMARIAS; SUMINISTRO DE REACTIVOS A MICRO-ESCALA; PROCESADOR DE EXTIRPACIÓN DE GEL; SISTEMA DE CHOQUE (CLASHER) ULTRASÓNICO; DISPOSITIVOS OPTO-ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS HÍBRIDOS; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO MULTICAPA; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO FLEXIBLE; PLACA DE CIRCUITO IMPRESO (DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES MIL/UL); DISEÑO ASISTIDO POR COMPUTADORA (CAD); DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA; AISLADORES ÓPTICOS; MULTIPLEXOR Y DEMULTIPLEXOR DE DIVISIÓN DE LONGITUD DE ONDA; COMPONENTES ÓPTICOS COMPUESTOS PARA AMPLIFICADORES DE FIBRA ÓPTICA;

CONECTORES ÓPTICOS; INTERRUPTORES ÓPTICOS; LEDS; FOTO-DIODOS; MÓDULO PASIVO ÓPTICO; ENLACES DIGITALES ÓPTICOS; ENLACES DE VÍDEO ÓPTICOS; TRANSMISORES ÓPTICOS; MÓDEMS ÓPTICOS; DISPOSITIVO OPTO ELECTRÓNICO; PENETRADOR DE FIBRA ÓPTICA; INTERRUPTOR ELECTRÓNICO (CHOPPER) DE CRISTAL LÍQUIDO; ACOPLADORES ÓPTICOS; ELEMENTOS ÓPTICOS; APARATO DE DIFRACCIÓN HOLOGRÁFICA DESTELLANTE (BLAZED); REJILLAS; ELEMENTOS ÓPTICOS ASFÉRICOS; PLANOS Y ETALONES DE PRECISIÓN; POLARIZADORES; POLARIZADORES DE REJILLA; PLACAS DE REJILLAS DE PRECISIÓN; LENTES; ESPEJOS; PRODUCTOS PROCESADOS DE FORMA ESPECIAL; UNIDADES PARA EQUIPOS ÓPTICOS; UNIDADES DE SISTEMAS ÓPTICOS; AISLADORES DE VIBRACIÓN; DISEÑOS OPTICOS; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES PIROELÉCTRICOS; MODULADOR INFRARROJO; ELEMENTOS Y EQUIPOS LÁSER; LÁSER AZUL/VERDE; LÁSER SEMICONDUCTOR DE ALTA EMISIÓN; DIODO LÁSER; PRODUCTOS DE SISTEMAS; SISTEMA DE FOTOMETRÍA POLICROMADOR; MONOCROMADOR; EQUIPO DE INFORMACIÓN; PANTALLA DE VISUALIZACIÓN HEAD-UP; PANTALLA DE REALIDAD VIRTUAL PARA USARSE EN LA CABEZA; PANTALLA HEAD-UP PARA MUSEOS; PANTALLA HEAD-UP PARA COMPUTADORA PORTÁTIL; PANTALLA HEAD-UP PARA MONITOREO DE LÍNEAS INDUSTRIALES; IONIZADOR; VÁLVULAS ELECTRÓNICAS; CABEZAS MAGNÉTICAS; CÉLULAS SOLARES; APARATO DE PRODUCCIÓN DE PANEL DE CRISTAL LÍQUIDO; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (IC) Y DE COMPUTADORAS PARA LA GESTIÓN DE DATOS FÍSICOS; EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y DE ARCHIVO DE FOTOS; SERVIDORES Y SOFTWARE PARA LA VISUALIZACIÓN DIGITAL Y LA PRESENTACIÓN DE DATOS MÉDICOS PARA RADIOTERAPIA; EQUIPO PARA AERONAVES; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN HEAD-UP; COMPUTADORAS DE DATOS AÉREOS; INSTRUMENTOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; INSTRUMENTOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON MAGNETISMO; CONTROLES DE TEMPERATURA; EQUIPO DE COMPROBACIÓN DE LA FUNCIÓN DE AERONAVES Y APARATOS DE COMPROBACIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN; EQUIPO DE AYUDA EN TIERRA PARA EL ESPACIO AÉREO; EQUIPO DE PRUEBA HIDRÁULICO ACCIONADO POR MOTOR PORTÁTIL; BANCO DE PRUEBA AUTOMÁTICO PARA VÁLVULA NEUMÁTICA; BANCO DE PRUEBAS AUTOMÁTICO PARA BOMBA HIDRÁULICA; CÁMARA AMBIENTAL DE CÁMARA DE DESCOMPRESIÓN; CENTRIFUGADORA PARA HUMANOS; CÁMARA DE ENTRENAMIENTO EN ALTURA POR DESCOMPRESIÓN; EQUIPO DE APOYO PARA EL DESARROLLO ESPACIAL; COMPARTIMENTO EXPERIMENTAL DE COHETES DE PRUEBA PARA EXPERIMENTOS ESPACIALES; VÁLVULAS SOLENOIDES; UNIDAD DE VÁLVULA Y DESHUMIDIFICADOR; HORNO EN LABORATORIOS; PROCESADORES DE DATOS; EQUIPOS Y SISTEMAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; SISTEMAS DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA; ESCÁNERES DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARATOS DE RAYOS X DE DIAGNÓSTICO; APARATOS PORTÁTILES DE RAYOS X DE RADIOGRAFÍA DIGITAL; SISTEMA QUIRÚRGICO PORTÁTIL DE IMAGEN DE BRAZO EN C (C-ARM); UNIDAD

DE TELEVISIÓN DE RAYOS X PARA USO QUIRÚRGICO; UNIDADES DE TELEVISIÓN DE RAYOS X; AMPLIFICADORES DE IMAGEN; DETECTOR DE PANEL PLANO; TUBOS DE RAYOS X; SISTEMAS ANGIOGRÁFICOS; APARATOS DE MEDICINA NUCLEAR; CÁMARAS GAMMA; ESCÁNERES DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE EMISIÓN; TOMOGRAFÍA DE EMISIÓN DE POSITRONES; TOMOGRAFÍA DE EMISIÓN DE POSITRONES PARA ANIMALES PEQUEÑOS; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE ULTRASONIDO; SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y ARCHIVO DE IMÁGENES; SISTEMA DE RADIOTERAPIA; NAVEGADOR DE SISTEMA DE NEUROCIRUGÍA ASISTIDO POR COMPUTADORA; SIMULADOR DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; LITOTRIPTOR (SISTEMA DE DESINTEGRACIÓN DE PIEDRA); SISTEMAS DE PRUEBAS DE SALUD MULTIFÁSICOS; EQUIPO PARA HOSPITALES; MESAS DE OPERACIONES; ESCOTILLAS LIMPIAS; MESAS DE EXAMEN; ANALIZADORES DE QUÍMICA CLÍNICA; ANALIZADORES AUTOMÁTICOS DE QUÍMICA CLÍNICA; SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA UN LABORATORIO CLÍNICO; SISTEMAS ROBÓTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ESPÉCIMEN; ESPECTRÓMETRO CLÍNICO; ANALIZADORES DE GASES EN LA SANGRE COMPLETAMENTE AUTOMÁTICOS; MEDIDORES DE IONES CLÍNICOS; MEDIDORES DE IONES DE CALCIO; ANALIZADORES DE GLUCOSA CLÍNICOS; PIPETA DIGITAL DE DILUYENTE; MONITOR DE OXIGENACIÓN; ANALIZADOR DE POLIMORFISMO; APARATOS PARA EXAMINAR LA COAGULACIÓN DE LA SANGRE; EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE LA SALUD; MEDIDOR DE LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO; ANTROPÓMETRO; VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA; MOTOR DE TRACCIÓN; TELEFÉRICOS PARA LA CARGA O MANEJO DE CARGAMENTOS; MOTORES PRIMARIOS NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (NO INCLUYENDO "SUS PARTES"); MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MÁQUINAS DE VAPOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MOTORES DE REACCIÓN [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE AIRE [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE VAPOR [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS HIDRÁULICAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CIGÜEÑALES, EJES O HUSILLOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RODAMIENTOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ADAPTADORES O CONECTORES DE EJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; COJINETES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA MÁQUINAS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RUEDAS DENTADAS O ENGRANAJES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; ACOPLAMIENTOS HIDRÁULICOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS ASISTIDOS POR RESORTES [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; RESORTES [DE METAL, QUE NO SEAN ELEMENTOS DE MÁQUINAS];

FRENOS [PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PARACAÍDAS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; SILLAS DE RUEDAS; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (AC) O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (DC) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [NO INCLUYENDO "SUS PARTES"]; NAVÍOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (QUE NO SEAN "VEHÍCULOS AERODESLIZADORES"); EMBARCACIONES [BOTES Y BARCOS]; PARTES Y ACCESORIOS DE NAVÍOS; HÉLICES [PARA EMBARCACIONES]; MECANISMOS DE DIRECCIÓN Y TIMONES [PARA NAVÍOS]; VEHÍCULOS DE COLCHÓN DE AIRE O AERODESLIZADORES; AERONAVES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AERONAVES; PARTES Y PIEZAS DE AERONAVES; ASPAS DEL ROTOR [PARA HELICÓPTEROS]; TREN DE ATERRIZAJE; INHALADORES DE OXÍGENO [DE AERONAVES]; PUNTALES ESTRUCTURALES [DE AERONAVES]; ALAS [DE AERONAVES]; ENGRANAJES DE CONTROL DE VUELO; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARA AERONAVES]; ESTABILIZADORES VERTICALES Y HORIZONTALES; DESCONGELANTES [PARA AERONAVES]; COMPONENTES DEL SISTEMA HIDRÁULICO DE ACEITE [PARA AERONAVES]; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; PARTES Y ACCESORIOS DE MATERIAL RODANTE FERROVIARIO; EQUIPO DE RECOLECCIÓN DE CORRIENTE [PARA VAGONES DE FERROCARRIL]; MOTORES DE LAS PUERTAS [PARA VAGONES DE FERROCARRIL]; ACOPLAMIENTOS DE FERROCARRIL; TELEFÉRICO; TELESILLAS (NO PARA EL MANEJO DE CARGA); AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES; MONTACARGAS; PARTES Y PIEZAS DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AIRE PARA AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS DE MOTOR; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; BOMBAS DE AIRE DE MOTOCICLETAS; PITOS DE ADVERTENCIA PARA MOTOCICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS DE BICICLETAS; BOMBAS DE AIRE PARA BICICLETAS; PITOS O CAMPANAS DE ADVERTENCIA PARA BICICLETAS; BICITAXIS (RICKSHAWS); TRINEOS (SLEDS) Y TRINEOS (SLEIGH) [VEHÍCULOS]; CARRITOS TIPO TROLLEYS; CARRETAS; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; REMOLQUES PARA BICICLETAS [RIYAKAH]; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O LLANTAS; COCHECITOS DE BEBÉ [CARRIOLAS]. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155054

No. de Presentación: 20160239428

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PetPerKs

Consistente en: la palabra PetPerKs traducida al castellano como VENTAJAS DE MASCOTAS, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE AHORRO Y LEALTAD PARA CONSUMIDORES, CON INCENTIVOS DE BONOS Y CUPONES EN EL ÁREA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA ANIMALES Y MASCOTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003204-3

No. de Expediente: 2016154385

No. de Presentación: 20160238137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# LEAN<sup>®</sup>

Consistente en: la palabra LEAN y diseño; se traduce al castellano como VIABLE, que servirá para: AMPARAR: GESTIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS; REPRESENTACIÓN EN VENTAS; REPRESENTACIÓN EN NEGOCIACIONES; REPRESENTACIÓN EN PRESENTACIONES COMERCIALES; ASISTENCIA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORIA PROFESIONAL EN NEGOCIOS; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003228-3

No. de Expediente: 2016154384

No. de Presentación: 20160238135

CLASE: 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SOLORZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UNIT se traduce al castellano como UNIDAD y CO-LIVING como convivencia, que servirá para: AMPA-

RAR: ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; ALQUILER DE BIENES INMUEBLES; FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA. Clase: 36.  
Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003229-3

No. de Expediente: 2016156145

No. de Presentación: 20160241908

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERNESTO ALBERTO PEÑA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA Y ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabras YoRKAFF Coffee Shop y diseño, donde las palabras Coffee Shop se traducen al castellano como Cafetería, Sobre las palabras Coffee Shop no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias para los servicios que ampara la marca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003250-3

No. de Expediente: 2016156120

No. de Presentación: 20160241790

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDOROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de RAMON MOLINA SEGURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEPE POLLO y diseño Sobre las palabras CHEPE y POLLO individualmente consideradas no se le concede exclusividad., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003266-3

No. de Expediente: 2016156091

No. de Presentación: 20160241663

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAIRA JANETT RIVAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra NUSCAA y diseño traducida al castellano como TIERRA NUEVA, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024669-3

No. de Expediente: 2016156943

No. de Presentación: 20160243480

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SALVADOR RAMOS CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ContabilidApp, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD E IMPUESTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024890-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016156050

No. de Presentación: 20160241605

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hyundai Mobis Co., Ltd., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KRELL**

Consistente en: la palabra KRELL, que servirá para: AMPARAR: EQUIPO DE AUDIO PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE, AURICULARES, REPRODUCTORES DE CD, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES PARA DISCOS OPTICOS PREGRABADOS, DISPOSITIVOS DE TRANSMISION CONTINUA DE MEDIOS DIGITALES, PROCESADORES DE SEÑALES DIGITALES, PARLANTES, SUBWOOFERS, AMPLIFICADORES, EQUALIZA-

DORES, RED DE CRUCES (CROSSOVERS), ESTACIONES DE CONEXIONES PARA DISPOSITIVOS AUDIO DIGITALES, RECEPTORES, SINTONIZADORES DE RADIO DE SATELITE AM/FM, CARCASAS DE ALTAVOCES, AUDIFONOS, REJILLAS Y TECNOLOGIA DIGITAL (TWITTER) PARA ALTAVOCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003166-3

No. de Expediente: 2015147936

No. de Presentación: 20150225280

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Señorial y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL,

JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003167-3

No. de Expediente: 2016155549

No. de Presentación: 20160240609

CLASE: 01, 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Splenda S en español, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003168-3

No. de Expediente: 2016154026  
No. de Presentación: 20160237502  
CLASE: 09, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## CARE4TODAY

Consistente en: La palabra CARE4TODAY, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES. INFORMÁTICAS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, TABLETS Y TELÉFONOS MÓVILES QUE CONTIENEN CONSEJERÍA E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRASTORNOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN Y PARA SEGUIMIENTO DE LAS ESTADÍSTICAS PERSONALES CON RESPECTO A LAS METAS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN PORTAL BASADO EN LA WEB PARA PACIENTES QUE PERMITE EL ACCESO SEGURO DE LA INFORMACIÓN DEL PACIENTE Y PARA ACCEDER, MANTENER, ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR LA INFORMACIÓN MÉDICA DEL PACIENTE, ASÍ COMO OTRA INFORMACIÓN DEL CUIDADO

DE LA SALUD, Y PARA FACILITAR LAS COMUNICACIONES, CONECTIVIDAD Y FLUJO DE TRABAJO CON LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, ORGANIZACIONES DEL CUIDADO DE SALUD Y LOS PACIENTES. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS MÉDICOS PROFESIONALES ACERCA DE LOS TRASTORNOS MÉDICOS, PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS PACIENTES EN EL ÁMBITO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, TRASTORNOS MÉDICOS, PROCESAMIENTOS QUIRÚRGICOS, LA SALUD, EL BIENESTAR Y LA NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ESTADÍSTICAS PERSONALES CON RESPECTO A LAS METAS DE SALUD, BIENESTAR Y NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DEL RENDIMIENTO Y LA EFICIENCIA DE LOS ESPACIOS OPERATIVOS PARA HOSPITALES Y PRACTICANTES DEL CUIDADO DE LA SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003169-3

No. de Expediente: 2016152027  
No. de Presentación: 20160233491  
CLASE: 09, 16, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Stichting EuroQoI Research Foundation, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## EQ-5D

Consistente en: las palabras EQ-5D, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE, PROGRAMAS DE SOFTWARE; CUESTIONARIOS DIGITALES, YA SEAN O NO DESCARGABLES A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO CUESTIONARIOS DIGITALES PARA LA SALUD

Y EL CUIDADO DE LA SALUD, CUESTIONARIOS DIGITALES PARA MEDIR LOS EFECTOS DE LOS TRATAMIENTOS, CUESTIONARIOS DIGITALES PARA MEDIR, DEFINIR Y DESCRIBIR EL ESTADO DE LA SALUD. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS ELABORADOS DE LOS MATERIALES ANTES MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE LIBROS, BOLETINES, REVISTAS Y OTROS TRABAJOS Y ESCRITOS IMPRESOS; CUESTIONARIOS DE PAPEL INCLUYENDO CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA LA SALUD Y EL CUIDADO DE LA SALUD, CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA MEDIR LOS EFECTOS DE LOS TRATAMIENTOS, CUESTIONARIOS DE PAPEL PARA MEDIR, DEFINIR Y DESCRIBIR EL ESTADO DE LA SALUD. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; REDACCIÓN, SUMINISTRO Y PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE DATOS CORRESPONDIENTES A ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, EVALUACIONES Y PRUEBAS; CONDUCCIÓN DE ENCUESTAS, CUESTIONARIOS Y PRUEBAS, YA SEAN O NO EN FORMATO ELECTRÓNICO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ENTRE OTRAS COSAS CON LA AYUDA DE LA TECNOLOGÍA DEL INTERNET, TEXTO DE RESPUESTAS DE VOZ INTERACTIVA Y OTRAS FORMAS DE PUBLICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A ENCUESTAS, CUESTIONARIOS, EVALUACIONES Y PRUEBAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003170-3

No. de Expediente: 2016154225

No. de Presentación: 20160237814

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES; APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES;

APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELÍCULA DELGADA; APARATOS DE DEPOSICIÓN DE VAPOR QUÍMICO (CVD) DE PLASMA DE RESONANCIA DE CICLOTRÓN DE ELECTRONES (ECR); APARATO DE DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) DE PLASMA; APARATOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA; EQUIPOS DE POLIMERIZACIÓN DE PLASMA; INYECTORES DE CRISTAL LÍQUIDO; EVAPORADORES AL VACÍO; DEPOSICIÓN QUÍMICA DE VAPOR (CVD) PARA BATERÍAS SOLARES; APARATOS DE CRISTALIZACIÓN POR LÁSER; APARATOS DE INYECCIÓN DE ADHESIVOS; APARATOS DE INSPECCIÓN DE SUSTRATOS; EQUIPOS DE VACÍO; EQUIPOS DE LUBRICACIÓN LÍQUIDA; LUBRICADORES; EQUIPOS HIDRÁULICOS; BLOQUES DE ALIMENTACIÓN; MOTORREDUCTORES; MOTORES DE PISTONES; MOTORES HIDRÁULICOS; SISTEMAS HIDRÁULICOS DE CONTROL DE POSICIÓN; MOTORES DE ÉMBOLO; HORNOS DE TRATAMIENTO TÉRMICO; HORNOS DE VACÍO; EQUIPOS PARA VAGONES DE FERROCARRIL; PANTALLAS HEAD UP PARA VAGONES DE FERROCARRIL; IMPRESORAS, IMPRESORAS A COLOR (MAQUINARIA); ACTUADORES; BOBINADORA DE FIBRA DE VIDRIO; EQUIPO DE AERONAVES; EQUIPO ESPACIAL; DISPOSITIVOS DE COMPRESIÓN Y DESCOMPRESIÓN DE CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN; APARATOS DE EVACUACIÓN POR VACÍO; APARATOS AEROMECÁNICOS; EQUIPO NEUMÁTICO; SEPARADOR DE AGUA; TURBINA DE ENFRIAMIENTO; INTERCAMBIADOR DE CALOR; CONTROLES DE PRESURIZACIÓN; SISTEMA DE CONTROL DE COMBUSTIBLE; EQUIPO HIDRÁULICO DE CONTROL DE VUELO; MOTOR DE ARRANQUE DE TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE AIRE; TURBINAS DE GAS; ACTUADORES Y UNIDADES DE ACCIONAMIENTO; TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS; CAJAS DE CAMBIO; VÁLVULAS (PARTES DE MÁQUINAS), INCLUYENDO VÁLVULAS DE CONTROL, VÁLVULAS PROPULSORAS, VÁLVULAS DE LLENADO Y VACIADO, VÁLVULAS PARA REGULAR LA PRESIÓN, VÁLVULAS DE MODULACIÓN DE AIRE CALIENTE, VÁLVULAS HIDRÁULICAS, QUE A SU VEZ INCLUYEN VÁLVULAS DE BLOQUEO, FLUJO Y PRESIÓN Y VÁLVULAS DE ENGRANAJES NEUMÁTICAS; BOMBAS Y MOTORES, INCLUYENDO BOMBAS DE VACÍO, BOMBAS MOLECULARES TURBO, BOMBAS HIDRÁULICAS, BOMBAS DE ENGRANAJES, QUE A SU VEZ INCLUYEN BOMBAS ROTATIVAS DE ENGRANAJES. Clase: 07. Para: AMPARAR: IMPRESORAS, IMPRESORAS A COLOR PARA USO EN OFICINAS Y USO DOMESTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003173-3

No. de Expediente: 2016152421

No. de Presentación: 20160234215

CLASE: 04, 08, 09, 11, 37, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de NSK Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: logo: NSK y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES; LUBRICANTES SOLIDOS. Clase: 04. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANO PARA USARSE CON RODAMIENTOS, ESPECIALMENTE, EXTRACTORES, IMPULSADORES, ENDEREZADORES, PLACAS DE TRI-SECCIÓN DE PRENSA, BOMBAS HIDRAULICAS, TUERCAS HIDRAULICAS Y LLAVE INGLESA. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y SUPERVISIÓN; APARATOS DE DIAGNOSTICO QUE NO SEAN PARA FINES MEDICOS; INSTRUMENTOS QUE VERIFICAN LA CONDICIÓN DE LOS RODAMIENTOS Y DAN UN AVISO DE ALGUNA ANORMALIDAD; MAQUINAS CALCULADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA (SOFTWARE DESCARGABLE); SISTEMAS DE MANIPULACIÓN COMPUESTOS DE UN MICROSCOPIO Y UNA MESA 3D (XYZ) EQUIPADA CON UNA HERRAMIENTA PARA MANIPULAR MUESTRAS DE EXAMENES DE MICRO TAMAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; CODIFICADORES; CODIFICADORES OPTICOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE ANGULO; ROBOT GUIA QUE EVITA OBSTACULOS Y CON NAVEGACIÓN; SENSORES (APARATOS DE MEDICION), OTROS QUE NO SEAN PARA USO MEDICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS CALENTADORES DE INDUCCIÓN PARA RODAMIENTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RODAMIENTOS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MAQUINAS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOTORES PRINCIPALES NO ELECTRICOS; CONSULTORIA RELACIONADA A LA REPARACION Y REACONDICIONAMIENTO DE RODAMIENTOS PARA MAQUINAS; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS, AEROS Y DE VIA FERREA; LIMPIEZA DE INSTALACIONES INDUSTRIALES; MANTENIMIENTO, REPARACION, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE CINTAS TRANSPORTADORAS; MANTENIMIENTO, REPARACION, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE BOMBAS Y ESTACIONES DE BOMBEO; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN,

REVISIÓN Y LIMPIEZA DE MOTORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE COMPRESORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, REVISIÓN Y LIMPIEZA DE CAJAS DE CAMBIO; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE PETROLEO O PLANTAS PETROQUIMICAS; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE HIERRO Y ACERO; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE FABRICACIÓN; MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PLANTAS DE ENERGIA; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES GENERADORAS DE ENERGIA; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR ENERGIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA MINERIA; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS PARA FABRICACIÓN DE PULPA, FABRICACION DE PAPEL O PAPEL DE TRABAJO; REPARACION Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS 3D; CONSTRUCCIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: ESMERILADO, ALQUILER DE IMPRESORAS 3D. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CALIBRACIÓN; SERVICIOS DE PRUEBA DE CONTROL DE CALIDAD PARA MAQUINARIA INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PRUEBA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS A MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS; PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003175-3

No. de Expediente: 2016149857

No. de Presentación: 20160229092

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como PARTNER Logo, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESPECIALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMATIZADO DE VEHÍCULOS CON MOTOR, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA OBTENER, ARREGLAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA NAVEGACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO POR OPERADORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PASAJEROS, Y PASAJEROS POTENCIALES PARA VIAJES COMPARTIDOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, ESPECIALMENTE, SOFTWARE PARA LA PROGRAMACIÓN Y DESPACHO AUTOMATIZADO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA OBTENER, ARREGLAR Y RESERVAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SER UTILIZADO POR TERCEROS PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SER UTILIZADAS POR OPERADORES DE VEHÍCULOS CON MOTOR Y PASAJEROS, Y PASAJEROS POTENCIALES PARA VIAJES COMPARTIDOS; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; TELÉFONOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRAFÍOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; SOFTWARE DESCARGABLE; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE MARKETING; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN EL CAMPO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; GESTIÓN COMERCIAL INCLUYENDO SERVICIOS DE GESTIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE TRANSPORTE Y ENTREGA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS DE PEDIDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES,

SERVICIOS DE PEDIDOS Y ENTREGA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE PEDIDOS COMPUTARIZADOS, SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE TIENDAS DE COMESTIBLES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; MONITOREO, MANEJO Y RASTREO DE ENVÍOS DE PAQUETES; MONITOREO Y RASTREO DE ENVÍOS DE PAQUETES PARA ASEGURAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE RASTREO A TERCEROS RELACIONADA AL ESTÁTUS DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE RASTREO ELECTRÓNICO DE PAQUETES Y DOCUMENTOS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y DE UN PORTAL EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO EN LA MODALIDAD DE CONSUMER-TOBUSINESS (CONSUMIDOR-A-EMPRESA) PARA QUE LOS CONSUMIDORES ENTREN, MANEJEN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN DE CONSUMO DE SU PREFERENCIA PARA QUE LOS COMERCIANTES LA UTILICEN EN LA CREACIÓN Y MANEJO DE OFERTAS PARA SER ENTREGADAS A LOS CONSUMIDORES; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS INCENTIVOS PARA CONSUMIDORES Y SOCIOS PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES, PARA FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS COMPREN, VENDAN E INTERCAMBIEN PRODUCTOS Y SERVICIOS CON OTROS USUARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, LLAMADAS DE ENRUTAMIENTO, MENSAJES SMS, Y NOTIFICACIONES TIPO PUSH PARA OPERADORES LOCALES DE VEHÍCULOS CON MOTOR DE TERCERAS PARTES EN LAS ÁREAS CERCANAS DE LOS USUARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PROPORCIONANDO INFORMACIÓN RELACIONADA A SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE, INFORMACIÓN RELACIONADA A SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVACIONES PARA LA ENTREGA DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGA; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE COORDINACIÓN Y ARREGLO DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS, PAQUETES Y CARGA; ENTREGA DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA; ARREGLO DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE, RESERVACIONES PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y PARA DESPACHAR VEHÍCULOS CON MOTOR A LOS CLIENTES, Y PARA COORDINAR Y OBTENER SERVICIOS DE ENTREGA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003176-3

No. de Expediente: 2016151611

No. de Presentación: 20160232603

CLASE: 16, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de FEDERATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras FIFA LIVE YOUR GOALS y diseño, cuya traducción al castellano es: FIFA VIVE TUS METAS, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: CLIPS PARA BILLETES DE BANCO; MANTELES DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO; TARJETAS DE INVITACIÓN; TARJETAS DE FELICITACIÓN; PAPEL DE ENVOLTORIO; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; INDIVIDUALES Y SALVAMANTELES DE PAPEL; BOLSAS DE BASURA DE PAPEL O DE PLÁSTICO, PAPEL PARA ENVOLVER ALIMENTOS; FILTROS DE CAFÉ DE PAPEL; ETIQUETAS (NO DE MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE PAPEL; PAPEL HIGIÉNICO; TOALLAS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE HECHAS DE PAPEL; PAÑUELOS DE

BOLSILLO DE PAPEL, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MÁQUINAS DE ESCRIBIR; PAPEL PARA MECANOGRAFÍA, COPIADO Y ESCRITURA (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); SOBRES; BLOCS TEMÁTICOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; BLOCS DE PAPEL; LIBRETAS; BLOCS DE PAPEL PARA APUNTES; APARATOS Y MÁQUINAS PARA ENCUADERNAR [MATERIAL DE OFICINA]; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN PARA ARCHIVAR; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; CUBIERTAS DE LIBROS; MARCAPÁGINAS; LITOGRAFÍAS; PINTURAS [CUADROS] ENMARCADAS O NO; BLOCS PARA PINTAR; LIBROS PARA COLOREAR; LIBROS PARA DIBUJAR Y CON ACTIVIDADES; PAPEL LUMINOSO; PAPEL ADHESIVO PARA NOTAS; PAPEL CREPÉ; PAPEL DE SEDA; PAPEL PARA TERMOTRANSFERENCIA; PAPEL TERMOSENSIBLE; GRAPAS DE OFICINA; GRAPADORAS (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); BANDERAS DE PAPEL; INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PLUMAS PARA ESCRIBIR; LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE PUNTA POROSA, LÁPICES PARA COLOREAR, LÁPICES PARA PINTAR, LÁPICES PARA PINTAR Y COLOREAR; BOLÍGRAFOS; ROTULADORES DE PUNTA AMPLIA; TINTAS PARA ESCRIBIR; TAMPONES [ALMOHADILLAS] DE TINTA; SELLOS DE GOMA; CAJAS DE PINTURA; TIZA PARA ESCRIBIR; DECORACIONES PARA LÁPICES (ARTÍCULOS DE PAPELERÍA); CLICHÉS DE IMPRENTA; REVISTAS; DIARIOS; LIBROS Y REVISTAS, PARTICULARMENTE SOBRE ATLETAS O EVENTOS DEPORTIVOS; MATERIAL PEDAGÓGICO IMPRESO; CUADERNOS PARA REGISTRAR RESULTADOS; PROGRAMAS IMPRESOS PARA EVENTOS; ÁLBUMES DE ACONTECIMIENTOS ESPECIALES; ÁLBUMES DE FOTOGRAFÍAS; LIBRETAS DE AUTÓGRAFOS; LIBRETAS DE DIRECCIONES; AGENDAS INCLUYENDO AGENDAS PERSONALES; MAPAS CARRETEROS; BILLETES DE ENTRADA; BOLETOS (TICKETS) Y TARJETAS DE EMBARQUE DE AEROLÍNEAS; CHEQUES; HORARIOS IMPRESOS; PANFLETOS Y FOLLETOS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; TARJETAS INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES; CROMOS DE DEPORTES; PEGA TINAS PARA PARACHOQUES; ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; ÁLBUMES PARA PEGA TINAS; CALENDARIOS; CARTELES; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; TARJETAS POSTALES; SELLOS POSTALES; LETREROS Y SEÑALES DE PUBLICIDAD HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; CALCOMANÍAS; ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; GOMAS DE BORRAR; SACAPUNTAS; BRAZALETES PARA SUJETAR INSTRUMENTOS DE ESCRITURA; PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, CHINCHETAS; REGLAS DE DIBUJO; CINTAS AUTOADHESIVAS PARA LA PAPELERÍA; DISPENSADORES DE CINTA ADHESIVA; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PORTAPAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA]; BLOCS DE NOTAS; SUJETALIBROS; TARJETAS HECHAS DE PAPEL O CARTÓN; TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA DE PAPEL O CARTÓN; ETIQUETAS DE PAPEL IDENTIFICATIVAS; FUNDAS PARA PASAPORTES; FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO CAMISAS, PRENDAS DE PUNTO, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], CAMISETAS DE TIRANTES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CHALECOS,

CAMISetas DE DEPORTE, VESTIDOS, FALDAS, TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES], BIQUINIS, TANKINIS, ALBORNOCES, SHORTS, SUÉTERES, PAÑUELOS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], CHALES, SUDADERAS, ABRIGOS, UNIFORMES, CORBATAS, PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], CINTAS PARA LA CABEZA, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], DELANTALES, BABEROS (NO DE PAPEL), PIJAMAS, ROPA DE JUEGO PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS, CALCETINES, CALCETAS, CINTURONES, TIRANTES, ROPA DEPORTIVA, A SABER, POLERONES DE POLAR, CAMISetas POLO, CAMISetas TIPO FÚTBOL, CAMISetas TIPO RUGBY, CHANDALES, TOP SUJETADOR, LEOTARDOS, MONOS PARA LA NIEVE; PRENDAS DE MEDIERÍA INCLUYENDO PANTIS Y CALENTADORES DE PIERNAS; PANTALONES INCLUSIVE PANTALONES SPORT-CASUAL, PANTALONES DE JOGGING, PANTALONES PARA LA NIEVE; CHAQUETAS QUE A SU VEZ INCLUYEN CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS PARA IR AL ESTADIO, CHAQUETAS PARA LA NIEVE, BLAZERS; ROPA INTERIOR INCLUYENDO ROPA INTERIOR FUNCIONAL; SANDALIAS INCLUSIVE SANDALIAS CON TIRAS; CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A SABER, ZAPATOS PARA EL EXTERIOR, ZAPATOS PARA ESCALAR, ZAPATILLAS DE BALONCESTO, ZAPATILLAS PARA ENTRENAMIENTO EN MÚLTIPLES ÁREAS (CROSS-TRAINING), CALZADO DE CICLISTA, ZAPATILLAS PARA DEPORTES BAJO TECHO, ZAPATOS CLÁSICOS, ZAPATILLAS DE ATLETISMO Y PARA CORRER, CHANCLETAS, ZAPATOS DE FÚTBOL (BAJO TECHO Y EN AL AIRE LIBRE), BOTAS DE FÚTBOL, CALZADO DE LONA, ZAPATILLAS DE TENIS, ZAPATOS PARA DEPORTES URBANOS, ZAPATOS PARA NAVEGAR, ZAPATOS PARA AERÓBICOS; GORROS [COFIAS], SOMBREROS, FULARES, FAJAS [BANDAS], VISERAS [ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA], GORRAS INCLUSIVE GORRAS CON VISERA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; SUMINISTRO DE CURSOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADOS EN O EN RELACIÓN CON EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PRESENTACIONES CINEMATOGRAFICAS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS RELACIONADOS CON EL FÚTBOL; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS Y COMPETENCIAS; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; PROVISIÓN DE PARQUE DE DIVERSIONES; SERVICIOS DE CLUBES DEPORTIVOS [ENTRENAMIENTO Y MANTENIMIENTO FÍSICO]; ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO; PRODUCCIÓN, PRESENTACIÓN, PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, GRABACIONES DE SONIDO Y VIDEO; PUBLICACIÓN Y/O ALQUILER DE PELÍCULAS, LIBROS, DISCOS COMPACTOS, DVDS, MINI-DISCS, CD-ROMS; PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEPORTIVA; SERVICIOS DE REPORTEROS EN EVENTOS DEPORTIVOS POR RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EDICIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA; SERVICIOS

DE PRODUCCIÓN DE VIDEO, DE FOTOGRAFÍA Y DE AUDIO; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS ANIMADAS; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ASIENTOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS (TICKETS) PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE AGENCIA DE BOLETOS (TICKETS) DEPORTIVOS; CRONOMETRAJE DE EVENTOS DEPORTIVOS; GRABACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA; ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RIFAS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; SERVICIOS RECREATIVOS EN LÍNEA, A SABER, TORNEOS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS INCLUYENDO COMPETENCIAS DE JUEGOS EN LÍNEA; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO O CON EDUCACIÓN, SUMINISTRADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRADOS POR MEDIO DE LA INTERNET O EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA (ENTRETENIMIENTO); PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y DE PERIÓDICOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN; SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL ENTRETENIMIENTO, A SABER, SALONES VIP Y PALCOS PREFERENCIALES, AMBOS DENTRO Y FUERA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O DESDE LA INTERNET, RELACIONADA CON DEPORTES O EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152966

No. de Presentación: 20160235100

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Mejeriforeningen Danish Dairy Board, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ESTD. 1901 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CAZA; PESCADO; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS PRESERVADAS, CONGELADAS, SECAS, Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS INCLUYENDO QUESO QUE A SU VEZ INCLUYE POLVO DE QUESO, CREMA FRESCA, LECHE Y CREMA EN FORMA DE POLVO; MANTEQUILLA INCLUYENDO MANTEQUILLA CONCENTRADA, MANTEQUILLA SABORIZADA Y GHEE (MANTEQUILLA CLARIFICADA); PRODUCTOS PARA UNTAR CONSISTENTES ESPECIALMENTE EN UNA MEZCLA DE MANTEQUILLA Y ACEITE VEGETAL; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITE DE MANTEQUILLA; CUAJO; SUSTITUTOS PARA LA LECHE Y LA CREMA; POSTRES DE MOUSSE A BASE DE LECHE. Clase. 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003180-3

No. de Expediente: 2016155550

No. de Presentación: 20160240610

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heartland Consumer Products LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como Logo Splenda S con diseño de hojas, que servirá para: AMPARAR: EDULCORANTES NATURALES; SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003183-3

No. de Expediente: 2016154312

No. de Presentación: 20160237993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IDHIPLI

Consistente en: la palabra IDHIPLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE BETA TALASEMIA Y SINDROMES MIELODISPLÁSICOS, ENFERMEDADES AUTOINFLAMATORIAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES EN LA SANGRE, CANCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULOESQUELETICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE LA ONCOLOGIA, INMUNOLOGIA Y LA INFLAMACION; PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE, MEDICAMENTOS INHIBIDORES DE CITOQUINA; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003186-3

No. de Expediente: 2016155551  
No. de Presentación: 20160240612  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AbbVie Biotechnology Ltd., de nacionalidad BERMUDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HUMIRA<sup>AC</sup>

Consistente en: la frase HUMIRA AC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003187-3

No. de Expediente: 2011106595  
No. de Presentación: 20110146271  
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLIDDEN PROFESSIONAL

Consistente en: las palabras GLIDDEN PROFESSIONAL, en donde la palabra PROFESSIONAL se traduce al castellano como Profesional, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, DILUYENTES, SUSTANCIAS COLORANTES, SIENDO TODAS ADITIVOS PARA PINTURAS, BARNICES OLACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; PREPARACIONES IMPRIMANTES (EN LA NATURALEZA DE PINTURAS); TINTES PARA MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003188-3

No. de Expediente: 2016156046  
No. de Presentación: 20160241601  
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FRUTTI DI BOSCO**

Consistente en: las palabras FRUTTI DI BOSCO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003189-3

No. de Expediente: 2016156044  
No. de Presentación: 20160241599  
CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ERES**

Consistente en: la palabra ERES, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003190-3

No. de Expediente: 2016156041  
No. de Presentación: 20160241596  
CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ABONDI**

Consistente en: la palabra ABONDI, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003191-3

No. de Expediente: 2016151532

No. de Presentación: 20160232409

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de chef sonriendo, que servirá para: AMPARAR: CALDO DE CARNE, CALDO DE POLLO, PASTA DE TOMATE, VEGETALES ENLATADOS, VEGETALES COCIDOS, VEGETALES DESHIDRATADOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: MAYONESA, INCLUYENDO MAYONESA SABORIZADA, MOSTAZA, INCLUYENDO MOSTAZA PREPARADA, HIERBAS PROCESADAS, SAZONADOR INCLUYENDO MEZCLA DE SAZONADORES. TE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003192-3

No. de Expediente: 2016154466

No. de Presentación: 20160238350

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cervezas Cuahtémoc Moctezuma, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOHEMIA etiqueta y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003194-3

No. de Expediente: 2016156081

No. de Presentación: 20160241650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BEOLGY**

Consistente en: la palabra BEOLGY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTAN-

CIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003195-3

No. de Expediente: 2016156045

No. de Presentación: 20160241600

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**APSARA**

Consistente en: la palabra APSARA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003196-3

No. de Expediente: 2016156038

No. de Presentación: 20160241593

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALVAVIDAS Saborizada Kids y diseño, la palabra Kids se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA Y AGUA SABORIZADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003198-3

No. de Expediente: 2016155828

No. de Presentación: 20160241082

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Besins Healthcare Luxembourg S.A.R.L., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OGESTAN

Consistente en: la palabra OGESTAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VITAMINICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003199-3

No. de Expediente: 2016156042

No. de Presentación: 20160241597

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OZONE

Consistente en: la palabra OZONE, que se traduce al castellano como OZONO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS LÁCTEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003200-3

No. de Expediente: 2016156312

No. de Presentación: 20160242171

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG ARCHITECTURAL FINISHES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLIDDEN SUPER GALÓN

Consistente en: las palabras GLIDDEN SUPER GALÓN, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003201-3

No. de Expediente: 2016150443

No. de Presentación: 20160230362

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CARNES PROCESADAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RANCHERA**

Consistente en: la palabra RANCHERA y diseño. La marca se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "RANCHERA", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS EN GENERAL, INCLUYENDO: CARNE, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003202-3

No. de Expediente: 2016155050

No. de Presentación: 20160239424

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Authority

Consistente en: la palabra Authority traducido al castellano como AUTORIDAD, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA PERROS Y GATOS. GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003203-3

No. de Expediente: 2016155051

No. de Presentación: 20160239425

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PetSmart International IP Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SIMPLY NOURISH

Consistente en: Las palabras SIMPLY NOURISH traducidas al castellano como SIMPLEMENTE NUTRIR, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA PERROS, Y GATOS. GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003205-3

No. de Expediente: 2016155776

No. de Presentación: 20160240969

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de L.A.

FASHION INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARCO XENIA MX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, CARTERAS, INCLUYENDO: DE BOLSILLO, TARJETEROS, DE MANO, PARA TARJETAS DE CRÉDITO, PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003206-3

No. de Expediente: 2016156516

No. de Presentación: 20160242457

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de

ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra meuri y diseño, que servirá para: AMPARAR: PILDORAS ANTICONCEPTIVAS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003251-3

No. de Expediente: 2016156738

No. de Presentación: 20160242914

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, en su calidad de APODERADO de ATLAS MANAGEMENT INTERNATIONAL, INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRETENSADOS SALVADOREÑOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONS-

TRUCCIÓN: PIEDRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CEMENTO, CAL, MORTERO, YESO Y GRAVA, TUBERÍAS DE GRES Y DE CEMENTO; ASFALTO, PEZ Y BETÚN, POSTES DE CONCRETO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024498-3

No. de Expediente: 2016154483

No. de Presentación: 20160238428

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCI GUADALUPE AGUILAR LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZEA COFF y Diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024803-3

No. de Expediente: 2016153023  
No. de Presentación: 20160235174  
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de DESIRÉE SALES CONFÍÑO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SAVILOE

Consistente en: La palabra SAVILOE, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024817-3

No. de Expediente: 2016155354  
No. de Presentación: 20160240223  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIOROQUELIMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INVERSIONES GRAND CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES GRAND CAFE, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRAND CAFE ALBATROS y diseño, traducida al castellano la palabra Grand como Grandioso. Sobre el uso de las palabras GRAND CAFE que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F024895-3

### DENOMINACIÓN DE ORIGEN

No. de Expediente: 2016150154  
No. de Presentación: 20160229819

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HUGO HERNANDEZ GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE DENOMINACION DE ORIGEN,

## CAFÉ CACAHUATIQUE

Consistente en: las palabras CAFÉ CACAHUATIQUE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F024970-3